

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	1 de 115

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACION PÚBLICA

PROCESO No.

OBJETO CONTRACTUAL:

CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000), CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN INICIAL OBLIGATORIA A CARGO DEL CONCESIONARIO. EL PRESENTE CONTRATO

NO COMPORTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

BUCARAMANGA OCTUBRE 2026

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	2 de 115

Octubre, 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso dentro de la plataforma SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

- a. El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las ordenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
- b. El Decreto Departamental No 508 del 01 de octubre de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C) DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 041 DEL 30 DE ENERO DE 2025"*
- c. Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
- d. Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
- e. Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – *"Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"*
- f. Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
- g. Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente
- h. Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.
- i. Acta de CODFIS Numero 32 del 01 de octubre de 2026.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	3 de 115

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para el presente proceso se cuenta con dicha certificación

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. AVISO DE LICITACION.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el Departamento de Santander, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario según lo exija la naturaleza objeto y cuantía del contrato, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II-. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

6. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1 DOCUMENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del Proponente, o cualquiera de sus miembros – para el caso de proponentes plurales, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	4 de 115

El Departamento de Santander ha identificado la necesidad de fortalecer la infraestructura pública destinada al desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, turísticas, empresariales, feriales, comerciales y de integración social con impacto regional, en atención a la baja oferta de escenarios multipropósito adecuados para la realización de eventos de gran formato en el Área Metropolitana de Bucaramanga y en el Departamento.

En este contexto, el Departamento viene adelantando el proyecto denominado “Adecuación del Escenario Multipropósito del Departamento de Santander”, orientado a la intervención integral de la antigua Plaza de Toros Señor de los Milagros, ubicada en el municipio de Girón, con el propósito de transformarla en una infraestructura pública estratégica para el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, turísticas, empresariales, feriales, comerciales y de entretenimiento de escala regional.

Fundamento legal de la reconversión. La presente contratación no obedece únicamente a una decisión de conveniencia administrativa. La Ley 2385 de 2024 prohibió en todo el territorio nacional, una vez transcurridos tres años desde su vigencia, esto es, a partir del 22 de julio de 2027, el desarrollo de corridas de toros, rejoneos, novilladas, becerradas y tientas, y en su artículo 5 dispuso la reconversión de los escenarios de propiedad pública y con participación mayoritaria del Estado usados para el desarrollo de las prácticas taurinas en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas. La antigua Plaza de Toros Señor de los Milagros es un escenario de propiedad del Departamento de Santander comprendido en ese supuesto legal. En consecuencia, la adecuación física del inmueble y su puesta en operación permanente como escenario multipropósito constituyen, en conjunto, el medio a través del cual se materializa respecto de este activo el mandato de reconversión del artículo 5 de la Ley 2385 de 2024, y la concesión que se pretende celebrar es el instrumento que asegura que dicha reconversión no se agote en la terminación de la obra, sino que se traduzca en una programación real, continua y sostenible de actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas. Por la misma razón, el objeto contractual excluye de manera expresa la realización de espectáculos taurinos y de cualquier otra actividad prohibida por la citada ley, así como la destinación de recursos públicos a ellas.

Causa jurídica de la adquisición del bien. La destinación del inmueble a los espectáculos públicos es, además, la razón por la cual el Departamento lo adquirió. Mediante la Escritura Pública 1491 del 8 de septiembre de 1998, otorgada en la Notaría Única de Girón e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 300-260812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el Departamento de Santander adquirió el predio del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S.A. – CENFER S.A., previa oferta formulada de conformidad con las Leyes 9 de 1989, 80 de 1993 y 388 de 1997 y el Decreto 2150 de 1995, y la sociedad vendedora aceptó dicha oferta "para la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria, para la construcción del CENTRO POLIFUNCIONAL DE ESPECTACULOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA". La finalidad que justificó la adquisición del bien por el Estado es, por tanto, la misma que hoy se busca activar: la existencia de un centro de espectáculos público al servicio del Área Metropolitana y del Departamento. La concesión proyectada realiza esa finalidad en sus propios términos, depurada por el mandato de reconversión de la Ley 2385 de 2024, y cualquier modelo de operación que la desconociera se apartaría de la causa que legitimó la inversión pública en el predio.

Antecedente de subutilización bajo administración directa. La necesidad de un modelo de operación profesional no es hipotética. El avalúo comercial del inmueble practicado con fines contables en diciembre de 2017, en el marco de la consultoría contratada por el Departamento para la valoración de sus bienes inmuebles, describió el escenario como "un predio al cual se le da muy poco uso funcional, y presenta deterioro en la parte baja, convirtiéndose en un elefante blanco, toda vez que desde hace mucho tiempo viene abandonado", y precisó que desde su inauguración había sido escenario "de uno que otro espectáculo musical y de algunas temporadas taurinas". Ese diagnóstico, emitido por un tercero en un documento contratado por la propia Entidad, permite concluir que la sola titularidad pública del activo y su custodia administrativa directa, sin un operador especializado responsable de su programación, comercialización y mantenimiento, condujeron a la subutilización y al deterioro de una infraestructura cuyo valor razonable fue estimado en esa misma oportunidad en veintiséis mil trescientos treinta millones setecientos trece mil cuatrocientos pesos (\$26.330.713.400). El riesgo que el presente proceso

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	5 de 115

busca conjurar es, precisamente, que la inversión pública que hoy se ejecuta en la adecuación del escenario siga el mismo destino.

El proyecto de adecuación del escenario multipropósito ya fue objeto de contratación y actualmente se encuentra en ejecución, razón por la cual el presente proceso no tiene por finalidad contratar nuevamente la obra pública, modificar su alcance constructivo, sustituir las obligaciones propias del contrato de obra, ni intervenir la ejecución técnica de la infraestructura actualmente contratada. La necesidad contractual que se pretende satisfacer mediante este proceso es distinta, posterior y complementaria: asegurar que, una vez la infraestructura sea entregada por el contratista de obra, el escenario cuente oportunamente con un modelo integral, especializado y sostenible para su operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica autorizada.

De acuerdo con los documentos técnicos que soportan el proyecto, la infraestructura existente presentaba condiciones que limitaban su uso óptimo como escenario multipropósito, asociadas al deterioro de graderías, deficiencias en accesos, ausencia de cubiertas, insuficiencias en iluminación, restricciones de seguridad, limitaciones de accesibilidad y falta de condiciones funcionales para la realización de actividades masivas. Esta situación restringía el aprovechamiento del inmueble y limitaba la posibilidad de desarrollar eventos de gran escala con impacto en la economía local, el turismo, la cultura, la recreación, el deporte, la integración social y la competitividad territorial.

La finalidad del proyecto de adecuación consiste en superar dichas deficiencias físicas y funcionales, transformando la infraestructura existente en un escenario multipropósito apto para atender la demanda de eventos culturales, recreativos, deportivos, turísticos, empresariales, feriales y comerciales de impacto regional. No obstante, la sola terminación de la infraestructura no garantiza, por sí misma, su entrada inmediata en operación, su programación efectiva, su sostenibilidad financiera, su mantenimiento permanente, su posicionamiento en el mercado de eventos ni la generación de beneficios públicos asociados a la inversión realizada.

En efecto, una infraestructura pública de esta naturaleza solo cumple plenamente su finalidad cuando, además de estar físicamente disponible, cuenta con un modelo de operación que permita activar su uso, programar eventos, gestionar ingresos, conservar sus componentes, atender usuarios, coordinar operadores y promotores, administrar riesgos operativos, garantizar estándares de seguridad y asegurar su sostenibilidad técnica, administrativa, comercial y financiera. Por ello, la necesidad actual del Departamento no se agota en recibir la obra culminada, sino en garantizar que el activo público resultante entre en funcionamiento material y económico de manera oportuna, ordenada, segura y sostenible.

La Entidad estima que la entrada en operación deberá producirse una vez se entregue la infraestructura actualmente en ejecución. En consecuencia, el presente proceso debe adelantarse con la anticipación suficiente para que el futuro concesionario agote una etapa preoperativa de alistamiento técnico, administrativo, logístico, comercial y financiero, necesaria para asegurar que el escenario no permanezca inactivo después de la entrega de la obra y pueda iniciar su funcionamiento material y económico de manera oportuna.

La oportunidad del presente proceso se justifica en que la operación de un escenario multipropósito no inicia con la simple entrega física de la infraestructura. Antes de su apertura material se requiere desarrollar actividades preoperativas indispensables, tales como la estructuración de la agenda cultural, recreativa, deportiva, turística, empresarial, ferial, comercial y de entretenimiento; la gestión con promotores, productores, operadores, patrocinadores y aliados estratégicos; la preparación de eventos propios o de terceros; la contratación o vinculación de proveedores estratégicos; la planeación del mantenimiento inicial; la organización logística y administrativa; la construcción de protocolos operativos, de seguridad, evacuación, atención de usuarios, control de accesos y manejo de eventos.

Así, el proceso de concesión no responde a una necesidad futura, eventual o incierta, sino a una necesidad actual de planeación contractual, alistamiento preoperativo y operativo, activación comercial y protección de la inversión pública. Si la selección del concesionario se adelantara

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	6 de 115

únicamente después de recibida la obra, la Entidad podría enfrentar riesgos de inactividad del escenario, pérdida de oportunidad frente a calendarios culturales, deportivos, turísticos, empresariales y comerciales, ausencia de programación inicial, retraso en la generación de ingresos, falta de mantenimiento oportuno, mayores cargas administrativas, menor captura de demanda de eventos y reducción del impacto regional esperado con la infraestructura, lo que podrían impactar la estructuración financiera del contrato de manera negativa.

Sin perjuicio de las competencias institucionales relacionadas con la administración, custodia, conservación e inventario de los bienes departamentales, la operación integral de un escenario multipropósito de escala regional exige capacidades especializadas de gestión, programación, mantenimiento técnico, comercialización, coordinación logística, atención de usuarios, relacionamiento con actores del sector cultural, turístico, deportivo, empresarial y de entretenimiento, gestión de ingresos, control de riesgos operativos y cumplimiento de estándares de seguridad, accesibilidad, calidad y continuidad funcional.

Urgencia de un modelo de operación profesional bajo concesión. Frente a ese antecedente, la Entidad considera que la operación del escenario debe encomendarse a un operador especializado, seleccionado mediante licitación pública, que asuma por su cuenta y riesgo la demanda, la comercialización, la programación, el mantenimiento preventivo, correctivo, y la gestión de los permisos y autorizaciones de cada evento, y que se remunere exclusivamente con la explotación económica autorizada. Este modelo es el que, de manera simultánea, incorpora capacidades técnicas y comerciales que no forman parte del giro ordinario de la administración departamental; traslada al operador el riesgo de demanda, que en un escenario de eventos es el riesgo determinante; financia con recursos privados la dotación, el equipamiento y el capital de trabajo que la obra pública no cubre; no compromete apropiaciones presupuestales del Departamento; La urgencia deriva, además, de que la entrega de la infraestructura se estima preliminarmente para septiembre de 2027 y de que el operador requiere una etapa preoperativa suficiente para que el escenario no permanezca inactivo tras su recibo, plazo que coincide con la entrada en vigencia de la prohibición de la Ley 2385 de 2024.

En consecuencia, no se trata de sustituir las competencias de la Entidad sobre sus bienes, ni de transferir el dominio del activo, sino de estructurar un modelo concesional que permita vincular a un operador especializado para asumir, bajo las condiciones definidas por el Departamento y su propio riesgo, la puesta en funcionamiento, operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral y explotación económica autorizada del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones y componentes entregados por la Entidad para su funcionamiento.

La concesión se presenta como un instrumento idóneo para garantizar que el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO no sea únicamente una obra pública culminada, sino una infraestructura pública activa, operada, conservada, programada, comercialmente gestionada y económicamente sostenible. A través de este modelo, la Entidad busca asegurar la continuidad funcional del escenario, la preservación del activo público, la generación de actividades de impacto regional, la dinamización económica, la promoción del turismo, el fortalecimiento cultural, recreativo y deportivo, la generación de empleo, la atracción de inversión privada, la articulación con la agenda cultural y comercial del territorio y el reconocimiento de una contraprestación definida a favor del Departamento.

Bajo este esquema, el concesionario podrá desarrollar eventos propios o de terceros, siempre que sean compatibles con la destinación del escenario, el interés público, las autorizaciones aplicables, el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato de concesión. La explotación económica autorizada deberá desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad, transparencia, eficiencia, protección del activo, adecuada prestación del servicio, cumplimiento de estándares técnicos y respeto por las condiciones de uso definidas por la Entidad.

La necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso de contratación consiste, entonces, en seleccionar un concesionario que, desde una etapa de alistamiento preoperativo y una vez recibida la infraestructura, asuma la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica autorizada del

Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO bajo su propia cuenta y riesgo, garantizando que la infraestructura pública resultante de la obra contratada se traduzca efectivamente en actividad, ingresos, programación, sostenibilidad, conservación del activo y beneficio público para el Departamento de Santander.

En consecuencia, el proceso de contratación se orienta a asegurar una transición ordenada entre la ejecución de la obra, la entrega de la infraestructura, el alistamiento operativo y la apertura material del escenario, evitando solución de continuidad entre la culminación física del proyecto y su funcionamiento real. Con ello, el Departamento busca proteger la inversión pública realizada, maximizar el aprovechamiento del activo, asegurar su sostenibilidad económica y consolidar el CEO como un escenario estratégico para la integración regional, la competitividad territorial, la cultura, el turismo, el deporte, el entretenimiento y el desarrollo económico del Departamento de Santander.

Cumplimiento de metas relacionadas al Plan de Desarrollo:

INDICADOR	META ESPERADA
Programa 4002 – Ordenamiento territorial y desarrollo urbano (Plan de Desarrollo “Es tiempo de Santander” 2024-2027, Ordenanza 007 de 2024)	Aportar al objetivo del programa, “Fortalecer el equipamiento del departamento, con el fin de incentivar el aprovechamiento del tiempo libre con escenarios recreo deportivos y espacio público en óptimas condiciones”, mediante la operación y el mantenimiento del escenario en óptimas condiciones durante los veinte (20) años de la concesión
Proyecto estratégico del sector Es tiempo de la Vivienda, la Ciudad y el Territorio: “Construcción de escenario multipropósito para el Departamento de Santander”	Puesta en operación comercial del escenario construido dentro del plazo que fije el contrato, contado desde el acta de entrega de la obra al concesionario
Sostenibilidad de los productos del Programa 4002: parques mejorados (indicador 400202300, meta cuatrienio 8.000 m²) y espacio público adecuado (indicador 400202000, meta cuatrienio 700 m²)	Mantenimiento preventivo, correctivo, a cargo del concesionario, de las áreas del escenario y su entorno que la Entidad reporte contra estos indicadores, durante todo el plazo de la concesión

8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

8.1. OBJETO A CONTRATAR.

CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO.

8.2. ALCANCE DEL OBJETO.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El alcance del objeto contractual comprende la ejecución integral de las actividades necesarias para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	8 de 115

funcionamiento y explotación económica autorizada del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones y componentes que sean entregados por la Entidad para su funcionamiento.

El contrato de concesión comprenderá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Alistamiento preoperativo. - El concesionario deberá adelantar las actividades de planeación, preparación y alistamiento necesarias para que el escenario pueda iniciar su funcionamiento material y financiero una vez sea entregada la infraestructura por la Entidad. Esta etapa incluirá, entre otras actividades, la elaboración y presentación del plan de operación, plan de mantenimiento, plan comercial, plan de programación, plan de apertura, protocolos de seguridad, protocolos de atención de usuarios, esquema de gestión de proveedores, modelo de ingresos, estrategia de posicionamiento del escenario y demás instrumentos necesarios para la puesta en funcionamiento del CEO.

La etapa preoperativa deberá orientarse especialmente a evitar que la infraestructura permanezca inactiva después de su entrega, mediante la preparación anticipada de la agenda cultural, recreativa, deportiva, turística, empresarial, ferial, comercial y de entretenimiento, así como la gestión previa con promotores, productores, operadores, patrocinadores, aliados estratégicos y demás actores relevantes para la activación del escenario.

2. Puesta en funcionamiento del escenario. - El concesionario deberá ejecutar las actividades técnicas, administrativas, logísticas, operativas, comerciales y financieras necesarias para habilitar la operación efectiva del CEO, asegurando que el escenario pueda ser utilizado para el desarrollo de actividades compatibles con su naturaleza, destinación y condiciones de uso autorizadas por la Entidad.

La puesta en funcionamiento comprenderá la coordinación de los elementos operativos indispensables para la apertura del escenario, la articulación de servicios de apoyo, la implementación de protocolos de uso, la organización de la agenda inicial, la preparación de eventos propios o de terceros y la generación de las condiciones necesarias para que la infraestructura entre en actividad real y sostenible.

3. Operación integral. - El concesionario deberá asumir la operación integral del CEO, garantizando su funcionamiento regular, seguro, eficiente y continuo, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato de concesión.

La operación comprenderá la gestión de eventos, atención de usuarios, control de accesos, coordinación logística, administración de servicios de apoyo, operación de áreas funcionales, manejo de flujos de público, implementación de medidas de seguridad operacional, gestión de permisos o autorizaciones que correspondan al operador, coordinación con autoridades competentes cuando sea necesario y demás actividades requeridas para el uso adecuado del escenario.

4. Administración del activo concesionado. - El concesionario deberá administrar las áreas, bienes, instalaciones, equipos y componentes entregados por la Entidad para el funcionamiento del CEO, garantizando su uso adecuado, control, custodia operativa, inventario, trazabilidad, preservación y destinación conforme al contrato.

La administración del activo no implica transferencia de dominio ni disposición sobre el bien, y deberá desarrollarse bajo las condiciones de uso, restricciones, autorizaciones, controles y mecanismos de seguimiento definidos por la Entidad.

5. Mantenimiento y conservación. - El concesionario deberá ejecutar, bajo su responsabilidad, las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, rutinario, periódico y especializado que resulten necesarias para conservar el escenario en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, accesibilidad, salubridad, limpieza, operatividad y disponibilidad.

Este componente incluirá el mantenimiento de las áreas físicas, instalaciones, sistemas técnicos, zonas de circulación, servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas comerciales, elementos de

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	9 de 115

seguridad, componentes eléctricos, hidráulicos, tecnológicos, mobiliario, equipos y demás bienes entregados para el funcionamiento del escenario, conforme los planes de mantenimiento, operaciones, ambiental y demás debidamente aprobados.

El mantenimiento deberá ser objeto de programación, seguimiento, registro y reporte periódico a la Entidad, con el fin de asegurar trazabilidad sobre las actividades ejecutadas, costos asociados, estado del activo, necesidades de intervención y condiciones de conservación del escenario.

6. Gestión integral del escenario. - El concesionario deberá desarrollar una gestión integral del CEO que articule los componentes técnicos, administrativos, operativos, financieros, comerciales, logísticos, ambientales, de seguridad, atención al usuario, mantenimiento, programación, medición de resultados y sostenibilidad del escenario, con el fin de garantizar que el activo público sea utilizado de manera eficiente, segura, sostenible y orientada al interés público.

La gestión integral deberá estar orientada a que el CEO no opere como una infraestructura pasiva o subutilizada, sino como un escenario público activo, programado, competitivo, conservado y generador de valor económico, social, cultural, turístico y regional para el Departamento de Santander.

7. Programación, agenda cultural y activación permanente del escenario. - El concesionario deberá estructurar, gestionar, actualizar y ejecutar una agenda cultural, recreativa, deportiva, turística, empresarial, ferial, comercial y de entretenimiento del CEO, compatible con la destinación del escenario, el interés público y las condiciones definidas por la Entidad.

La agenda deberá procurar el uso efectivo y permanente del escenario, la atracción de eventos propios o de terceros, la articulación con el calendario cultural, turístico, deportivo y empresarial del territorio, el posicionamiento regional del CEO y la generación de actividad económica asociada a su operación.

El concesionario podrá realizar eventos propios o permitir la realización de eventos de terceros, siempre que se cumplan las autorizaciones, permisos, condiciones técnicas, logísticas, comerciales, de seguridad y demás requisitos exigibles para cada actividad.

La Entidad establecerá en el pliego de condiciones, los anexos técnicos o el contrato indicadores mínimos asociados a programación, ocupación, uso efectivo, número de eventos, tipos de eventos, disponibilidad operativa, actividades de interés público o demás criterios que permitan verificar que el escenario cumple la finalidad para la cual fue concebido.

8. Explotación económica. - El concesionario podrá desarrollar la explotación económica del CEO mediante la realización, promoción, administración o gestión de eventos propios o de terceros, así como a través de las actividades comerciales y servicios complementarios permitidos en el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato de concesión.

La explotación económica podrá comprender, según lo autorice la Entidad, ingresos derivados de alquiler o uso del escenario, boletería, participación en eventos, servicios logísticos, zonas comerciales, alimentos y bebidas, parqueaderos, publicidad, patrocinios, activaciones de marca, derechos comerciales y demás fuentes de ingreso compatibles con la naturaleza del escenario, el interés público y las condiciones contractuales.

La explotación económica deberá desarrollarse bajo criterios de transparencia, trazabilidad, sostenibilidad financiera, protección del activo público, cumplimiento de la destinación del escenario y reconocimiento de la contraprestación definida a favor del Departamento.

9. Contraprestación a favor del Departamento. - Como contraprestación por la explotación económica del escenario, el concesionario deberá reconocer a favor del Departamento de Santander la contraprestación definida en el contrato de concesión, bajo la modalidad, periodicidad, base de cálculo, mecanismos de verificación y condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones y en el contrato.

El concesionario deberá suministrar la información financiera, comercial, operativa y contable necesaria para verificar la correcta liquidación, causación y pago de la contraprestación a favor del Departamento, conforme a las reglas contractuales que se establezcan.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	10 de 115

10. Medición de uso, resultados e impacto. - El concesionario deberá implementar un sistema de medición, seguimiento y reporte de resultados asociados a la operación del CEO, que permita verificar el uso efectivo del escenario, el cumplimiento de la agenda, la generación de ingresos, la conservación del activo y el impacto económico, social, cultural, turístico y regional derivado de la concesión.

Dicho sistema deberá incluir, como mínimo, indicadores sobre número de eventos realizados, tipología de eventos, asistentes, días de ocupación del escenario, ingresos generados, contraprestación reconocida al Departamento, actividades de mantenimiento ejecutadas, disponibilidad operativa, satisfacción de usuarios, gestión de PQRS, eventos de interés público cuando sean autorizados o definidos por la Entidad, y demás variables que permitan evaluar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato.

La medición de resultados e impacto deberá servir como herramienta de seguimiento para medir la calidad de la ejecución del objeto contractual, control de gestión, evaluación de desempeño del concesionario, toma de decisiones, mejora continua, verificación de que la infraestructura pública no se encuentre subutilizada y posibilidad de aplicar cláusulas compensatorias o sancionatorias establecidas en el contrato.

11. Retroalimentación, mejora continua y seguimiento institucional. - El concesionario deberá presentar informes periódicos de operación, mantenimiento, programación, ingresos, contraprestación, indicadores, riesgos, novedades, PQRS, satisfacción de usuarios y estado general del escenario, en los términos y periodicidad que defina el contrato.

Con base en dichos informes, la Entidad podrá realizar seguimiento, formular observaciones, requerir planes de mejora, solicitar ajustes a la programación, verificar el cumplimiento de indicadores y adoptar las medidas contractuales que correspondan para asegurar la adecuada operación, sostenibilidad y aprovechamiento del CEO.

El contrato podrá prever la conformación de instancias de seguimiento o comités técnicos, operativos, financieros o de programación, con el fin de facilitar la coordinación entre la Entidad y el concesionario, revisar el cumplimiento del contrato, evaluar la agenda del escenario, hacer seguimiento a la contraprestación, analizar indicadores de impacto y adoptar medidas de mejora continua.

12. Control, trazabilidad e información. - El concesionario deberá implementar mecanismos de control, trazabilidad, reporte y rendición de información sobre la operación del escenario, la programación de eventos, el mantenimiento ejecutado, los ingresos generados, la contraprestación reconocida a favor del Departamento, la atención de usuarios, la gestión de riesgos, el cumplimiento de indicadores y el estado de los bienes entregados.

La Entidad conservará en todo momento las facultades de supervisión, seguimiento, control, verificación y exigencia de cumplimiento sobre el contrato, sin que la concesión implique transferencia de dominio ni pérdida del control público sobre el activo.

13. Entrega y reversión. - Al finalizar el contrato, o cuando proceda conforme a las condiciones contractuales, el concesionario deberá entregar a la Entidad el escenario, las áreas, bienes, instalaciones, equipos y componentes recibidos o incorporados, en las condiciones previstas en el contrato, garantizando la continuidad, conservación, funcionalidad y adecuada restitución del activo público. La entidad junto con el contratista establecerán como anexo técnico el listado de bienes a revertir una vez se entregue la infraestructura, dicho documento podrá ser actualizado en caso de realizarse mejoras o construcciones adicionales al bien concesionado.

Nota. La reversión debe comprender no solo los bienes incorporados mediante la inversión inicial del concesionario, sino también los bienes, equipos, instalaciones y mejoras directamente afectados a la concesión que se incorporen mediante reinversiones o reposiciones durante toda la vigencia del contrato. El inventario de bienes objeto de reversión deberá actualizarse con cada incorporación y verificarse al finalizar el contrato

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	11 de 115

8.3 OBLIGACIONES:

8.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del contrato de concesión, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del objeto contractual, del pliego de condiciones, de los anexos técnicos, de la oferta presentada, del contrato y de las instrucciones impartidas por la Entidad a través de la supervisión o interventoría, cuando corresponda. En especial, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad, continuidad, eficiencia, seguridad, sostenibilidad, trazabilidad y demás exigencias previstas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la oferta y el contrato.
2. Efectuar el pago producto de la contraprestación al Departamento conforme lo contratado dentro del plazo estipulado en el contrato, sin perjuicio de la moratoria que se pudiese llegar a causar, en cuyo caso también lo deberá consignar junto con la contraprestación a la cuenta bancaria que indique la entidad estatal.
3. Acreditar, durante la ejecución contractual y cuando corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás cargas laborales aplicables, conforme a las normas autorizadas en el presente proceso.
4. Allegar oportunamente los documentos requeridos para la legalización, perfeccionamiento, ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del contrato, según corresponda.
5. Constituir, mantener vigentes, renovar, ampliar o modificar las garantías, pólizas y seguros exigidos por la Entidad, en los términos, condiciones, valores, vigencias y amparos establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato.
6. Cumplir las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales, tarifarias, contributivas, tasas, estampillas, permisos, derechos, gravámenes, retenciones, declaraciones, pagos y demás cargas económicas que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución, operación, explotación económica, terminación o liquidación del contrato, cuando legal o contractualmente estén a su cargo, sin que ello genere reconocimiento adicional por parte de la Entidad.
7. Asumir, salvo estipulación expresa en contrario, los costos, gastos, trámites y gestiones necesarios para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO.
8. Desarrollar las actividades contractuales por su cuenta y riesgo, en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, asumiendo en particular los riesgos de demanda, ocupación, comercialización y programación del escenario; los costos de operación; el mantenimiento preventivo, correctivo de los bienes entregados; y la obtención y el mantenimiento de los permisos, autorizaciones, registros y pagos exigibles para cada evento, sin perjuicio de la distribución de riesgos que se establezca en el contrato y en la matriz de riesgos. La materialización de los riesgos asignados al concesionario no dará lugar a reconocimiento económico, compensación ni restablecimiento del equilibrio económico a cargo del Departamento.
9. Cumplir las condiciones técnicas, operativas, administrativas, comerciales, financieras, ambientales, de seguridad, accesibilidad, salubridad, mantenimiento, atención al usuario y demás exigencias aplicables a la operación del escenario.
10. Suministrar, vincular, disponer y mantener, bajo su responsabilidad, el personal, equipos, herramientas, sistemas, elementos, insumos, proveedores, contratistas, servicios de apoyo y demás medios necesarios para la adecuada ejecución del contrato, sin que se genere vínculo laboral, contractual o de subordinación entre dicho personal o terceros y el Departamento de Santander.
11. Garantizar la calidad, continuidad, seguridad, disponibilidad y adecuada prestación de las actividades, servicios y operaciones desarrolladas en el marco del contrato, conforme a los estándares definidos por la Entidad y a las condiciones ofrecidas por el contratista.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	12 de 115

- Cumplir los planes, programas, protocolos, manuales, procedimientos, cronogramas, indicadores, reportes y demás instrumentos de gestión aprobados por la Entidad o exigidos contractualmente para la operación del escenario.
- Informar oportunamente a la Entidad cualquier circunstancia técnica, jurídica, económica, financiera, comercial, administrativa, laboral, social, ambiental, de seguridad, orden público, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la ejecución del contrato, la operación del escenario, la conservación del activo, la generación de ingresos, el pago de la contraprestación o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación, requerimiento, queja, demanda, actuación administrativa, judicial, extrajudicial, fiscal, disciplinaria, policiva o de autoridad competente que directa o indirectamente pueda afectar el contrato, el activo concesionado, la operación del escenario o las obligaciones a cargo del concesionario.
- Colaborar con la Entidad, la supervisión, la interventoría cuando exista, y los organismos de control, suministrando la información, soportes, reportes, documentos, registros y explicaciones que sean requeridas en relación con la ejecución del contrato.
- Permitir y facilitar el control, seguimiento, inspección y verificación por parte de la Entidad, la supervisión, la interventoría cuando exista y los organismos de control, respecto de la operación del escenario, los bienes entregados, los ingresos generados, la contraprestación reconocida, los mantenimientos ejecutados, los indicadores, los eventos realizados y demás aspectos asociados al contrato.
- Atender y acatar las instrucciones, observaciones, requerimientos y órdenes impartidas por la supervisión o interventoría del contrato, siempre que se relacionen con el cumplimiento del objeto contractual, la protección del activo, la operación del escenario, la explotación económica, la medición de resultados, el mantenimiento, la seguridad o el seguimiento institucional.
- Responder por los daños, deterioros, pérdidas, afectaciones, reclamaciones, sanciones, demandas, perjuicios o contingencias que sean imputables al contratista, su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores, operadores, promotores, aliados o terceros vinculados por este para la ejecución del contrato.
- Mantener indemne al Departamento de Santander frente a reclamaciones laborales, contractuales, civiles, comerciales, administrativas, tributarias, policivas, sancionatorias o de cualquier otra naturaleza derivadas de la actuación del contratista, su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores, operadores, promotores o aliados.
- Cumplir las normas, protocolos y medidas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, atención de emergencias, control de público, evacuación, accesibilidad, salubridad, convivencia, protección de usuarios y demás condiciones exigibles para la operación del escenario y el desarrollo de eventos.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos, afectaciones, perturbaciones, ocupaciones irregulares, daños, deterioros o usos indebidos del escenario, sus áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas y componentes.
- Implementar mecanismos de control documental, trazabilidad, archivo, registro, reporte y conservación de la información relacionada con la ejecución del contrato, incluyendo información operativa, financiera, comercial, técnica, administrativa, contable, de mantenimiento, de programación, de eventos, de ingresos, de contraprestación e indicadores, que permita la organización y validación de la correcta ejecución.
- Presentar informes semestrales financieros, de mantenimiento, operativos y demás reportes que sean exigidos por la Entidad respecto de la contraprestación definida en el contrato.
- Suscribir las actas, informes, documentos de seguimiento, recibos, entregas, inventarios, verificaciones, comités y demás instrumentos contractuales que resulten necesarios para la adecuada ejecución, control, terminación o liquidación del contrato.
- Ejecutar el contrato observando principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, eficiencia, protección del interés público, adecuada administración del activo concesionado, sostenibilidad económica y respeto por la destinación del escenario.
- Abstenerse de realizar actividades no autorizadas, incompatibles con la destinación del escenario, contrarias al interés público, no previstas en el contrato o que puedan afectar la seguridad, conservación, reputación, funcionalidad o sostenibilidad del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	13 de 115

27. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de concesión, así como aquellas contenidas en el pliego de condiciones, anexos técnicos, oferta, contrato, actas, planes aprobados, matriz de riesgos y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.
28. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción introducida por el Decreto 287 de 2026, priorizar la vinculación de personas con discapacidad en la conformación del equipo de trabajo destinado a la operación del escenario y la contratación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en su cadena de provisión de bienes y servicios, en las condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones y en el contrato. Si el concesionario obtuvo puntaje adicional por la vinculación de personas con discapacidad, deberá mantener durante la ejecución las condiciones que dieron lugar a dicho puntaje y acreditarlas ante la supervisión o interventoría con la periodicidad que fije el contrato; su incumplimiento injustificado podrá constituir incumplimiento contractual.
29. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata a la entrega del CEO y durante toda su ejecución, a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal requerido para ejecutar el objeto contractual.

8.3.1.1. REGLA DE EJECUCIÓN POR ETAPAS: ALISTAMIENTO PREOPERATIVO E INICIO DE LA OPERACIÓN PLENA.

Las obligaciones del concesionario deberán interpretarse conforme al estado de ejecución, entrega o habilitación del activo público.

Desde la suscripción del acta de inicio, el concesionario estará obligado a adelantar las actividades de alistamiento preoperativo necesarias para preparar la entrada en funcionamiento material, operativo, comercial, cultural, turístico y financiero del escenario.

Esta fase preoperativa constituye una obligación esencial del concesionario y responde a la necesidad de asegurar que el activo público no sea una infraestructura construida pero inactiva, sino un activo público con agenda, demanda, aliados, protocolos, modelo comercial, esquema de mantenimiento y condiciones de aprovechamiento efectivo desde su entrega o habilitación.

La operación plena, el uso material del escenario, la apertura al público, la realización de eventos y la explotación económica efectiva de sus áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes solo podrán iniciar una vez la Entidad entregue formalmente la infraestructura al concesionario mediante acta de entrega, o certifique su habilitación total o parcial.

Las actividades preoperativas no habilitan, por sí solas, la ocupación, intervención, operación material, apertura al público, realización de eventos o explotación económica de áreas o componentes no entregados o habilitados por la Entidad.

8.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del contrato de concesión, el contratista se obliga a ejecutar integralmente las actividades necesarias para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas y componentes que sean entregados por la Entidad para su funcionamiento.

En consecuencia, el concesionario deberá cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones específicas:

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	14 de 115

A. Recibo del escenario, áreas, bienes, instalaciones y componentes. - Recibir de la Entidad el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas, componentes, documentos técnicos, inventarios y demás elementos que sean entregados para su operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral y explotación económica.

La entrega deberá constar en acta suscrita por las partes, en la cual se identifique, como mínimo, el estado general del escenario, las áreas entregadas, los bienes muebles e inmuebles asociados a la operación, los equipos, sistemas, componentes técnicos, restricciones de uso, observaciones relevantes, documentos disponibles, condiciones de recibo y demás información necesaria para delimitar el alcance de la tenencia, custodia operativa, administración, mantenimiento y explotación.

La suscripción del acta de entrega no implicará transferencia de dominio, cesión de propiedad, disposición jurídica del bien ni pérdida del control público sobre el activo, sino la entrega material y operativa para los fines exclusivos del contrato de concesión y como referencia de los bienes a revertir una vez culminado el plazo de ejecución contractual.

B. Inicio de la etapa preoperativa.

Desde el acta de inicio del contrato, el concesionario deberá adelantar las actividades de alistamiento preoperativo necesarias para garantizar que el activo público cuente, al momento de su entrega o habilitación, con condiciones reales de activación operativa, comercial, logística, cultural, turística, empresarial y financiera.

Para tal efecto, el concesionario deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Estructurar una agenda inicial de eventos culturales, recreativos, deportivos, turísticos, empresariales, feriales, comerciales, de entretenimiento y espectáculos públicos.
- Gestionar relacionamiento con promotores, operadores, productores, patrocinadores, marcas, aliados estratégicos, proveedores, agencias, gestores culturales y demás actores relevantes para la activación del escenario.
- Preparar el modelo comercial y financiero de explotación autorizada.
- Elaborar el plan de apertura, plan de activación inicial y estrategia de posicionamiento del ACTIVO PÚBLICO.
- Diseñar protocolos operativos, de seguridad, evacuación, control de accesos, atención al usuario, manejo de público, operación de eventos y gestión de riesgos.
- Preparar el plan de mantenimiento inicial y los instrumentos necesarios para la conservación del activo.
- Identificar proveedores estratégicos, operadores logísticos, servicios técnicos, producción, sonido, iluminación, audiovisuales, seguridad, aseo, parqueaderos, alimentos, bebidas y demás servicios complementarios.
- Presentar a la Entidad informes periódicos de avance sobre la gestión preoperativa, agenda proyectada, relacionamiento comercial, riesgos identificados, acciones pendientes y condiciones necesarias para la entrada en operación.

La ejecución de estas actividades tiene como finalidad asegurar la utilización oportuna, eficiente y sostenible del ACTIVO PÚBLICO, prevenir su subutilización y evitar que la infraestructura pública permanezca sin uso después de su entrega o habilitación.

La ejecución de estas actividades no habilita al concesionario para ocupar, intervenir, abrir al público, realizar eventos o explotar económicamente el inmueble o sus áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes hasta tanto estos hayan sido formalmente entregados o habilitados por la Entidad.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	15 de 115

C. Planes e instrumentos de alistamiento. - Elaborar, presentar y ajustar, para revisión de la Entidad los instrumentos necesarios para la puesta en funcionamiento y operación del CEO, incluyendo como mínimo:

1. Plan de operación.
2. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
3. Plan de apertura o activación inicial.
4. Protocolos de seguridad, evacuación, control de accesos y manejo de público.
5. Protocolos de atención a usuarios, visitantes, promotores y organizadores.
6. Modelo de reporte de ingresos, contraprestación e indicadores de impacto.
7. Plan de gestión de riesgos operativos.
8. Plan de comunicaciones, posicionamiento y promoción del escenario.
9. Plan de manejo ambiental de los eventos.

La presentación de estos instrumentos no exime al concesionario de la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato ni traslada a la Entidad los riesgos propios de la operación, administración, mantenimiento, gestión comercial y explotación económica.

Nota: Los planes e instrumentos de alistamiento deberán ser entregados a la entidad como fecha máxima de revisión y validación una vez se materialice la entrega del recinto al concesionario. Lo anterior, no implica que no se puedan adelantar los planes e instrumentos que las partes consideren necesarias para la ejecución de la programación de eventos.

D. Condición para el inicio de la operación plena. - La operación plena del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO iniciará una vez la Entidad entregue formalmente la infraestructura al concesionario, mediante acta de entrega, o cuando certifique que existen condiciones técnicas, operativas, jurídicas y de seguridad suficientes para iniciar total o parcialmente las actividades autorizadas.

Cuando la entrega se realice de manera parcial, condicionada, progresiva o por áreas, el concesionario solo podrá desarrollar las actividades expresamente autorizadas por la Entidad y deberá abstenerse de utilizar áreas, bienes, sistemas, equipos o componentes que no hayan sido entregados, habilitados o autorizados para su uso.

La explotación económica del escenario y la causación de la contraprestación a favor del Departamento quedan sujetas a la suscripción del acta de entrega certificada a que se refiere el presente literal, sin perjuicio de las actividades de la etapa preoperativa que no impliquen uso material ni explotación del inmueble.

E. Puesta en funcionamiento del escenario. - Ejecutar todas las actividades técnicas, administrativas, logísticas, operativas, comerciales y financieras necesarias para habilitar la operación efectiva del CEO, asegurando que el escenario pueda ser utilizado para actividades compatibles con su naturaleza, destinación, condiciones técnicas y régimen de uso autorizado.

La puesta en funcionamiento incluirá la organización de la apertura del escenario, la implementación de protocolos de uso, la activación de la agenda inicial, la coordinación de servicios de apoyo, la preparación de eventos propios o de terceros, la gestión con actores del sector cultural, turístico, deportivo, empresarial, ferial, comercial y de entretenimiento, y la generación de condiciones para que la infraestructura entre en actividad real y sostenible.

F. Operación integral del CEO. - Operar integralmente el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, garantizando su funcionamiento regular, seguro, eficiente, continuo y conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la oferta y el contrato.

La operación comprenderá, entre otras actividades, la gestión de eventos, atención de usuarios, control de accesos, manejo de flujos de público, administración de áreas funcionales, coordinación logística, prestación o coordinación de servicios de apoyo, gestión de permisos que correspondan al operador, articulación con autoridades competentes cuando sea necesario, implementación de medidas de seguridad operacional y demás actividades requeridas para el uso adecuado del escenario.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	16 de 115

G. Administración, custodia operativa y uso adecuado del activo. - Administrar, custodiar operativamente y utilizar de manera adecuada las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas y componentes entregados por la Entidad, garantizando su preservación, trazabilidad, inventario, destinación autorizada, uso adecuado y conservación conforme al contrato.

El concesionario deberá evitar que el escenario, sus áreas o componentes sean ocupados, invadidos, perturbados, utilizados indebidamente o destinados a fines no autorizados. En caso de presentarse cualquier perturbación, ocupación irregular, daño, amenaza, reclamación, pérdida, deterioro o afectación al activo, deberá informar de manera inmediata a la Entidad y adoptar las medidas operativas que correspondan dentro del ámbito de sus obligaciones.

H. Agenda cultural, comercial y de activación permanente. - Estructurar, gestionar, actualizar y ejecutar una agenda cultural, recreativa, deportiva, turística, empresarial, ferial, comercial y de entretenimiento del CEO, orientada a garantizar el uso efectivo, continuo y sostenible del escenario.

La agenda deberá procurar la realización de eventos propios y de terceros, la articulación con el calendario cultural, turístico, deportivo, empresarial y comercial del territorio, el posicionamiento regional del CEO, la generación de actividad económica asociada a su operación y la prevención de la subutilización de la infraestructura pública.

El concesionario deberá presentar a la Entidad la agenda inicial y sus actualizaciones periódicas, en los términos que establezca el contrato, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, validaciones o requisitos exigibles para cada evento o actividad.

I. Eventos propios y eventos de terceros. - Realizar eventos propios o permitir la realización de eventos de terceros, siempre que sean compatibles con la destinación del escenario, el interés público, las autorizaciones aplicables, las condiciones técnicas del activo, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, el contrato y las instrucciones de la Entidad.

El concesionario será responsable por la planeación, coordinación, operación, seguridad, logística, permisos, proveedores, atención de usuarios, control de accesos, manejo de público, limpieza, restablecimiento de condiciones del escenario y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo de los eventos que organice, promueva, administre o autorice en el marco del contrato.

J. Explotación económica. - Desarrollar la explotación económica del CEO mediante la realización, promoción, administración o gestión de eventos propios o de terceros, así como mediante actividades comerciales y servicios complementarios permitidos en el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato de concesión.

La explotación económica podrá comprender, según lo autorice la Entidad, ingresos derivados del uso o alquiler del escenario, boletería, participación en eventos, servicios logísticos, zonas comerciales, alimentos y bebidas, parqueaderos, publicidad, patrocinios, activaciones de marca, derechos comerciales y demás fuentes de ingreso compatibles con la naturaleza del escenario, el interés público y las condiciones contractuales.

El concesionario no podrá desarrollar actividades no autorizadas, incompatibles con la destinación del escenario, contrarias al interés público, por fuera del alcance contractual o que puedan afectar la seguridad, conservación, reputación, funcionalidad o sostenibilidad del CEO. El Departamento tendrá la posibilidad de realizar reparos por escrito cuando determine que se realizarán eventos que considere no adecuados a la finalidad del CEO.

K. Contraprestación a favor del Departamento. - Reconocer y pagar a favor del Departamento de Santander la contraprestación ofrecida en su propuesta y definida en el contrato de concesión, bajo la modalidad, periodicidad, base de cálculo, mecanismos de verificación y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato. La obligación de pago se causará a partir de la suscripción del acta de entrega certificada de la infraestructura y su cumplimiento no estará condicionado a la obtención de utilidades por parte del concesionario.

El concesionario deberá suministrar a la Entidad la información necesaria para verificar la correcta causación, liquidación, facturación, reporte y pago de la contraprestación.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	17 de 115

L. Cargas económicas, tributarias y gastos asociados a la operación. - Asumir, cuando legal o contractualmente estén a su cargo, las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales, tarifarias, contributivas, tasas, estampillas, permisos, derechos, gravámenes, retenciones, declaraciones, pagos, servicios públicos, vigilancia, aseo, conectividad, seguridad, logística, personal operativo, proveedores, insumos, seguros, gastos administrativos, gastos financieros y demás cargas económicas que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución, operación, explotación económica, terminación o liquidación del contrato, incluido el impuesto predial unificado del inmueble en los términos de las obligaciones generales, sin que ello genere reconocimiento adicional por parte de la Entidad, salvo estipulación expresa en contrario.

La procedencia y la base gravable de las estampillas departamentales y municipales respecto del presente contrato se determinarán conforme a las ordenanzas y acuerdos vigentes al momento de su causación, y las que resulten aplicables estarán a cargo del concesionario.

M. Mantenimiento preventivo, correctivo y conservación. - Ejecutar, por su cuenta y riesgo, las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, rutinario, periódico, especializado necesarias para conservar el CEO en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, accesibilidad, salubridad, limpieza, operatividad, disponibilidad y conservación, incluida la reposición de los componentes, sistemas y equipos que alcancen el término de su vida útil durante la ejecución del contrato.

Este componente incluirá el mantenimiento de áreas físicas, instalaciones, sistemas técnicos, zonas de circulación, servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas comerciales, elementos de seguridad, componentes eléctricos, hidráulicos, tecnológicos, mobiliario, equipos y demás bienes entregados para el funcionamiento del escenario.

El concesionario deberá elaborar, presentar, ejecutar y actualizar el plan de mantenimiento, así como llevar registros verificables de las actividades ejecutadas, costos asociados, periodicidad, responsables, estado del activo, novedades, necesidades de intervención y acciones correctivas adoptadas.

Las obligaciones de mantenimiento del concesionario se entienden sin perjuicio de las garantías de estabilidad y calidad de la obra otorgadas a favor del Departamento por el contratista de la obra de adecuación. Los defectos constructivos amparados por dichas garantías serán reclamados por el Departamento al contratista de obra o a su garante; el concesionario deberá reportarlos por escrito a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su detección y abstenerse de intervenirlos sin autorización previa cuando la intervención pueda comprometer la efectividad de la garantía, salvo que se trate de medidas urgentes de seguridad.

N. Servicios públicos, servicios de apoyo y continuidad operativa. - Gestionar y asumir, salvo estipulación contractual distinta, los servicios públicos, servicios de apoyo, trámites, pagos y gestiones necesarios para la operación del escenario, incluyendo energía, agua, alcantarillado, conectividad, aseo, vigilancia, seguridad, logística, atención de usuarios, limpieza posterior a eventos, manejo de residuos, mantenimiento y demás servicios requeridos para el funcionamiento del CEO.

El concesionario deberá garantizar que el escenario cuente con las condiciones operativas necesarias para su funcionamiento regular y para la realización de eventos propios o de terceros.

O. Permisos, autorizaciones y cumplimiento de requisitos aplicables. - Gestionar, obtener y mantener vigentes, cuando le corresponda conforme a la naturaleza de la actividad, los permisos, autorizaciones, conceptos, habilitaciones, aprobaciones o trámites necesarios para la realización de eventos, operación del escenario, prestación de servicios complementarios y explotación económica.

La obtención de permisos o autorizaciones no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni traslada a la Entidad la responsabilidad por actividades ejecutadas por el concesionario, sus contratistas, proveedores, operadores, promotores, aliados o terceros vinculados a la operación.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	18 de 115

Corresponde en particular al concesionario, por su cuenta y riesgo y con anterioridad a cada evento, obtener el permiso de la autoridad municipal competente para la realización de espectáculos públicos y aglomeraciones de público; elaborar, radicar e implementar el plan de emergencia y contingencia y cumplir las demás exigencias de los artículos 47 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen y de la Ley 1523 de 2012; cumplir las obligaciones de la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias en materia de espectáculos públicos de las artes escénicas, incluida la contribución parafiscal cultural cuando se cause; acreditar el pago de los derechos de autor y conexos ante las sociedades de gestión colectiva conforme a la Ley 23 de 1982; y exigir el cumplimiento de estas mismas obligaciones a los productores, promotores y terceros que realicen eventos en el escenario. Se exceptúan las licencias, permisos y certificaciones de carácter estructural del inmueble, que corresponden al Departamento en su calidad de propietario conforme a las obligaciones de la Entidad.

P. Seguridad, gestión de riesgos y atención de emergencias. - Identificar, gestionar, prevenir y mitigar los riesgos asociados a la operación del escenario y a la realización de eventos, incluyendo riesgos operativos, logísticos, de seguridad, aforo, evacuación, atención de emergencias, manejo de público, convivencia, afectaciones a terceros, daños al activo y demás riesgos derivados de la operación.

El concesionario deberá contar con protocolos, planes, personal, equipos, proveedores, medidas y procedimientos necesarios para atender las condiciones de seguridad propias del escenario y de los eventos que se desarrollen en el marco de la concesión.

Q. Medición de uso, resultados e impacto. - Implementar un sistema de medición, seguimiento y reporte de resultados asociados a la operación del CEO, que permita verificar el uso efectivo del escenario, el cumplimiento de la agenda, la generación de ingresos, la conservación del activo y el impacto económico, social, cultural, turístico y regional derivado de la concesión.

Dicho sistema deberá incluir, como mínimo, indicadores sobre número de eventos realizados, tipología de eventos, asistentes, días de ocupación del escenario, ingresos generados, contraprestación reconocida al Departamento, actividades de mantenimiento ejecutadas, disponibilidad operativa, satisfacción de usuarios, gestión de PQRS, eventos de interés público cuando sean autorizados o definidos por la Entidad, y demás variables que permitan evaluar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato.

La medición de resultados e impacto deberá servir como herramienta de seguimiento contractual, control de gestión, evaluación de desempeño del concesionario, toma de decisiones, mejora continua y verificación de que la infraestructura pública no se encuentre subutilizada.

R. Informes periódicos y retroalimentación constante. - Presentar informes periódicos de operación, mantenimiento, programación, ingresos, contraprestación, indicadores, riesgos, novedades, PQRS, satisfacción de usuarios, estado general del escenario y demás aspectos relevantes para el seguimiento contractual.

Con base en dichos informes, el concesionario deberá atender las observaciones de la Entidad, formular planes de mejora cuando sean requeridos, ajustar la programación o los instrumentos de operación cuando corresponda y adoptar medidas correctivas, preventivas o de mejora continua orientadas a garantizar el uso efectivo, sostenible y adecuado del CEO.

S. Control financiero, contable y comercial de la explotación. - Implementar mecanismos de registro, control, trazabilidad y reporte de la información financiera, contable y comercial asociada a la explotación económica del CEO.

El concesionario deberá conservar y poner a disposición de la Entidad, la supervisión, la interventoría cuando exista y los organismos de control, los soportes de ingresos, facturación, contratos, boletería, acuerdos comerciales, patrocinios, publicidad, alquileres, servicios complementarios, zonas comerciales, parqueaderos, alimentos y bebidas, costos operativos y demás información necesaria para verificar el cumplimiento del régimen económico del contrato y el pago de la contraprestación a favor del Departamento.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	19 de 115

T. Sistema de control, trazabilidad e información. - Implementar mecanismos de control, trazabilidad, registro, archivo y conservación de la información relacionada con la operación del escenario, la programación de eventos, los ingresos generados, la contraprestación reconocida, los mantenimientos ejecutados, el estado de los bienes, la atención de usuarios, la gestión de riesgos, las PQRS y el cumplimiento de indicadores.

La información deberá estar disponible para la Entidad, la supervisión, la interventoría si la hubiere, y los organismos de control, en los términos contractuales y conforme a los requerimientos que sean realizados.

U. Comité o instancia de seguimiento. - Participar en los comités técnicos, operativos, financieros, comerciales, de programación o de seguimiento que defina la Entidad, con el fin de revisar el cumplimiento del contrato, evaluar la agenda del escenario, hacer seguimiento a la contraprestación, analizar indicadores de impacto, verificar el estado del activo y adoptar medidas de coordinación, ajuste o mejora continua.

V. Personal, contratistas, proveedores, operadores y aliados. - Vincular, contratar, coordinar y dirigir, bajo su exclusiva responsabilidad, el personal, contratistas, proveedores, operadores, promotores, productores, aliados y terceros necesarios para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo laboral, contractual o de subordinación entre dicho personal o terceros y el Departamento de Santander.

El concesionario responderá por las obligaciones laborales, contractuales, ambientales, tributarias, de seguridad social, parafiscales, administrativas y demás cargas que se deriven de la vinculación de personal o contratación de terceros para el cumplimiento del contrato.

W. Responsabilidad por daños, reclamaciones y afectaciones. - Responder por los daños, deterioros, pérdidas, reclamaciones, demandas, sanciones, perjuicios o afectaciones que se causen a la Entidad, al escenario, a los bienes entregados, a usuarios, asistentes, trabajadores, contratistas, proveedores o terceros, cuando sean imputables al concesionario, su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores, operadores, promotores, productores, aliados o terceros vinculados por este a la ejecución del contrato.

El concesionario deberá mantener indemne al Departamento de Santander frente a reclamaciones laborales, contractuales, civiles, comerciales, administrativas, tributarias, policivas, sancionatorias o de cualquier otra naturaleza derivadas de la ejecución de sus obligaciones, de la operación del escenario, de la realización de eventos, de la explotación económica o de la actuación de las personas naturales o jurídicas vinculadas por el concesionario.

X. Seguros, garantías y protección del activo. - Constituir, mantener vigentes, renovar y ajustar las garantías, pólizas y seguros exigidos en el contrato, incluyendo aquellos destinados a amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad frente a terceros, la calidad de la operación, el pago de la contraprestación cuando aplique, la protección de bienes, instalaciones, equipos, sistemas y demás amparos que sean definidos por la Entidad.

El concesionario deberá informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la vigencia, suficiencia o cobertura de las garantías y seguros exigidos.

Y. Mejoras, adecuaciones, intervenciones o incorporaciones al escenario. - Solicitar autorización previa y escrita de la Entidad para realizar cualquier mejora, adecuación, intervención, instalación, modificación, incorporación de bienes, montaje permanente o alteración sobre el escenario, sus áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes.

Las mejoras, adecuaciones, intervenciones o incorporaciones no autorizadas no generarán derecho de reconocimiento económico, compensación, indemnización o reclamación contra la Entidad, sin perjuicio de las acciones contractuales que correspondan.

Cuando la Entidad autorice mejoras o intervenciones, deberá definirse previamente su alcance, condiciones técnicas, responsabilidad, forma de incorporación, régimen de propiedad, mantenimiento, retiro o reversión, según corresponda.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	20 de 115

Z. Reserva, disponibilidad o uso institucional del escenario. - Garantizar, cuando así se establezca en el pliego de condiciones, los anexos técnicos o el contrato, la disponibilidad del escenario para actividades institucionales, públicas, culturales, recreativas, deportivas, turísticas o de interés general definidas o autorizadas por el Departamento.

La reserva, disponibilidad o uso institucional deberá sujetarse a las reglas, límites, periodicidad, programación, costos, compensaciones si aplican y condiciones operativas que se definan en el contrato, de manera que sea compatible con el modelo económico de la concesión y con la operación regular del escenario.

AA. Restitución, entrega final y reversión. - Restituir y entregar a la Entidad, al finalizar el contrato o cuando proceda conforme a las condiciones contractuales, el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas, componentes y elementos recibidos o incorporados, en las condiciones previstas en el contrato.

La entrega final deberá realizarse mediante acta, con inventario actualizado, verificación del estado del activo, paz y salvo por servicios, obligaciones, pagos, impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, cumplimiento de obligaciones ambientales o conceptos a cargo del concesionario, y cumplimiento de las condiciones de conservación, funcionamiento y reversión que sean exigibles.

BB. Retiro de bienes propios del concesionario. - Retirar, dentro del término que defina el contrato o la Entidad, los bienes muebles, equipos, elementos, estructuras temporales, adecuaciones desmontables o elementos de propiedad del concesionario que hubiere instalado para la operación del escenario, siempre que dicho retiro no afecte la infraestructura, los bienes entregados, la continuidad del servicio, la seguridad del activo o las condiciones de reversión. En caso que los bienes instalados no puedan ser retirados, el concesionario los revertirá a la Entidad estatal juntos con los demás bienes que conforman la infraestructura.

Cuando existan bienes o mejoras que deban revertir a favor de la Entidad conforme al contrato, el concesionario deberá entregarlos en las condiciones pactadas, sin que ello genere reconocimiento económico adicional, salvo estipulación expresa en contrario.

CC. Cumplimiento de instrucciones de supervisión, interventoría y control. - Atender las instrucciones, requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por la supervisión o interventoría del contrato, siempre que se relacionen con el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas, la protección del activo, la operación del escenario, la explotación económica, el mantenimiento, la medición de resultados, el pago de la contraprestación o el seguimiento institucional.

DD. Demás obligaciones inherentes a la concesión. - Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de concesión, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la oferta, el contrato, las actas suscritas, los planes aprobados, la matriz de riesgos, los permisos obtenidos y las instrucciones impartidas por la Entidad dentro del marco contractual.

Nota final: Las obligaciones aquí descritas son de cumplimiento obligatorio y verificable. La omisión, ejecución parcial o desviación respecto de cualquiera de ellas constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

8.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Son obligaciones del **DEPARTAMENTO**, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las demás previstas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la minuta contractual y los documentos que hagan parte integral del proceso, las siguientes:

- a) Ejercer la dirección general, supervisión, seguimiento, control y verificación del cumplimiento del contrato, directamente o a través de la supervisión o interventoría que se designe para tal efecto.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	21 de 115

- b) Entregar al concesionario, cuando corresponda y conforme a la etapa contractual respectiva, la información técnica, jurídica, administrativa, operativa, financiera o documental disponible que resulte necesaria para la ejecución del contrato, sin que ello implique traslado de responsabilidad sobre la verificación, análisis, gestión y ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.
- c) Entregar formalmente al concesionario el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas, ventilación, calefacción – aires acondicionados y componentes destinados a su funcionamiento, una vez la infraestructura se encuentre en condiciones de entrega, habilitación total o parcial, según corresponda, mediante acta de entrega certificada, suscrita previa constancia de que la obra de adecuación fue recibida a satisfacción por el Departamento y de que el inmueble cuenta con las certificaciones y condiciones de seguridad humana, evacuación y aforo exigibles para su operación.
- d) Definir, cuando resulte necesario, las condiciones de entrega total, parcial, progresiva o condicionada del escenario, así como las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes que se habiliten para operación, uso, administración, mantenimiento, conservación o explotación económica.
- e) Abstenerse de exigir al concesionario la operación plena, apertura al público, realización de eventos o explotación económica efectiva del escenario respecto de áreas, bienes, instalaciones o componentes que no hayan sido formalmente entregados o habilitados por la Entidad.
- f) Condicionar el inicio de la explotación económica y la causación de la contraprestación a favor del Departamento a la suscripción del acta de entrega certificada de la infraestructura resultante del contrato de obra de adecuación actualmente en ejecución, y reconocer, en caso de retraso en dicha entrega, la ampliación correlativa de la etapa preoperativa y del plazo de explotación, en los términos del contrato y de la matriz de riesgos.
- g) Obtener y mantener, en su calidad de propietario del inmueble, las licencias, certificaciones y condiciones de carácter estructural necesarias para la habilitación del escenario, tales como la licencia urbanística de la obra de adecuación, el certificado de uso del suelo y la certificación de las condiciones de evacuación y aforo derivadas del diseño, así como adelantar, antes de la entrega, las gestiones de conciliación del área y de la identificación catastral y registral del inmueble que resulten necesarias.
- h) Asumir las cargas del inmueble causadas con anterioridad a su entrega al concesionario, en particular la contribución de valorización inscrita en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 300-260812.
- i) Revisar, observar o aprobar, según lo previsto en el contrato, los planes, programas, protocolos, manuales, informes, reportes, indicadores, agendas, instrumentos de operación, mantenimiento, comercialización, seguridad, gestión de riesgos, medición de impacto y demás documentos que deba presentar el concesionario.
- j) Formular por escrito las observaciones, instrucciones, requerimientos, recomendaciones o solicitudes que estime procedentes para la adecuada ejecución del contrato, la protección del activo, la conservación del escenario, la correcta operación, el cumplimiento de indicadores, el pago de la contraprestación y la satisfacción de la finalidad pública de la concesión.
- k) Solicitar al concesionario los informes, soportes, registros, documentos, reportes financieros, comerciales, operativos, técnicos, contables, de mantenimiento, de programación, de ingresos, de contraprestación, de medición de impacto y demás información necesaria para verificar el cumplimiento del contrato.
- l) Verificar, directamente o por conducto de la supervisión o interventoría, la operación del escenario, la ejecución de la agenda, el estado de los bienes entregados, el mantenimiento ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones ambientales, la

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	22 de 115

contratación del personal social, los ingresos reportados, la contraprestación causada o pagada, los indicadores de uso, los reportes de impacto, la atención de usuarios, la gestión de riesgos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- m) Atender oportunamente, dentro del ámbito de sus competencias, las solicitudes, inquietudes, comunicaciones o requerimientos presentados por el concesionario relacionados con la ejecución del contrato.
- n) Participar, cuando corresponda, en los comités técnicos, operativos, financieros, comerciales, de programación, de seguimiento o de coordinación que se establezcan en el contrato, con el fin de revisar el estado de ejecución, la agenda del escenario, los indicadores, la contraprestación, los riesgos, el mantenimiento, la conservación del activo y las medidas de mejora continua.
- o) Adelantar las gestiones internas que le correspondan para facilitar la coordinación institucional requerida para la ejecución del contrato, sin que ello implique asumir obligaciones, costos, trámites, permisos, autorizaciones, riesgos o responsabilidades que se encuentren a cargo del concesionario.
- p) Conservar las facultades de supervisión, control, seguimiento y exigencia de cumplimiento sobre el contrato, sin que la concesión implique transferencia de dominio, pérdida del control público sobre el activo o renuncia a las potestades contractuales de la Entidad.
- q) Verificar el cumplimiento de la contraprestación definida a favor del Departamento, así como requerir al concesionario la información, soportes y aclaraciones necesarias para establecer su correcta causación, liquidación, reporte y pago.
- r) Adoptar las decisiones contractuales que correspondan frente a incumplimientos, retrasos, deficiencias de operación, subutilización injustificada, falta de mantenimiento, incumplimiento de indicadores, omisión de reportes, afectación del activo, falta de pago de la contraprestación o cualquier situación que comprometa la adecuada ejecución del contrato.
- s) Recibir, al finalizar el contrato o cuando proceda conforme a las condiciones contractuales, el escenario, áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas, componentes y elementos objeto de entrega o reversión, previa verificación de su estado, inventario, funcionamiento, conservación, paz y salvo y demás condiciones exigibles.
- t) Suscribir las actas, documentos, constancias, recibos, comités, requerimientos, informes y demás instrumentos contractuales que resulten necesarios para la adecuada ejecución, seguimiento, terminación, liquidación o reversión del contrato.
- u) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de concesión, del pliego de condiciones, de los anexos técnicos, de la minuta contractual, de la matriz de riesgos, de los planes aprobados, de las actas suscritas y de los documentos que hagan parte integral del proceso.

8.3.4 CLASIFICACION UNSPSC

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	23 de 115

Descripción de la clase UNSPSC	Código de segmento	Código de familia	Código de clase
Eventos deportivos profesionales	90000000	90140000	90141500
Deportes amateur y recreativos	90000000	90140000	90141700
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos Servicios inmobiliarios Arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles o edificaciones	80000000	80130000	80131500
Iluminación y accesorios de escenarios y estudios	39000000	39110000	39112300
Atriles, sistemas de sonido y accesorios	45000000	45110000	45111500
Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores	45000000	45110000	45111700
Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores	45000000	45110000	45111800
Tarimas y graderías	95000000	95130000	95131500

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la regla general prevista en el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables al presente proceso.

La modalidad de licitación pública resulta procedente en atención a la naturaleza concesional, alcance, complejidad, valor económico estimado, impacto regional y finalidad pública del contrato a celebrar, cuyo objeto corresponde a la concesión para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones y componentes entregados por la Entidad para su funcionamiento.

9.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso contractual tiene por finalidad seleccionar un concesionario que asuma, por su cuenta y riesgo, la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, infraestructura pública estratégica del Departamento de Santander destinada al desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, turísticas, empresariales, feriales, comerciales y de entretenimiento de impacto regional.

La modalidad de licitación pública se justifica porque el contrato a celebrar no corresponde a una adquisición ordinaria de bienes, una prestación simple de servicios, una consultoría, una mínima cuantía, un arrendamiento ordinario, una administración pasiva del inmueble ni a una causal de contratación directa. Por el contrario, se trata de un negocio concesional complejo, de contenido económico, operativo, técnico, financiero, comercial y administrativo, mediante el cual se entregará

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	24 de 115

al concesionario la gestión integral de un activo público para su operación, conservación, programación, mantenimiento y explotación económica, bajo vigilancia, seguimiento y control de la Entidad concedente.

La licitación pública permite garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades, la selección objetiva, la transparencia, la publicidad, la comparación efectiva de ofertas y la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad. En este caso, dicha favorabilidad no se limita a la contraprestación económica a favor del Departamento, sino que comprende también la capacidad técnica, modelo de operación, esquema de mantenimiento, agenda cultural y comercial, sistema de medición de impacto, sostenibilidad financiera, gestión de riesgos y demás condiciones necesarias para asegurar la adecuada explotación del escenario.

La selección del concesionario exige un procedimiento competitivo, abierto y reglado, en el cual puedan participar operadores con capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional, operativa y comercial suficiente para asumir la gestión de un escenario multipropósito de escala regional. La Entidad requiere evaluar, de manera objetiva y verificable, las condiciones habilitantes de los proponentes y los factores de ponderación que permitan seleccionar la propuesta que maximice el interés público, preserve el activo, garantice la operación del escenario, evite su subutilización, genere ingresos, asegure mantenimiento permanente y reconozca una contraprestación definida a favor del Departamento.

Así mismo, la licitación pública resulta coherente con el deber de planeación contractual, en tanto el proceso se adelanta de manera anticipada a la entrega de la infraestructura actualmente en ejecución, con el propósito de permitir una etapa de alistamiento preoperativo orientada a la estructuración de agenda, gestión comercial, relacionamiento con promotores, operadores, productores, patrocinadores y aliados estratégicos, elaboración de protocolos, preparación del modelo financiero y demás actividades necesarias para que el CEO entre en funcionamiento material y económico una vez sea entregado o habilitado por la Entidad.

En consecuencia, la modalidad de licitación pública no se adopta únicamente por razón de la cuantía estimada del contrato, sino principalmente por tratarse de la regla general de selección aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por no advertirse una causal exceptiva que habilite otra modalidad de selección y por la necesidad de asegurar un proceso competitivo, transparente, objetivo y adecuado a la complejidad del contrato de concesión.

9.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección del contratista y dispone, en su numeral 1, que la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, salvo las excepciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 de la misma disposición.

En aplicación de dicha regla, y teniendo en cuenta que el presente proceso no se enmarca en una causal de selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o contratación directa, la Entidad acude a la licitación pública como modalidad ordinaria de selección del contratista, garantizando libre concurrencia, competencia, publicidad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de licitación pública, la Entidad debe determinar la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o mediante la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, según corresponda.

En el presente caso, la determinación de la oferta más favorable deberá atender la naturaleza concesional del contrato y, por tanto, valorar de manera objetiva elementos relacionados con la

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	25 de 115

contraprestación económica a favor del Departamento, la programación de interés público, la inversión en dotación reversible, el aseguramiento y la gestión de aglomeraciones, los equipos técnicos y el recurso humano ofrecidos, el modelo de mantenimiento, la programación y agenda del escenario, la medición de impacto, la sostenibilidad económica, la gestión de riesgos y demás factores que guarden relación directa con el objeto contractual, sin que la experiencia del proponente, que es requisito habilitante conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pueda otorgar puntaje.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien, suma periódica, única o porcentual y, en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Bajo dicha definición legal, el contrato proyectado corresponde a una concesión, toda vez que el Departamento, en su calidad de entidad concedente, conservará la titularidad, vigilancia, seguimiento y control sobre el activo, mientras que el concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento, programación y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, recibiendo como remuneración los ingresos derivados de la explotación del bien y reconociendo a favor del Departamento la contraprestación definida en el contrato.

En relación con los elementos característicos del contrato de concesión, el Consejo de Estado ha señalado:

“[...] la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado como características propias del contrato de concesión que: i) dentro de su celebración interviene una entidad estatal que actúa como concedente y una persona natural o jurídica denominada concesionario; ii) El concesionario es quien asume la gestión y riesgo de un servicio que corresponde al Estado sustituyendo a éste en el cumplimiento de dicha carga; iii) La entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; iv) el concesionario recibe una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras (tasas, tarifas, derechos, participación en la explotación del bien, entre otros); y que v) los bienes construidos o adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado, aunque ello no se pacte expresamente en el contrato”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de octubre de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 53.477.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-403 de 2026, al referirse a la noción, objeto y características del contrato de concesión, señaló que esta figura permite a las entidades públicas apoyarse en los particulares para el cumplimiento de los fines del Estado, facultando al concesionario para explotar, operar, organizar, construir, conservar o gestionar un determinado bien o servicio de titularidad estatal, generalmente con la utilización de recursos propios y con la posibilidad de recuperar la inversión realizada durante el plazo del contrato.

En el mismo sentido, dicho concepto indicó que el contrato de concesión se distingue por implicar la delegación de la prestación de un servicio público o la construcción, operación o explotación de una obra o bien destinado al uso público, bajo un esquema en el que el concesionario asume riesgos y obtiene su remuneración a partir de la explotación económica del objeto contractual. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-403 de 2026, “Contrato de concesión – Noción – Objeto – Características”.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	26 de 115

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el presente contrato no se estructura como una prestación simple de servicios, ni como un arrendamiento ordinario, ni como una administración pasiva de un inmueble público, sino como una concesión orientada a que el concesionario asuma integralmente la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión comercial, programación, puesta en funcionamiento y explotación económica de un bien de carácter público, por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y control de la Entidad concedente.

En este tipo de contratos, el hecho de que el concesionario actúe por su cuenta y riesgo no significa que el contrato carezca de valor económico. Por el contrario, la estructura concesional implica que la remuneración del concesionario no proviene necesariamente de un pago directo de la Entidad, sino de la explotación del bien, de las actividades económicas permitidas y de las fuentes de ingreso previstas en el modelo contractual, bajo las condiciones, límites y controles definidos por la Entidad concedente.

Por tanto, para efectos presupuestales, el presente proceso no contempla apropiación presupuestal ni pago directo a cargo del Departamento para remunerar al concesionario, salvo estipulación expresa en contrario. No obstante, el contrato tendrá un valor económico estimado derivado de la explotación del CEO durante el plazo contractual, así como una contraprestación definida a favor del Departamento, en los términos previstos en el régimen económico del contrato.

La Entidad deja constancia de que la modalidad de licitación pública se adopta como mecanismo idóneo para garantizar la selección objetiva del concesionario, la concurrencia plural de interesados, la trazabilidad del proceso, la defensa del interés público, la protección del activo objeto de concesión y la correcta estructuración de un modelo de operación, mantenimiento, conservación, programación, medición de impacto y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO.

9.4. JUSTIFICACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Entidad, en cumplimiento del deber de planeación y con el propósito de asegurar la correcta estructuración jurídica del presente proceso, verificó la competencia para adelantar la licitación pública y celebrar el contrato estatal de concesión proyectado, teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico, la titularidad pública del activo, el alcance de las obligaciones, el régimen económico previsto y las competencias constitucionales y legales de los órganos departamentales.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde a los gobernadores, en el nivel territorial, dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales, en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y funcionamiento de las respectivas entidades. Esta competencia constituye la habilitación ordinaria para que el Departamento adelante procesos de selección y celebre los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales, sin perjuicio de las reglas presupuestales, de delegación, planeación, selección objetiva y control que resulten aplicables.

A su vez, la Ley 2200 de 2022, en su artículo 19, define las funciones de las Asambleas Departamentales, entre ellas la aprobación anual del presupuesto de rentas y gastos del Departamento y la autorización al Gobernador para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones propias de dichas corporaciones.

La lectura sistemática de dichas disposiciones permite distinguir entre la competencia ordinaria del Gobernador para adelantar procesos contractuales y celebrar contratos estatales, y los eventos específicos en los cuales la Constitución o la ley exigen intervención previa de la Asamblea Departamental por razón de la materia del negocio jurídico. En consecuencia, la autorización de la Asamblea Departamental no opera como requisito general para todo contrato departamental, sino como exigencia especial frente a los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	27 de 115

Esta interpretación ha sido precisada por el Consejo de Estado, al señalar que, en el caso de los departamentos, la autorización general para contratar se encuentra en la Ley 80 de 1993, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en la aprobación anual del presupuesto general de la respectiva entidad territorial; y que la autorización prevista en el artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política tiene carácter excepcional y procede únicamente en los eventos en que la ley lo exija expresamente. Igualmente, ha indicado que en el régimen departamental no existe una regla equivalente a la prevista para los concejos municipales en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que permita someter a autorización previa otros contratos adicionales a los señalados por la ley.

En el presente caso, el contrato proyectado corresponde a una concesión para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La concesión proyectada no tiene por objeto enajenar el bien, transferir su dominio, disponer definitivamente del activo, negociar empréstitos, comprometer vigencias futuras a cargo del Departamento, transferir acciones o cuotas partes, ni habilitar al Gobernador para ejercer funciones propias de la Asamblea Departamental. Por el contrario, el Departamento conserva la titularidad, dirección general, vigilancia, supervisión y control del activo, mientras que el concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, la operación, administración, mantenimiento, conservación, programación, gestión integral y explotación económica del escenario, bajo las condiciones previstas en el pliego, los anexos técnicos y el contrato.

En consecuencia, la apertura del proceso de licitación pública y la celebración del contrato estatal de concesión se encuentran soportadas en la competencia contractual ordinaria atribuida al Gobernador por la Ley 80 de 1993, o al servidor competente conforme a los actos de delegación vigentes, sin que por la naturaleza y alcance del negocio proyectado se configure alguno de los supuestos materiales previstos en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 que exija autorización previa de la Asamblea Departamental.

Lo anterior no limita ni desconoce las funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental en materia de control político, solicitud de informes, aprobación presupuestal, seguimiento institucional y demás competencias que le correspondan. No obstante, tales funciones son distintas de la competencia contractual para adelantar el proceso de selección y celebrar el contrato estatal respectivo, salvo que exista una exigencia constitucional o legal expresa que condicione el negocio jurídico a autorización previa.

Por tanto, el presente proceso se adelanta con fundamento en la competencia contractual prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en armonía con el régimen presupuestal aplicable, la Ley 2200 de 2022, los actos de delegación vigentes y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el alcance excepcional de la autorización previa de las asambleas departamentales en materia contractual.

Referencias normativas y jurisprudenciales.

1. Constitución Política, artículo 300, numerales 5 y 9.
2. Ley 2200 de 2022, artículo 19, numerales 31 y 32.
3. Ley 80 de 1993, artículos 11 y 32, numeral 4.
4. Decreto 111 de 1996, artículo 110.
5. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 18 de mayo de 2016, Rad. 2284, C.P. Álvaro Namén Vargas.
6. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, auto del 13 de diciembre de 2021, Rad. 66.303.
7. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 16 de agosto de 2022, Rad. 67.250.
8. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 8 de agosto de 2023, Rad. 52001-23-33-000-2012-00133-01 (55.878), C.P. Guillermo Sánchez Luque.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	28 de 115

10. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar se identifica como un contrato estatal de concesión para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica de un bien de carácter público destinado al servicio o uso público.

La tipología contractual se sustenta en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual son contratos de concesión aquellos mediante los cuales una entidad estatal otorga a un concesionario la operación, explotación, organización, gestión, construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra, bien o servicio destinado al servicio o uso público, por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede adoptar distintas modalidades, incluida la participación en la explotación del bien o cualquier otra contraprestación acordada por las partes.

En el presente caso, el Departamento de Santander conservará la titularidad y supervisión del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, mientras que el concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, la gestión integral del escenario, incluyendo su alistamiento preoperativo, puesta en funcionamiento, operación, administración, mantenimiento, conservación, programación, gestión comercial, explotación económica, medición de resultados y pago de la contraprestación definida a favor del Departamento.

El contrato no corresponde a una prestación simple de servicios, a un arrendamiento ordinario, a una administración pasiva del inmueble ni a un contrato de obra pública. La obra de adecuación del escenario multipropósito ya fue contratada y se encuentra actualmente en ejecución; por tanto, este proceso tiene una finalidad distinta y complementaria: asegurar que, una vez entregada o habilitada la infraestructura, el activo público cuente con un modelo especializado de operación, sostenibilidad, mantenimiento, programación y aprovechamiento económico autorizado.

En relación con los elementos propios de la concesión, el Consejo de Estado ha señalado que esta modalidad contractual se caracteriza porque intervienen una entidad concedente y un concesionario; el concesionario asume la gestión y riesgo de la actividad; la entidad estatal mantiene inspección, vigilancia y control; el concesionario recibe una remuneración o contraprestación bajo distintas modalidades; y los bienes construidos o adecuados durante la concesión revierten al Estado, aun cuando ello no se pacte expresamente. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de octubre de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 53.477.

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la concesión permite a las entidades públicas apoyarse en particulares para el cumplimiento de los fines estatales, facultando al concesionario para explotar, operar, organizar, construir, conservar o gestionar un bien o servicio de titularidad estatal, generalmente con recursos propios y con posibilidad de recuperar su inversión durante el plazo contractual. También ha señalado que esta tipología se distingue porque el concesionario asume riesgos y obtiene su remuneración a partir de la explotación económica del objeto contractual. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-403 de 2026, “Contrato de concesión – Noción – Objeto – Características”.

Bajo esta estructura, la remuneración del concesionario no provendrá de un pago directo del Departamento, sino de la explotación económica del CEO, conforme a las fuentes de ingreso, límites, condiciones y controles previstos en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, el régimen económico y el contrato. En consecuencia, para efectos presupuestales, el contrato no contempla apropiación destinada a pagar una remuneración directa al concesionario, sin perjuicio del valor económico estimado de la concesión y de la contraprestación que deberá reconocerse a favor del Departamento.

La identificación del contrato como concesión responde, entonces, a la naturaleza real de la prestación principal: entregar a un operador especializado la gestión integral y explotación económica de un activo público, bajo cuenta y riesgo del concesionario, con vigilancia y control permanente de la Entidad, con obligación de mantenimiento y conservación del bien, con

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	29 de 115

generación de una contraprestación a favor del Departamento y con restitución o reversión del activo en los términos contractuales.

10.1.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato de concesión será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o del cumplimiento de los requisitos de ejecución que se establezcan en el contrato.

El plazo contractual será único y comprenderá tanto las actividades de alistamiento preoperativo como las actividades de operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, aprovechamiento y explotación económica autorizada del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – ACTIVO PÚBLICO.

Teniendo en cuenta que la infraestructura del ACTIVO PÚBLICO se encuentra actualmente en ejecución y que su entrega para operación plena se estima preliminarmente para el mes de septiembre de 2027, el contrato se estructura desde esta etapa con el propósito de asegurar que, al momento de la entrega o habilitación del escenario, el activo público cuente con operación, agenda inicial, modelo comercial, protocolos, estrategia de apertura, esquema de mantenimiento, relacionamiento sectorial y condiciones reales de activación.

En consecuencia, el período comprendido entre el acta de inicio del contrato y la entrega o habilitación total o parcial del ACTIVO PÚBLICO corresponderá a una fase de alistamiento preoperativo y gestión anticipada de agenda, orientada a prevenir la subutilización del activo público, evitar que la infraestructura permanezca inactiva una vez culminada su construcción y garantizar su puesta en funcionamiento oportuna, sostenible y verificable.

El uso material del inmueble, la apertura al público, la realización de eventos en el escenario y el aprovechamiento económico efectivo de sus áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas, entre otras, solo podrán iniciar a partir de la entrega o habilitación total o parcial del ACTIVO PÚBLICO por parte del Departamento de Santander, mediante el acta, certificación o documento que corresponda.

De acuerdo con la fecha estimada de entrega del escenario, el período de aprovechamiento económico efectivo del inmueble se proyecta en aproximadamente **DIECINUEVE (19) AÑOS Y TRES (3) MESES**, sin que ello modifique el plazo contractual único de veinte (20) años.

El Proponente deberá tener en cuenta esta estructura temporal en su modelo económico, en la formulación de su oferta, en la estimación de ingresos, en la proyección de costos, en la participación económica ofrecida a favor del Departamento y en la planeación de la operación del escenario.

10.1.1.1. REGLA DE ACTIVACIÓN OPERATIVA Y APROVECHAMIENTO EFECTIVO.

La entrega o habilitación total o parcial del activo público será el presupuesto objetivo que permitirá iniciar la operación plena, el uso material del inmueble, la apertura al público, la realización de eventos y la explotación económica efectiva de las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes entregados.
Esta regla no condiciona la existencia, validez, perfeccionamiento ni ejecución general del contrato de concesión. Su alcance se limita a determinar el momento a partir del cual el concesionario queda habilitado para operar materialmente el inmueble o las áreas entregadas, y para desarrollar sobre ellas la explotación económica autorizada.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	30 de 115

La finalidad de esta estructura es asegurar que la infraestructura pública no quede terminada sin uso, sin programación, sin modelo de operación, sin gestión comercial o sin condiciones reales de activación, sino que desde la etapa previa a su entrega se adelante la preparación técnica, operativa, cultural, comercial, turística, financiera y logística necesaria para su funcionamiento oportuno.

La entrega o habilitación podrá ser total o parcial. Cuando sea parcial, el concesionario solo podrá operar, usar o explotar económicamente las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes expresamente entregados o habilitados por el Departamento, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, operativas y de seguridad definidas por la Entidad.

Mientras no se produzca la entrega o habilitación correspondiente, el concesionario no podrá ocupar, intervenir, abrir al público, realizar eventos ni explotar económicamente áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes no entregados o no habilitados.

10.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto contractual se ejecutará principalmente en el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, ubicado en el municipio de Girón, Departamento de Santander, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas y componentes que sean entregados por la Entidad para su operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo contractual y especialmente en desarrollo de las actividades de alistamiento preoperativo, gestión comercial, estructuración de agenda, promoción, relacionamiento con promotores, operadores, productores, patrocinadores, aliados estratégicos, proveedores y demás actores vinculados a la operación del escenario, el concesionario podrá adelantar actividades administrativas, comerciales, logísticas, contractuales o de coordinación en otros lugares del Departamento de Santander o del territorio nacional, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

Para todos los efectos contractuales, el activo objeto de concesión será el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, junto con las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas y componentes entregados por la Entidad para su funcionamiento, conforme al acta de entrega, los anexos técnicos, inventarios y demás documentos contractuales.

11. VALOR ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presente contrato de concesión no contempla pago directo a cargo del Departamento de Santander para remunerar al concesionario. La remuneración del concesionario provendrá de la explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo su cuenta y riesgo, conforme al régimen económico previsto en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la oferta, el contrato y demás documentos que hagan parte integral del proceso.

Para efectos presupuestales, el presente proceso no incorpora apropiación ni presupuesto oficial de gasto destinado al pago directo de una remuneración al concesionario. Lo anterior obedece a que la remuneración del concesionario no proviene de desembolsos del Departamento, sino de la explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, conforme al régimen económico de la concesión, bajo su cuenta y riesgo y con obligación de reconocer la contraprestación correspondiente a favor de la Entidad.

Lo anterior no significa que el contrato carezca de contenido económico. Por su naturaleza concesional, el contrato tiene un valor económico asociado a la explotación del activo público durante el plazo contractual, a las fuentes de ingreso habilitadas, a los costos y riesgos asumidos por el concesionario, y a la contraprestación que deberá reconocer a favor del Departamento.

El valor económico de la concesión será estimado o determinado con fundamento en el estudio del sector, el análisis de mercado, el modelo financiero, la proyección de ingresos, la demanda

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	31 de 115

estimada de eventos, los costos de operación, mantenimiento y conservación, el plazo contractual, la matriz de riesgos y el régimen económico definido para el contrato.

Dicho valor económico tendrá carácter referencial para la estructuración del proceso, la justificación del negocio concesional, la evaluación de la razonabilidad económica del contrato, la definición de requisitos habilitantes, la determinación de garantías, la asignación de riesgos y el análisis de la contraprestación a favor del Departamento. En ningún caso constituirá compromiso de pago a cargo de la Entidad, presupuesto oficial de gasto, garantía de ingresos mínimos para el concesionario ni traslado del riesgo de demanda, ocupación, comercialización, explotación económica o sostenibilidad financiera al Departamento.

El concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, los costos, gastos, inversiones operativas, mantenimiento, conservación, personal, proveedores, servicios de apoyo, permisos, seguros, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas asociadas a la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del escenario, conforme a la distribución de riesgos, obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, la matriz de riesgos, los anexos técnicos y el contrato.

Para efectos de claridad contractual, deberá distinguirse entre: i) el presupuesto oficial de gasto a cargo del Departamento, que para el presente proceso no aplica por no existir pago directo al concesionario; ii) el valor económico estimado o determinable de la concesión, asociado a la explotación del CEO durante el plazo contractual; y iii) la contraprestación a favor del Departamento, que corresponderá al valor, porcentaje, canon, participación, mínimo garantizado o modalidad económica que se defina en el régimen económico del contrato.

En consecuencia, la ausencia de presupuesto oficial de gasto a cargo del Departamento no desvirtúa el contenido económico del contrato ni su naturaleza onerosa, en la medida en que la concesión se estructura sobre la explotación económica de un activo público, la asunción de riesgos por parte del concesionario y el reconocimiento de una contraprestación a favor de la Entidad concedente.

11.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No Aplica.

11.2. RÉGIMEN ECONÓMICO, REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO Y CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL DEPARTAMENTO.

El presente contrato de concesión no contempla forma de pago a favor del concesionario por parte del Departamento de Santander. La remuneración del concesionario provendrá de la explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo su cuenta y riesgo, conforme a las reglas, límites, fuentes de ingreso, condiciones, autorizaciones y controles previstos en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la oferta, el contrato, la matriz de riesgos y demás documentos que hagan parte integral del proceso.

En virtud de la naturaleza concesional del contrato, el concesionario asumirá los costos, gastos, inversiones operativas, cargas administrativas, personal, proveedores, servicios de apoyo, permisos, autorizaciones, seguros, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, mantenimiento, conservación, operación, promoción, gestión comercial y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin que proceda reconocimiento económico adicional a cargo del Departamento, salvo disposición contractual expresa derivada de una modificación válidamente aprobada conforme al régimen aplicable.

La explotación económica del CEO podrá comprender, de acuerdo con lo permitido en el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato, ingresos derivados de eventos propios o de terceros, uso o alquiler del escenario, boletería, servicios logísticos, zonas comerciales, alimentos y bebidas, parqueaderos, publicidad, patrocinios, activaciones de marca, derechos comerciales, alianzas estratégicas y demás actividades compatibles con la naturaleza, destinación y condiciones de uso del escenario.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	32 de 115

Como contraprestación por la explotación económica del escenario, el concesionario deberá reconocer y pagar a favor del Departamento de Santander la contraprestación prevista en el régimen económico contractual, bajo la modalidad de cinco (5) porcentajes independientes de participación, aplicables sobre las bases de ingresos brutos de los cinco (5) grupos de explotación definidos en el estudio del sector: eventos propios, eventos de terceros, publicidad, arrendamiento y alimentos y bebidas en eventos propios.

La contraprestación se causará, liquidará, reportará, verificará y pagará conforme a la periodicidad, base de cálculo, reglas de depuración, soportes, mecanismos de auditoría, fechas de corte, plazos de pago y condiciones específicas que se establezcan en el pliego de condiciones, la oferta, el contrato y el respectivo anexo económico.

El concesionario deberá presentar a la Entidad, a la supervisión o a la interventoría, según corresponda, los informes financieros, comerciales, contables y operativos necesarios para verificar la correcta liquidación y pago de la contraprestación, incluyendo, cuando aplique, reportes de ingresos, contratos celebrados con terceros, facturación, reportes de boletería, estados de cuenta, soportes de pagos, certificados contables, información tributaria, relación de eventos, informes de ocupación del escenario y demás documentos que permitan verificar la explotación económica.

La Entidad, directamente o por conducto de la supervisión o interventoría, podrá requerir aclaraciones, soportes adicionales, certificaciones, estados financieros, registros contables, contratos, facturas, reportes de boletería, informes de operación, conciliaciones comerciales y demás documentos necesarios para verificar la información suministrada por el concesionario y establecer la correcta causación, liquidación y pago de la contraprestación a favor del Departamento.

El concesionario no podrá desarrollar fuentes de ingreso, actividades comerciales, modelos de explotación, cesiones de uso, sublicencias, contratos con terceros, activaciones, patrocinios, derechos comerciales o cualquier otro mecanismo de aprovechamiento económico del CEO que no se encuentre autorizado por el pliego de condiciones, los anexos técnicos, el contrato o la Entidad, según corresponda.

La remuneración del concesionario estará condicionada a la efectiva explotación económica del escenario, sin que el Departamento garantice ingresos mínimos, niveles de demanda, ocupación, rentabilidad, número de eventos, venta de boletería, patrocinios, alianzas comerciales o cualquier otro resultado económico, salvo las reglas expresamente previstas en la matriz de riesgos.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte, liquidación, pago, trazabilidad financiera, entrega de soportes, destinación de espacios, límites de explotación económica o reconocimiento oportuno de la contraprestación dará lugar a las consecuencias contractuales, sancionatorias, indemnizatorias y de afectación de garantías previstas en el pliego de condiciones, el contrato, la matriz de riesgos y el ordenamiento jurídico aplicable.

Notas complementarias al régimen económico.

Nota 1. Inexistencia de pago directo al concesionario. El Departamento no efectuará pagos periódicos, pagos parciales, pagos anticipados, anticipos, desembolsos por avance, pagos finales ni reconocimientos económicos directos a favor del concesionario por la ejecución ordinaria del contrato. La remuneración del concesionario provendrá de la explotación económica del CEO, bajo su cuenta y riesgo.

Nota 2. Valor económico de la concesión. La ausencia de presupuesto oficial de gasto a cargo del Departamento no significa que el contrato carezca de contenido económico. El contrato tiene valor económico estimado o determinable, asociado a la inversión inicial determinada para la puesta en marcha del escenario, a las fuentes de ingreso habilitadas, a los costos y riesgos asumidos por el concesionario y a la contraprestación que deberá reconocer a favor del Departamento.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	33 de 115

Nota 3. Costos incluidos en la explotación concesional. En la estructura económica del contrato se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la concesión, incluyendo costos administrativos, operativos, financieros, comerciales, logísticos, tributarios, laborales, de mantenimiento, conservación, seguridad, servicios públicos, seguros, permisos, autorizaciones y demás cargas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota 4. Obligaciones tributarias y deducciones. El concesionario será responsable de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes, retenciones, declaraciones, pagos y demás obligaciones fiscales o parafiscales que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, explotación económica, operación, terminación o liquidación del contrato, cuando estén a su cargo conforme al régimen aplicable.

En particular, el concesionario será sujeto pasivo y de las contribuciones de valorización que se causen durante su tenencia a título de concesión, en los términos de las obligaciones generales del presente estudio; la contribución de valorización inscrita en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 300-260812, causada con anterioridad a la concesión, permanecerá a cargo del Departamento de Santander. Las devoluciones, exenciones o tratamientos tributarios que el concesionario considere procedentes deberán ser gestionados por este ante las autoridades competentes, bajo su exclusiva responsabilidad.

Nota 5. Seguridad social y obligaciones laborales. El concesionario deberá acreditar, durante la ejecución contractual y cuando sea requerido por la Entidad, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales aplicables respecto del personal vinculado a la ejecución de la concesión, sin que exista relación laboral alguna entre dicho personal y el Departamento.

Nota 6. Reportes y trazabilidad. La información financiera, comercial, contable y operativa asociada a la explotación económica del CEO deberá mantenerse actualizada, completa, verificable y disponible para la Entidad, la supervisión, la interventoría y los órganos de control. La falta de entrega oportuna de información, la entrega incompleta, inexacta o inconsistente, o la imposibilidad de verificar los ingresos de explotación, constituirá incumplimiento contractual.

Nota 7. Auditoría y verificación. La Entidad podrá establecer mecanismos de auditoría, revisión, conciliación o verificación de los ingresos, contratos, facturación, boletería, patrocinios, derechos comerciales y demás fuentes de explotación, con el fin de validar la correcta liquidación de la contraprestación a favor del Departamento.

Nota 8. Modificaciones al régimen económico. Cualquier modificación a las reglas de explotación económica, fuentes de ingreso, base de cálculo de la contraprestación, periodicidad de pago, condiciones comerciales o distribución de riesgos deberá tramitarse conforme al régimen de modificación contractual aplicable, con la debida justificación técnica, jurídica, financiera y económica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concesionario deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal, sin perjuicio de que la supervisión o interventoría pueda solicitar los soportes adicionales que estime necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La falta de pago oportuno de la contraprestación a favor del Departamento, la omisión en el reporte de ingresos, la inexactitud de la información financiera o comercial, o la explotación de fuentes de ingreso no autorizadas, constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las medidas previstas en el contrato, incluyendo requerimientos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías, terminación anticipada o las demás consecuencias que resulten aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. La operación económica de la concesión deberá mantener correspondencia con la naturaleza pública del activo, su destinación al servicio o uso público, las condiciones de explotación y los límites definidos por la Entidad, sin que el concesionario pueda alegar derechos adquiridos sobre el bien, sus áreas, usos, denominación, marcas institucionales, imagen pública o componentes entregados para la ejecución contractual.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	34 de 115

PARÁGRAFO CUARTO. PERIODICIDAD, FORMA Y CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El concesionario pagará al Departamento de Santander la contraprestación en forma mensual y mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, liquidada sobre los ingresos brutos derivados de la explotación económica del CEO durante el mes inmediatamente anterior, aplicando sobre la base de cada uno de los cinco (5) grupos de ingresos el porcentaje ofrecido para el respectivo grupo en su propuesta.

ENCARGO FIDUCIARIO

En el marco del Esquema de sostenibilidad económica y suficiencia Financiera de la operación y explotación económica del CEO, El concesionario deberá contratar, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega, un contrato de encargo fiduciario mercantil irrevocable de administración y pagos.

El objeto de dicho contrato será garantizar la gestión ordenada, transparente y segura de los recursos provenientes del recaudo de la explotación y operación del CEO, asegurando su trazabilidad, destinación y aplicación a las finalidades propias del servicio.

La entidad fiduciaria seleccionada deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con los demás requisitos establecidos.

La fiducia tendrá una duración equivalente al plazo del contrato de concesión, y comprenderá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

Estructura de la Fiducia como Mecanismo de Recaudo

Fideicomiso Mercantil: (Para manejo de recursos públicos)

Finalidad de los recursos: Destinación para actividades relacionadas explotación y operación del CEO.

11.3. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CAUSACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

El presente contrato no contempla pago directo a favor del concesionario por parte del Departamento de Santander. La remuneración del concesionario provendrá de la explotación económica del activo público, bajo su cuenta y riesgo, conforme a las reglas, límites, fuentes de ingreso, autorizaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, el régimen económico y el contrato.

Como contraprestación por la explotación económica autorizada del escenario, el concesionario deberá reconocer y pagar a favor del Departamento de Santander la participación económica ofrecida en su propuesta, liquidada sobre los ingresos brutos derivados de la explotación económica autorizada del ACTIVO PÚBLICO.

La participación económica a favor del Departamento se causará únicamente sobre los ingresos brutos efectivamente generados por la explotación económica autorizada del inmueble o de las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes entregados o habilitados.

La fase de alistamiento preoperativo no generará, por sí sola, obligación de pago de participación económica sobre ingresos inexistentes. No obstante, si durante dicha fase se llegaren a generar ingresos autorizados por actividades compatibles con el contrato y permitidas por la Entidad, dichos ingresos deberán ser reportados y estarán sujetos al régimen económico contractual.

El concesionario deberá tener en cuenta que el plazo contractual es de veinte (20) años, pero que el aprovechamiento económico efectivo del inmueble iniciará con la entrega o habilitación

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	35 de 115

total o parcial del ACTIVO PÚBLICO, por lo cual la proyección de ingresos, costos, riesgos, inversiones y participación económica deberá estructurarse considerando el período real de explotación material del activo.

11.4. VALOR ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN, ACTIVACIÓN DEL ACTIVO Y PROYECCIÓN DE APROVECHAMIENTO EFECTIVO.

El contrato tiene contenido económico propio derivado de la explotación económica autorizada del activo público, de las fuentes de ingreso habilitadas, de los costos y riesgos asumidos por el concesionario y de la participación económica que deberá reconocer a favor del Departamento.

Para efectos de estructuración económica, el Proponente deberá distinguir entre:

Plazo contractual: veinte (20) años contados desde el acta de inicio.

- Fase de alistamiento preoperativo y gestión anticipada de agenda: período comprendido entre el acta de inicio y la entrega o habilitación total o parcial del ACTIVO PÚBLICO, durante el cual se ejecutan obligaciones de agenda, gestión comercial, planeación, protocolos, relacionamiento sectorial, preparación logística y activación del modelo operativo.
- Período de aprovechamiento económico efectivo: período comprendido entre la entrega o habilitación total o parcial del ACTIVO PÚBLICO y la terminación del plazo contractual, estimado preliminarmente en diecinueve (19) años y tres (3) meses, sujeto a la fecha real de entrega o habilitación del inmueble.
- Participación económica a favor del Departamento: porcentaje ofrecido por el concesionario sobre los ingresos brutos efectivamente generados por la explotación económica autorizada del ACTIVO PÚBLICO.

La fase de alistamiento preoperativo forma parte de la ejecución contractual y tiene por objeto asegurar que el activo público no permanezca inactivo una vez entregado, sino que cuente con programación, demanda, operadores, aliados comerciales, protocolos, modelo financiero y condiciones reales de funcionamiento.

El período de alistamiento preoperativo, la fecha real de entrega o habilitación del ACTIVO PÚBLICO, la posibilidad de entrega parcial y la diferencia entre el plazo contractual total y el período material de aprovechamiento económico efectivo han sido considerados en la estructuración del proceso y deberán ser valorados por los Proponentes en sus ofertas.

En consecuencia, tales circunstancias se entienden incorporadas al riesgo comercial, financiero y operativo del concesionario y no generarán, por sí mismas, derecho a compensación, indemnización, reconocimiento económico, prórroga automática, extensión del período de explotación o restablecimiento del equilibrio económico a cargo del Departamento de Santander.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON EL ENCARGO FIDUCIARIO

- **PLANEACIÓN FINANCIERA:** El concesionario debe ejecutar la inversión inicial que trata el presente pliego, bajo las condiciones y plazos contractuales pactados y en concordancia con el Modelo Financiero y contractual el cual es el faro financiero para la ejecución contractual y para la explotación y operación del CEO que garantiza la prestación eficaz y eficiente del mismo, previa aprobación de la interventoría.
- **EL ENCARGO FIDUCIARIO** será pagado con los ingresos brutos que genere el CEO, con subcuentas de recaudo, y efectuará el respectivo traslado de forma automática a la cuenta que el Departamento designe,

11.3. INEXISTENCIA DE PAGO DIRECTO Y SUJECCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO A LA EXPLOTACIÓN.

El presente contrato de concesión no genera obligación de pago directo a cargo del Departamento de Santander para remunerar al concesionario, por lo cual no se encuentra sujeto a apropiaciones presupuestales destinadas al pago de avances, anticipos, pagos parciales, pagos finales o desembolsos periódicos a favor del concesionario.

La remuneración del concesionario estará sujeta a la explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo su cuenta y riesgo, conforme al régimen económico contractual y a las fuentes de ingreso permitidas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el contrato.

El reconocimiento y pago de la contraprestación a favor del Departamento se registrará por las reglas de causación, liquidación, reporte, verificación y pago establecidas en el contrato, sin que dicha contraprestación pueda entenderse como pago, desembolso o erogación a cargo de la Entidad.

La inexistencia de apropiación presupuestal para remunerar al concesionario no limita la obligación de este de cumplir integralmente el objeto contractual, asumir los costos y riesgos propios de la concesión, mantener el activo en condiciones adecuadas de operación y conservación, reportar los ingresos de explotación y pagar oportunamente la contraprestación a favor del Departamento.

En caso de que durante la ejecución contractual llegaren a requerirse actuaciones que impliquen erogaciones presupuestales a cargo del Departamento, estas solo podrán tramitarse mediante los actos, autorizaciones, estudios, disponibilidades, registros y demás requisitos presupuestales y contractuales que resulten exigibles, sin que puedan entenderse incorporadas dentro de la estructura ordinaria de remuneración del concesionario.

11.4. GRAVAMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	2 %	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro Cultura	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	38 de 115

Estampilla Pro Electrificación		intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro Desarrollo	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2%	Exenciones: 1) Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1) De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 202 en adelante. 2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

NOTA: JUSTIFICACIÓN TRIBUTARIA. El presente contrato de concesión no contempla pagos directos ni erogaciones con cargo al presupuesto del Departamento de Santander para remunerar al concesionario, cuya retribución proviene exclusivamente de la explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo su cuenta y riesgo. En consecuencia, no se configuran pagos contractuales departamentales sobre los cuales la Entidad deba practicar retenciones directas por concepto de las estampillas y tasas relacionadas en la tabla anterior.

Sin perjuicio de ello, el concesionario asumirá como sujeto pasivo directo las estampillas, tasas y contribuciones que, conforme a las ordenanzas departamentales y a los acuerdos municipales vigentes, se causen con ocasión de la suscripción del contrato, liquidadas sobre el valor del contrato determinado en cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), o con ocasión de las operaciones que adelante por su cuenta y riesgo, y deberá acreditar su pago ante la supervisión.

11.5. OTROS PAGOS:

- a) Retención en la fuente, según corresponda.
- b) IVA del 19%, según corresponda.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	39 de 115

c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

NOTA: JUSTIFICACIÓN. Los conceptos de retención en la fuente e IVA aquí relacionados no corresponden a retenciones que deba practicar el Departamento sobre pagos contractuales, pues no existen pagos directos a cargo de la Entidad. Se enuncian para que el proponente los incorpore en su estructura de costos, en la medida en que el concesionario será responsable, como sujeto pasivo directo, del impuesto sobre las ventas que se cause sobre los servicios que preste, de las retenciones que le practiquen sus clientes, del impuesto de renta y de los demás tributos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que graven las operaciones que adelante por su cuenta y riesgo, incluidas las cargas tributarias del inmueble previstas en el presente documento.

11.6. INVERSIÓN INICIAL, CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO. Si bien el presente contrato de concesión es por su naturaleza de cuantía indeterminada pero determinable en la medida en que la remuneración del concesionario y la contraprestación de la Entidad dependen de los ingresos variables derivados de la explotación económica durante los veinte (20) años de vigencia, sin que exista apropiación presupuestal a cargo del Departamento, para efectos contractuales, fiscales, de liquidación de derechos de registro, estampillas y determinación de bases iniciales, **EL VALOR DEL CONTRATO SE DETERMINA POR EL VALOR DE LA INVERSIÓN INICIAL OBLIGATORIA A CARGO DEL CONCESIONARIO**, la cual asciende a la suma fija de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.000).**

Esta determinación no constituye presupuesto oficial de gasto ni compromiso de pago a cargo del Departamento, y no sustituye las demás magnitudes económicas del proceso, que conservan su identidad y finalidad propias conforme al estudio del sector, el valor del inmueble entregado por el Departamento, el valor económico referencial de la concesión, los ingresos de la explotación, la contraprestación a favor de la Entidad y el Valor Económico Comparable empleado para evaluar las ofertas. Dichas magnitudes no se suman entre sí para construir un valor total de la concesión.

COMPONENTES DE LA INVERSIÓN INICIAL. La inversión inicial obligatoria se distribuye en componentes, conforme al Anexo Técnico de la Inversión Inicial y al estudio del sector, así:

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	40 de 115

Componente	Cant.	Valor COP con IVA	Participación
Módulos de arreglo lineal principal	30	1.886.682.525	47,17 %
Herrajes de vuelo del arreglo lineal	12	119.952.000	3,00 %
Fundas de protección del arreglo lineal	8	35.519.120	0,89 %
Subgraves de baja frecuencia	16	909.202.840	22,73 %
Herrajes y fundas de subgraves	18	101.209.500	2,53 %
Cajas de campo cercano (frontfill)	8	169.365.560	4,23 %
Monitores de piso para escenario	6	167.308.050	4,18 %
Cajas de refuerzo y retardo (delay)	4	183.226.680	4,58 %
Procesadores de gestión del sistema	3	133.765.222	3,34 %
Distribución eléctrica, cableado y racks	1	293.768.503	7,34 %
TOTAL DE LA INVERSIÓN	106*	4.000.000.000	100,00 %

Los valores se expresan en pesos colombianos y la participación porcentual describe la composición de la inversión; no corresponde a los porcentajes de contraprestación a favor del Departamento. La suficiencia económica de cada rubro deberá acreditarse con el diseño compatible con el recinto, el presupuesto desagregado y la verificación de su implementación, en los términos del Anexo Técnico de la Inversión Inicial, sin que el monto global de un rubro acredite por sí solo prestaciones, cantidades o especificaciones determinadas. Los recursos destinados a estudios, trámites y gastos preoperativos no constituyen una cuenta de libre disposición, no podrán imputarse nuevamente como gastos recurrentes de operación y su inclusión no genera reconocimiento ni reembolso alguno a cargo del Departamento.

PERIODO DE EJECUCIÓN. La totalidad de la inversión inicial deberá ejecutarse durante la etapa de alistamiento preoperativo, comprendida entre la suscripción del acta de inicio y la entrega certificada de la infraestructura por parte del contratista de obra pública, estimada para septiembre de 2027. Las actividades de instalación, pruebas o intervención material sobre el recinto quedarán sujetas a la disponibilidad y a la autorización de acceso a las áreas correspondientes que imparta la Entidad, en coordinación con el contratista de obra y su interventoría, y su ejecución no habilitará la apertura del escenario al público. La inversión se ejecutará conforme a los siguientes hitos:

FASE	PERIODO	ACTIVIDADES
Fase I	Meses 1 a 3 contados desde el acta de inicio	Legalización, estudios técnicos, diseño acústico y electroacústico compatible con el recinto, ingeniería de cargas estructurales, formulación del plan de apertura y trámites societarios.
Fase II	Meses 4 a 8	Procura nacional e internacional, importación, nacionalización, transporte y acopio de los equipos de audio, iluminación, pantallas y estructuras.
Fase III	Meses 9 a 12, y en todo caso con anterioridad a la entrega física	Montaje técnico, anclajes, cableado, interconexión de redes, pruebas de carga de motores, calibración acústica, pruebas de emisión de ruido conforme a la Resolución 627 de 2006 y certificación de seguridad eléctrica conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	41 de 115

FASE	PERIODO	ACTIVIDADES
Fase IV	Mes final de la etapa preoperativa	Pruebas de integración de extremo a extremo, capacitación del personal operativo y protocolización del inventario de bienes reversibles.

Los periodos de cada fase son indicativos y se cuentan desde la suscripción del acta de inicio. Cuando la fecha de esta o la de entrega de la infraestructura no permitan agotarlos, el concesionario presentará a la supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acta de inicio, el cronograma ajustado, que conservará la secuencia de las fases y la obligación de concluir y certificar la totalidad de la inversión antes del inicio de la operación comercial.

RÉGIMEN DE REVERSIÓN. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, todos los equipos y bienes que integren la inversión en dotación quedarán directamente afectos a la explotación del Centro de Eventos del Oriente Colombiano CEO y revertirán obligatoriamente al Departamento de Santander al término de la concesión, sin costo ni indemnización alguna. Su instalación efectiva, su inventario y sus pruebas de funcionamiento serán certificados por la supervisión o interventoría como condición para el inicio de la operación comercial plena, y tales bienes no podrán ser retirados, sustituidos por elementos de menor especificación ni gravados durante la vigencia del contrato.

12. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo 2 al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

- a) Análisis del mercado
- b) de la demanda
- c) Análisis de la oferta

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que esta busca, sin consideración de factores de afecto, interés o cualquier motivación subjetiva.

En consecuencia, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección, sin que otorguen puntaje. Su exigencia será adecuada y

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	42 de 115

proporcional a la naturaleza, alcance, complejidad, plazo, riesgos y valor económico estimado o determinable del contrato de concesión a celebrar.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander establece los requisitos habilitantes del presente proceso teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La naturaleza concesional del contrato.
- b) El riesgo del proceso de contratación.
- c) El plazo contractual.
- d) El valor económico estimado o determinable de la concesión.
- e) El análisis del sector económico respectivo.
- f) La complejidad técnica, operativa, financiera, comercial y administrativa del objeto contractual.
- g) La necesidad de asegurar la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO.
- h) La protección del activo público objeto de concesión.
- i) El conocimiento del mercado y de los posibles oferentes desde la perspectiva jurídica, técnica, comercial, financiera y organizacional.

13.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO.

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente consideradas; estructuras plurales bajo las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura; y demás formas asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico, siempre que acrediten capacidad jurídica suficiente para presentar oferta, celebrar y ejecutar el contrato de concesión, y cumplir integralmente las obligaciones derivadas del mismo.

La Entidad podrá admitir la participación de personas naturales únicamente cuando estas acrediten, en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes, capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional, operativa y comercial suficiente para asumir la ejecución de un contrato de concesión de largo plazo. En todo caso, la participación de personas naturales deberá ser consistente con el análisis del sector, la naturaleza del contrato, el plazo de veinte (20) años y la complejidad del objeto contractual.

El objeto social, actividad económica, capacidad jurídica o documento equivalente del proponente deberá permitir el desarrollo de actividades relacionadas con la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, explotación económica, organización de eventos, administración de escenarios, gestión comercial, logística, servicios complementarios, infraestructura, entretenimiento, cultura, deporte, turismo, actividades feriales, empresariales o demás actividades afines al objeto contractual.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de proponentes individuales o como integrantes de un proponente plural, deberán acreditar que su duración es igual o superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más o indefinida, sin perjuicio de las obligaciones de liquidación, reversión, restitución, garantía, responsabilidad y demás obligaciones postcontractuales que se deriven del contrato de concesión.

Para participar en el proceso, los proponentes deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones de orden jurídico:

- a) *Tener capacidad jurídica para presentar oferta, obligarse en el proceso de selección, celebrar el contrato de concesión y ejecutarlo durante todo el plazo contractual.*
- b) *Acreditar que quien presenta la oferta cuenta con facultades suficientes para comprometer al proponente, presentar la propuesta, integrar el proponente plural cuando aplique, suscribir el contrato y asumir las obligaciones derivadas del mismo.*
- c) *En caso de que el representante legal tenga limitaciones estatutarias, sociales o corporativas para presentar oferta, integrar estructuras plurales, celebrar contratos o comprometer a la persona jurídica por razón de cuantía, plazo, naturaleza del negocio o*

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	43 de 115

- tipo de obligaciones, deberá aportarse autorización previa, expresa y suficiente del órgano competente.
- d) *No estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses o restricción legal para contratar con el Estado, conforme a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.*
- e) *No encontrarse incurso en causal de inhabilidad por incumplimiento reiterado en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- f) *No encontrarse incurso en causal de disolución, liquidación obligatoria, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa, intervención, toma de posesión, cesación de actividades o cualquier situación jurídica que impida la presentación de la oferta, la celebración o la ejecución del contrato.*
- g) *No registrar antecedentes, sanciones, decisiones judiciales, disciplinarias, fiscales, penales, administrativas o medidas vigentes que impliquen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.*
- h) *No presentar más de una oferta, de manera directa o indirecta, individualmente o como integrante de un proponente plural, en condiciones que afecten la independencia, pluralidad, transparencia y competencia del proceso.*
- i) *En caso de participación de matrices, subordinadas, filiales, subsidiarias, sociedades bajo control común, beneficiarios reales comunes o situaciones de control, la Entidad verificará que no se configure doble participación, afectación de la independencia de las ofertas, colusión, conflicto de intereses o restricción a la libre competencia.*
- j) *No haber participado en la elaboración de estudios, diseños, estructuración o documentos del presente proceso cuando dicha participación genere conflicto de intereses, ventaja competitiva indebida, acceso privilegiado a información no pública o imposibilidad de garantizar la igualdad de los oferentes. La Entidad evaluará esta circunstancia conforme a la naturaleza de la intervención previa y a la posibilidad real de neutralizar cualquier ventaja indebida.*
- k) *En caso de proponentes extranjeros, acreditar apoderado o representante en Colombia cuando corresponda, con facultades suficientes para actuar en el proceso de selección, suscribir el contrato, atender requerimientos de la Entidad y representar judicial y extrajudicialmente al proponente en los términos exigidos en el pliego.*
- l) *Cumplir las reglas de presentación, legalización, apostilla, traducción oficial y autenticidad de documentos otorgados en el exterior, conforme al ordenamiento jurídico colombiano y a las reglas del pliego de condiciones.*
- m) *En caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos jurídicos que correspondan a su naturaleza, sin perjuicio de las reglas especiales de acumulación o acreditación previstas para los requisitos técnicos, financieros y organizacionales.*
- n) *Cuando el adjudicatario actúe bajo promesa de sociedad futura o cuando el pliego exija la constitución de una sociedad concesionaria o vehículo de propósito especial, deberá cumplir las condiciones previstas en el presente pliego para su constitución, duración, objeto, composición, participación, restricciones de cesión y responsabilidad.*

13.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá aportar la carta de presentación de la propuesta conforme al formato suministrado por la Entidad.

La carta deberá estar debidamente suscrita por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural o el apoderado debidamente facultado, según corresponda.

La carta de presentación deberá contener, como mínimo, la identificación del proponente, la manifestación expresa de conocimiento y aceptación del pliego de condiciones, anexos, matriz de riesgos, minuta contractual, régimen económico, obligaciones, reglas de explotación, plazo, condiciones de reversión o restitución, garantías y demás documentos del proceso.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	44 de 115

No podrán incluirse condicionamientos, salvedades, reservas, modificaciones unilaterales, excepciones o manifestaciones que alteren el contenido del pliego de condiciones, de la minuta contractual o de los documentos que hacen parte integral del proceso. Las propuestas condicionadas, o aquellas que modifiquen aspectos sustanciales del proceso, serán objeto de rechazo conforme a las causales establecidas en el pliego.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán aportarse los documentos que acrediten la existencia de apoderado domiciliado o facultado para actuar en Colombia, con capacidad suficiente para presentar la oferta, representar al proponente durante el proceso, suscribir el contrato y atender las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas y contractuales que se deriven del mismo, cuando así se exija.

13.1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

Las personas jurídicas nacionales, individualmente consideradas o integrantes de proponentes plurales, deberán aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas.

Del certificado deberá verificarse, como mínimo:

- a) *Existencia de la persona jurídica.*
- b) *Representación legal.*
- c) *Facultades del representante legal.*
- d) *Limitaciones o restricciones para contratar, presentar ofertas, integrar estructuras plurales o comprometer a la sociedad.*
- e) *Objeto social o capacidad para desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual.*
- f) *Duración de la persona jurídica, la cual deberá ser igual o superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más o indefinida.*
- g) *Domicilio.*
- h) *Identificación de reformas relevantes, cuando aplique.*

En el caso de sociedades por acciones simplificadas, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 1258 de 2008 respecto de la amplitud del objeto social. Cuando el objeto social permita desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita, se entenderá acreditada la capacidad jurídica para ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual, siempre que no exista restricción estatutaria, legal o judicial que lo impida.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, y los documentos adicionales que permitan verificar la existencia, representación, duración, capacidad y facultades de la casa matriz cuando sea necesario.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia, representación legal, duración, objeto o actividad, facultades del representante y capacidad para obligarse mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de origen, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, salvo que la ley del país de origen establezca una vigencia distinta.

Cuando la información requerida no conste en el documento de existencia y representación legal, o cuando en el país de origen no exista documento equivalente, el proponente deberá aportar declaración, certificación o documento idóneo bajo gravedad de juramento, o su equivalente, en el que conste la información exigida, debidamente legalizado o apostillado y traducido oficialmente al castellano cuando corresponda.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	45 de 115

Todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse apostillados o legalizados, según corresponda, y con traducción oficial al idioma castellano cuando se encuentren en idioma diferente, conforme a las normas aplicables.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de ofertas, la Entidad podrá aceptar el certificado expedido conforme a la fecha inicialmente prevista para el cierre, salvo que el pliego disponga una regla diferente o que la información contenida en el certificado haya perdido vigencia material.

13.1.1.3. PERSONAS NATURALES.

Cuando se permita la participación de personas naturales, estas deberán acreditar capacidad jurídica para contratar, no estar incursas en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones legales, y cumplir la totalidad de requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia exigidos en el pliego.

Si la persona natural actúa como comerciante, deberá aportar certificado de inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas, en el cual conste su inscripción y actividad económica relacionada con el objeto contractual.

La propuesta se entenderá presentada por la persona natural y no por el establecimiento de comercio. En consecuencia, la responsabilidad derivada del proceso, la oferta, la eventual adjudicación y el contrato recaerá directamente sobre la persona natural proponente.

Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia, identificación, capacidad jurídica, domicilio y facultades para obligarse conforme a las reglas del pliego y los documentos equivalentes del país correspondiente, debidamente apostillados o legalizados y traducidos oficialmente cuando aplique.

13.1.1.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Concepto C-121 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los contratos de concesión de cualquier índole no es obligatoria la inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, por lo cual su ausencia no impedirá la habilitación ni constituirá causal de rechazo. Los Proponentes que cuenten con RUP podrán aportarlo como plena prueba documental de la información allí certificada, en cuyo caso se aplicarán las reglas siguientes.

En caso de que el Proponente opte por presentar el RUP como plena prueba de su información, este deberá encontrarse vigente y en firme a la fecha prevista en el cronograma del pliego de condiciones para la verificación de requisitos habilitantes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En tal caso, el certificado del RUP deberá tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo regla distinta prevista en el pliego.

Cuando se aporte, la información contenida en el RUP constituirá plena prueba respecto de los aspectos que, conforme al régimen aplicable, deban verificarse a través de dicho registro, sin perjuicio de las aclaraciones, subsanaciones o documentos adicionales que puedan solicitarse en los términos permitidos por la normativa vigente.

Los Proponentes que no aporten el RUP no tendrán por ello desventaja ni trato diferente alguno. Su habilitación jurídica, financiera, organizacional y técnica se verificará de manera directa por la Entidad a través del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, de los estados financieros certificados por el representante legal y el contador público y dictaminados por revisor fiscal cuando haya lugar a ello, de las certificaciones contractuales y de los demás documentos equivalentes autorizados en el presente pliego de condiciones.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	46 de 115

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia podrán presentar el RUP de la sucursal, conforme a las reglas aplicables, incluyendo la información contable y financiera de la casa matriz cuando corresponda.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia no estarán obligadas a presentar RUP. En estos casos, deberán acreditar los requisitos correspondientes mediante documentos equivalentes expedidos en su país de origen, certificaciones, estados financieros, documentos corporativos, declaraciones o soportes idóneos, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones. Dichos documentos deberán presentarse apostillados o legalizados y traducidos oficialmente al castellano cuando aplique.

Cuando en el país de origen no exista documento equivalente al RUP, el proponente extranjero deberá aportar declaración bajo gravedad de juramento, o su equivalente, en la que indique dicha circunstancia y suministre la información requerida por la Entidad para verificar su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional.

13.1.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta a favor del Departamento de Santander, identificado con NIT No. 890.201.235-6, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en el presente pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato de concesión en el cual no existe presupuesto oficial de gasto a cargo del Departamento para remunerar directamente al concesionario, la garantía de seriedad de la oferta se calcula sobre una base objetiva, única y conocida de antemano: el valor del contrato, determinado por la inversión inicial obligatoria a cargo del concesionario en la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), conforme a los estudios previos y al presente pliego de condiciones.

El Proponente deberá presentar con su oferta la garantía de seriedad en los términos, valor, vigencia y condiciones establecidos en el presente pliego de condiciones.

Para efectos del presente proceso, la garantía de seriedad de la oferta será equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del presupuesto es decir, por una suma fija de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000).

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Para estos efectos, la suficiencia de la garantía de seriedad se determina conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Base del cálculo	Inversión inicial / Valor del contrato
Valor del contrato	\$4.000.000.000
Porcentaje exigido	10 %
Valor a asegurar (garantía de seriedad)	\$400.000.000

La vigencia de la garantía de seriedad será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las ampliaciones que deban efectuarse cuando el plazo para adjudicar o suscribir el contrato sea prorrogado.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir, como mínimo, los eventos previstos en el Decreto 1082 de 2015, incluyendo:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que la prórroga se encuentre dentro de los términos legalmente aplicables.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	47 de 115

- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del proponente seleccionado.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes o deberá identificar claramente a cada uno de ellos como integrantes del proponente plural, conforme a la modalidad asociativa correspondiente.

La garantía y sus anexos deberán estar debidamente suscritos por el garante y el tomador, y cumplir las condiciones de suficiencia, vigencia, identificación del proceso, identificación del tomador, beneficiario, amparos y demás requisitos previstos en el pliego de condiciones.

13.1.1.6. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ANTECEDENTES.

La Entidad verificará que el proponente, sus representantes legales, los integrantes del proponente plural y las demás personas respecto de las cuales proceda la verificación, no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o restricción legal para contratar con el Estado.

Para tal efecto, la Entidad podrá consultar, entre otros, los siguientes sistemas, registros o bases de información:

- a) *Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.*
- b) *Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.*
- c) *Consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.*
- d) *Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, cuando resulte aplicable.*
- e) *Registro Único de Proponentes – RUP, en relación con sanciones, multas, incumplimientos o información relevante inscrita.*
- f) *Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, cuando resulte exigible.*
- g) *Las demás bases de datos, registros o sistemas de información que resulten legalmente aplicables.*

La existencia de antecedentes, registros o medidas solo dará lugar al rechazo de la oferta cuando implique una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de interés no saneado o restricción vigente para contratar con el Estado, conforme al ordenamiento jurídico y las causales de rechazo previstas en el pliego.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar declaración bajo gravedad de juramento, o documento equivalente, en la que manifiesten no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o restricción legal para contratar con el Estado colombiano, y no registrar antecedentes o sanciones que les impidan contratar en su país de origen o en Colombia, sin perjuicio de los documentos adicionales que pueda requerir la Entidad.

13.1.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

De conformidad con las normas aplicables, ningún proponente, representante legal, integrante de proponente plural o persona respecto de la cual proceda la verificación podrá encontrarse reportado como responsable fiscal con inhabilidad vigente para contratar con el Estado.

La Entidad verificará dicha circunstancia en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente para la fecha de cierre o para la fecha de verificación establecida en el pliego.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar declaración bajo gravedad de juramento, o documento equivalente, en la que manifiesten no registrar

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	48 de 115

antecedentes fiscales, sanciones patrimoniales o decisiones equivalentes que les impidan contratar con el Estado colombiano o con entidades públicas en su país de origen.

13.1.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La Entidad consultará el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de verificar si el proponente, su representante legal, los integrantes del proponente plural y las demás personas respecto de las cuales proceda la verificación registran sanciones disciplinarias o inhabilidades vigentes que impidan contratar con el Estado.

Cuando en el certificado conste una sanción o inhabilidad vigente que impida contratar, la propuesta será rechazada conforme a las causales establecidas en el pliego.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar declaración bajo gravedad de juramento, o documento equivalente, en la que manifiesten no registrar antecedentes disciplinarios o sanciones equivalentes que les impidan contratar con el Estado colombiano o con entidades públicas en su país de origen.

13.1.1.9. ANTECEDENTES JUDICIALES.

La Entidad verificará los antecedentes judiciales de las personas naturales proponentes, representantes legales, integrantes personas naturales de proponentes plurales y demás personas respecto de las cuales proceda la verificación.

La existencia de antecedentes judiciales solo dará lugar al rechazo de la oferta cuando de ellos se derive una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción vigente para contratar con el Estado.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar declaración bajo gravedad de juramento, o documento equivalente, en la que manifiesten no registrar antecedentes penales o judiciales que les impidan contratar con el Estado colombiano o con entidades públicas en su país de origen.

13.1.1.10. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Entidad podrá verificar el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC respecto de las personas naturales proponentes, representantes legales y demás personas respecto de las cuales resulte aplicable.

La existencia de medidas correctivas solo producirá los efectos jurídicos previstos en la normativa vigente y dará lugar al rechazo de la oferta únicamente cuando configure restricción legal vigente para contratar o causal de rechazo expresamente prevista y aplicable.

13.1.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

Todo proponente nacional, persona natural o jurídica, y cada integrante nacional de un proponente plural, deberá aportar el Registro Único Tributario – RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, actualizado conforme a las reglas aplicables.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán aportar el RUT de la sucursal.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar el documento tributario equivalente del país de origen, cuando exista, o declaración bajo gravedad de juramento en la que manifiesten dicha circunstancia, sin perjuicio de la obligación de obtener los registros tributarios colombianos que resulten exigibles para la suscripción o ejecución del contrato.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION		19/04/2023
	PAGINA		49 de 115

13.1.1.12. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural y los integrantes personas naturales de proponentes plurales deberán aportar copia de su documento de identidad vigente.

Las personas extranjeras deberán aportar copia del pasaporte vigente, cédula de extranjería o documento de identificación válido conforme a las normas aplicables.

13.1.1.13. SITUACIÓN MILITAR.

Cuando resulte legalmente exigible, las personas naturales colombianas obligadas a acreditar su situación militar deberán aportar el documento correspondiente o autorizar su verificación por parte de la Entidad.

Este requisito no será exigible a personas jurídicas como tales, ni a personas extranjeras, sin perjuicio de las verificaciones que procedan respecto de personas naturales colombianas cuando aplique.

13.1.1.14. CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar, a la fecha de presentación de la oferta, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando corresponda.

Las personas jurídicas deberán aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de dichas obligaciones durante el período exigido por la normativa aplicable y el pliego de condiciones.

Las personas naturales que actúen a título propio o como integrantes de un proponente plural deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.

En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá aportar la certificación correspondiente, según su naturaleza jurídica.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar declaración bajo gravedad de juramento, o documento equivalente, en la que manifiesten el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social o equivalentes que les sean exigibles en su país de origen y, cuando aplique, en Colombia.

La certificación deberá estar debidamente suscrita por quien corresponda. La Entidad podrá admitir firma manuscrita, electrónica o digital, conforme a las reglas del pliego y la normativa aplicable.

13.1.1.15. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura u otra forma asociativa permitida, deberá aportarse el documento de constitución correspondiente, suscrito por todos sus integrantes y por el representante designado.

El documento deberá contener, como mínimo:

- a) *Modalidad de asociación.*
- b) *Identificación del proceso de selección.*
- c) *Objeto para el cual se constituye el proponente plural.*
- d) *Nombre del proponente plural.*
- e) *Identificación de cada uno de sus integrantes.*

- f) Porcentaje de participación de cada integrante.
 - g) Designación del representante del proponente plural y sus facultades.
 - h) Reglas de responsabilidad conforme a la modalidad asociativa adoptada.
 - i) Términos y extensión de la participación de cada integrante en la oferta y en la ejecución del contrato, especialmente cuando se trate de unión temporal.
 - j) Manifestación de que la duración del proponente plural no será inferior al plazo del proceso de selección, celebración, ejecución y liquidación del contrato, y tres (3) años más.
 - k) Manifestación de que ninguno de los integrantes podrá ceder total o parcialmente su participación a los demás integrantes o a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.
 - l) Manifestación de que no se modificarán los porcentajes de participación, composición, responsabilidades o integrantes del proponente plural sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, cuando ello resulte procedente conforme al régimen contractual.
 - m) Autorizaciones corporativas de los integrantes, cuando sus representantes legales tengan limitaciones para integrar proponentes plurales, presentar oferta, obligar a la sociedad o celebrar el contrato.
 - n) Reglas para la eventual constitución de sociedad concesionaria o vehículo de propósito especial, cuando aplique.
- El documento deberá estar debidamente suscrito por todos los integrantes del proponente plural y por su representante. La falta de firma de uno o varios integrantes, cuando no sea subsanable conforme al régimen aplicable, podrá dar lugar al rechazo de la oferta.

13.1.1.16. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Cuando del certificado de existencia y representación legal, estatutos, documento equivalente o reglas internas del proponente se desprenda que el representante legal requiere autorización para presentar oferta, integrar proponente plural, constituir promesa de sociedad futura, comprometer a la sociedad, celebrar el contrato, constituir garantías, asumir obligaciones de largo plazo o ejecutar el objeto contractual, deberá aportarse autorización previa, expresa y suficiente del órgano competente.

La autorización deberá ser anterior al cierre del proceso de selección y deberá cubrir, como mínimo, la presentación de la oferta, la participación en el proceso, la celebración del contrato de concesión, la ejecución de sus obligaciones, la constitución de garantías, la participación en estructuras plurales cuando aplique y los demás actos necesarios para comprometer válidamente al proponente.

Cuando se aporte acta del órgano social competente, esta deberá cumplir las formalidades del artículo 189 del Código de Comercio y demás normas aplicables, o las reglas equivalentes del país de origen en caso de personas jurídicas extranjeras.

13.1.1.17. CERTIFICADO REDAM.

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural y los representantes legales de los integrantes del proponente plural deberán aportar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente.

La existencia de registro en REDAM producirá los efectos jurídicos previstos en la ley y dará lugar a las consecuencias que correspondan conforme al ordenamiento jurídico y las causales de rechazo previstas en el pliego.

13.1.1.18. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural y los representantes legales de los integrantes del proponente plural deberán aportar o autorizar la consulta del certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad,

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	51 de 115

integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente.

La Entidad verificará que las personas respecto de las cuales proceda la consulta no registren inhabilidad vigente que les impida contratar, participar en la ejecución contractual o desarrollar actividades que impliquen relación directa y habitual con menores de edad, de conformidad con el régimen legal aplicable.

La existencia de una inhabilidad vigente por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes producirá los efectos jurídicos previstos en la ley y dará lugar a las consecuencias que correspondan conforme al ordenamiento jurídico y las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones.

El concesionario deberá garantizar que el personal, contratistas, subcontratistas, operadores, proveedores o terceros vinculados a la ejecución contractual que desarrollen actividades con relación directa y habitual con niños, niñas o adolescentes no se encuentren incurso en dicha inhabilidad, y deberá realizar las verificaciones correspondientes durante la ejecución del contrato, cuando resulten exigibles.

13.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO.

Los requisitos habilitantes de orden técnico tienen por finalidad verificar que el Proponente cuente con experiencia suficiente, pertinente y proporcional a la naturaleza, alcance, plazo, complejidad y riesgos del contrato de concesión a celebrar, particularmente en lo relacionado con la administración, operación, mantenimiento, conservación, gestión integral, aprovechamiento y explotación económica de infraestructura pública o de naturaleza mixta destinada al desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas, ambientales, de entretenimiento y espectáculos públicos.

Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia técnica exigida será objeto de verificación habilitante y no otorgará puntaje. Su cumplimiento permitirá establecer que el Proponente cuenta con antecedentes contractuales idóneos para asumir la gestión integral del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo un esquema concesional que involucra sostenibilidad financiera, preservación del activo, cumplimiento de indicadores contractuales, explotación económica, relacionamiento institucional y satisfacción del interés general.

13.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL EN CONCESIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O MIXTA.

La presente concesión tiene por objeto la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, aprovechamiento y explotación económica del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, activo de carácter público destinado al desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas, ambientales, de entretenimiento y espectáculos públicos.

Por la naturaleza del bien objeto de concesión, el futuro operador no asumirá únicamente una actividad comercial o logística asociada a la realización de eventos. Su gestión deberá articular, durante todo el plazo contractual, la sostenibilidad económica del escenario, la preservación del activo público, el cumplimiento de obligaciones e indicadores contractuales, la generación de programación permanente, la adecuada atención de usuarios y la satisfacción de finalidades de interés general.

En consecuencia, la Entidad considera necesario verificar que el Proponente cuente con experiencia previa en esquemas de gestión de infraestructura pública o de naturaleza mixta, en los cuales haya asumido responsabilidades sustanciales en la administración integral del activo, su operación, mantenimiento, aprovechamiento económico y relacionamiento con entidades concedentes, titulares, administradoras, supervisoras o encargadas del seguimiento y control de la infraestructura.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	52 de 115

La exigencia de experiencia en infraestructura pública o mixta responde a la naturaleza real del contrato proyectado. A diferencia de la operación de infraestructura exclusivamente privada, la gestión de un activo público o mixto se desarrolla dentro de un entorno institucional sujeto a reglas de dirección, supervisión, control, reporte, auditoría, conservación del bien, cumplimiento de indicadores, rendición de información y observancia de finalidades públicas. Estas condiciones exigen capacidades distintas a las propias de una operación privada ordinaria.

En este tipo de esquemas, el operador debe demostrar que ha gestionado activos sometidos a obligaciones de interés público, mecanismos de seguimiento institucional y reglas de aprovechamiento económico controlado, incluyendo, cuando corresponda, el reconocimiento de contraprestaciones, cánones, participaciones, derechos de explotación, porcentajes sobre ingresos o mecanismos equivalentes de retribución a favor del titular, administrador o gestor del activo.

La experiencia solicitada permite verificar que el Proponente ha asumido riesgos financieros, comerciales, operativos y administrativos propios de modelos concesionales o de gestión integral, y que cuenta con capacidad para operar infraestructura destinada a concentración masiva de público sin desconocer las obligaciones de conservación, mantenimiento, uso adecuado, trazabilidad, control institucional y protección del patrimonio público.

Por lo anterior, la experiencia obtenida exclusivamente en infraestructura privada no resulta equivalente para acreditar el presente requisito habilitante, en tanto no permite verificar de manera suficiente la capacidad del operador para administrar un activo sometido a gobernanza pública o mixta, obligaciones contractuales de interés general, mecanismos de supervisión permanente, esquemas de retribución económica y facultades de dirección, vigilancia y control propias de la entidad titular o concedente.

En ese sentido, el requisito de experiencia general aquí previsto es adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato de concesión, al plazo contractual, al valor económico estimado o determinable de la explotación, a los riesgos asociados a la operación del CEO y a la necesidad de garantizar que el activo público se mantenga en funcionamiento, genere aprovechamiento económico, preserve su destinación pública y produzca impacto regional verificable.

A) Requisito habilitante de experiencia general.

El Proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, terminados o en ejecución, cuyo objeto o alcance haya comprendido la concesión, administración, operación, mantenimiento, aprovechamiento y explotación económica de infraestructura pública o de naturaleza mixta.

La experiencia acreditada deberá corresponder a contratos en los cuales el Proponente, o el integrante que aporta la experiencia, haya participado de manera efectiva en la administración, operación, mantenimiento y explotación económica del activo objeto del respectivo contrato.

La infraestructura objeto de la experiencia deberá estar destinada al desarrollo de por lo menos tres (3) de las siguientes actividades:

- a) Actividades deportivas.
- b) Actividades culturales.
- c) Actividades recreativas.
- d) Actividades de entretenimiento.
- e) Actividades ambientales.
- f) Actividades relacionadas con espectáculos públicos.

Cuando la experiencia se acredite mediante contratos en ejecución, el Proponente deberá demostrar una ejecución efectiva no inferior a cinco (5) años, contados desde el inicio de la etapa de operación, administración o explotación económica del activo.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	53 de 115

Nota. En todo caso, al menos uno (1) de los contratos aportados deberá corresponder a la operación y administración de un escenario destinado a la concentración de público, con aforo determinado, control de acceso y graderías, tribunas o áreas delimitadas de espectadores, tales como estadios, coliseos, arenas, plazas multipropósito, centros de eventos o de espectáculos, recintos feriales o de convenciones, auditorios o teatros de gran formato, y entre las actividades acreditadas respecto de dicho escenario deberá encontrarse necesariamente la señalada en el literal f), relativa a espectáculos públicos.

No serán válidas para acreditar esta condición las experiencias obtenidas exclusivamente en la operación de parques temáticos, parques recreativos, ecológicos o acuáticos, atracciones mecánicas, sistemas de transporte por cable, miradores, senderos u otra infraestructura de visita continua y aforo difuso, por cuanto su operación no exige las competencias de control de aforo, gestión de aglomeraciones, evacuación y coordinación con las autoridades de policía y de gestión del riesgo, evento por evento, que demanda el Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, cuyo aforo histórico supera las diecisiete mil localidades.

B) Contratos válidos para la acreditación de la experiencia general.

Para efectos de la acreditación del presente requisito habilitante, únicamente serán válidas experiencias derivadas de los siguientes esquemas contractuales o negociales:

- a) *Contratos de concesión de operación, organización y explotación económica, que incluyan la tenencia, uso, goce, administración o aprovechamiento de activos, bienes, áreas, instalaciones, equipos o inventarios asociados a la infraestructura.*
- b) *Contratos de asociación público-privada.*
- c) *Contratos de administración integral con explotación económica.*
- d) *Contratos de operación y mantenimiento con aprovechamiento económico del activo.*
- e) *Contratos de gestión integral de infraestructura pública o de naturaleza mixta que incorporen la generación, administración y explotación de ingresos derivados del activo.*

Los contratos aportados deberán haber sido ejecutados respecto de bienes de propiedad de entidades públicas o de entidades de naturaleza mixta con participación pública, o respecto de infraestructura administrada por entidades públicas, entidades mixtas, patrimonios autónomos, vehículos de propósito especial, corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro encargadas de la administración o gestión de infraestructura pública, mixta o de interés colectivo. No serán válidas experiencias derivadas exclusivamente de la operación, administración o explotación económica de infraestructura de naturaleza privada.

Adicionalmente, los contratos aportados deberán corresponder a esquemas de concesión, administración, operación, mantenimiento, aprovechamiento o explotación económica en los cuales el operador hubiera asumido obligaciones relacionadas con el reconocimiento de contraprestaciones, cánones, participaciones, porcentajes sobre ventas, porcentajes sobre ingresos, transferencias económicas, derechos de explotación o cualquier otro mecanismo de retribución económica a favor del propietario, titular, administrador o gestor del activo objeto de explotación.

Para efectos del presente requisito, serán válidos los mecanismos de remuneración, participación o contraprestación reconocidos a favor de:

- a) *Entidades públicas.*
- b) *Entidades de naturaleza mixta.*
- c) *Corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro encargadas de la administración de infraestructura pública, mixta o de interés colectivo.*
- d) *Patrimonios autónomos.*
- e) *Vehículos de propósito especial constituidos para la administración, operación o explotación de activos públicos o mixtos.*
- f) *Entidades administradoras o gestoras de infraestructura destinada al desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas, empresariales, feriales, ambientales, turísticas, de entretenimiento o espectáculos públicos.*

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	54 de 115

La acreditación deberá permitir verificar que la experiencia aportada fue desarrollada bajo esquemas en los cuales el operador asumió riesgos de explotación económica y obligaciones de retribución económica asociadas al aprovechamiento del activo.

No serán tenidas en cuenta experiencias que correspondan exclusivamente a contratos de arrendamiento simple, prestación de servicios, alquiler de espacios, organización de eventos aislados o cualquier otro esquema que no incorpore administración integral del activo, explotación económica, participación económica, contraprestación o distribución de beneficios derivados del aprovechamiento de la infraestructura.

C) Alcance de la experiencia acreditable.

La experiencia podrá acreditarse mediante contratos terminados, liquidados o en ejecución.

Cuando se trate de contratos terminados o liquidados, el Proponente deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante, concedente, titular del activo, administradora del activo o quien haga sus veces, junto con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente numeral.

Cuando se trate de contratos en ejecución, el Proponente deberá acreditar, en la certificación respectiva una ejecución efectiva no inferior a cinco (5) años, contados desde el inicio de la etapa de operación, administración o explotación económica del activo objeto del contrato aportado como experiencia. Dicha circunstancia deberá constar en certificación expedida por la entidad contratante, concedente, titular del activo, supervisor, interventor, administrador del activo o quien haga sus veces.

La Entidad considera que dicho período constituye un plazo razonable para verificar la capacidad real del operador en la administración integral del activo, sostenibilidad financiera, mantenimiento, conservación, explotación económica, relacionamiento institucional, cumplimiento de obligaciones contractuales, gestión operativa y atención de responsabilidades propias de esquemas concesionales o de gestión integral de infraestructura pública o mixta.

La experiencia acreditada deberá permitir verificar que el Proponente, o el integrante que aporta la experiencia, ejecutó materialmente actividades relacionadas con la administración, operación, mantenimiento y explotación económica del activo, sin que sea suficiente la sola participación nominal, societaria, financiera o formal en el contrato acreditado.

D) Contenido mínimo de los documentos de acreditación de la experiencia general.

Los documentos aportados para acreditar la experiencia exigida en el presente numeral deberán estar acompañados del respectivo contrato, salvo que la Entidad pueda verificar integralmente la información exigida mediante certificaciones, actas de liquidación, actas de terminación, documentos contractuales, informes finales o soportes equivalentes.

En todo caso, los documentos aportados deberán permitir verificar de manera clara, expresa y suficiente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad contratante, concedente, titular, administradora o gestora del activo.
- b) Nombre del contratista, concesionario, operador o integrante que aporta la experiencia.
- c) Objeto contractual.
- d) Fecha de suscripción del contrato.
- e) Fecha de inicio de ejecución.
- f) Fecha de inicio de la etapa de operación, administración o explotación económica del activo, cuando esta sea distinta a la fecha de inicio del contrato.
- g) Estado actual del contrato: terminado, liquidado o en ejecución.
- h) Plazo contractual.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	55 de 115

- i) Período efectivamente ejecutado por el concesionario u operador.*
- j) Participación porcentual del integrante que aporta la experiencia, en caso de proponente plural o estructura asociativa.*
- k) Descripción de las obligaciones relacionadas con la administración, operación, mantenimiento, conservación, aprovechamiento y explotación económica del activo.*
- l) Identificación de la infraestructura o activo objeto de administración, operación, mantenimiento o explotación económica.*
- m) Naturaleza jurídica del activo: público o mixto.*
- n) Actividades desarrolladas en la infraestructura, de acuerdo con las categorías exigidas en el presente numeral.*
- o) Mecanismo de remuneración, contraprestación, canon, participación, distribución de ingresos, derechos de explotación o retribución económica a favor del propietario, titular, administrador o gestor del activo.*

La acreditación podrá realizarse mediante certificaciones, actas de liquidación, actas de terminación, documentos expedidos por la entidad contratante, informes finales, documentos contractuales, actas de ejecución, informes de supervisión o interventoría, o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones, certificaciones adicionales, documentos complementarios o cualquier otra información que considere necesaria para verificar la autenticidad, alcance, contenido y cumplimiento de la experiencia acreditada.

En caso de existir diferencias, inconsistencias o contradicciones entre los documentos aportados, prevalecerá la información que permita establecer de manera objetiva y verificable las condiciones reales de ejecución del contrato acreditado, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para solicitar las aclaraciones correspondientes.

E) Reglas especiales para contratos terminados y liquidados.

Cuando la experiencia se acredite mediante contratos terminados o liquidados, el Proponente podrá aportar el acta de liquidación bilateral, unilateral o el documento equivalente que haga sus veces, acompañada del respectivo contrato o de los documentos contractuales que permitan verificar el alcance real de la experiencia acreditada.

En estos eventos, no será obligatoria la presentación de una certificación independiente, siempre que del contenido del acta de liquidación o del documento equivalente sea posible verificar de manera clara, expresa y suficiente la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el literal D) del presente numeral.

Cuando la información contenida en el acta de liquidación no permita verificar integralmente alguno de los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia, el Proponente deberá aportar los documentos complementarios que resulten necesarios para acreditar la información faltante, tales como certificaciones, actas, informes, documentos contractuales, modificaciones, otrosíes, informes de supervisión o interventoría, o cualquier otro soporte idóneo.

La Entidad podrá verificar la información contenida en las actas de liquidación, contratos, modificaciones, otrosíes, actas de ejecución, informes de supervisión o interventoría, certificaciones y demás documentos aportados, con el fin de establecer de manera objetiva las condiciones reales de ejecución del contrato acreditado.

La aceptación del acta de liquidación como documento de acreditación de experiencia no limita la facultad de la Entidad para solicitar aclaraciones o documentación adicional cuando resulte necesario verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso de selección.

F) Reglas especiales para contratos en ejecución.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	56 de 115

Cuando la experiencia se acredite mediante contratos en ejecución, el Proponente deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante, concedente, titular del activo, supervisor, interventor, administrador del activo o quien haga sus veces, en la cual conste que el contrato se encuentra en ejecución y que el operador ha ejecutado efectivamente actividades de administración, operación, mantenimiento, conservación, aprovechamiento y explotación económica del activo durante un período no inferior a cinco (5) años.

El término mínimo de cinco (5) años se contará desde el inicio efectivo de la etapa de operación, administración o explotación económica del activo objeto del contrato aportado como experiencia, y no simplemente desde la fecha de suscripción del contrato, salvo que ambas fechas coincidan.

La certificación deberá permitir verificar, como mínimo, el objeto del contrato, la infraestructura o activo objeto de operación, la naturaleza pública o mixta del activo, la fecha de inicio de la operación, administración o explotación económica, el período efectivamente ejecutado, las obligaciones desarrolladas, el estado actual del contrato, el mecanismo de explotación o aprovechamiento económico y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente numeral.

La Entidad podrá solicitar documentos complementarios, tales como contrato, otrosíes, actas de inicio, actas de entrega del activo, actas de seguimiento, informes de supervisión, informes de interventoría, certificaciones adicionales o cualquier otro soporte que permita verificar de manera objetiva las condiciones reales de ejecución del contrato aportado.

G) Reglas de participación para estructuras plurales.

Cuando la experiencia general sea acreditada mediante contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades de propósito especial, vehículos de inversión o cualquier otra forma asociativa, el integrante que aporte la experiencia habilitante deberá haber tenido una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) dentro de la respectiva estructura contractual al momento de la ejecución del contrato acreditado.

La Entidad considera que la experiencia exigida debe provenir de un participante que haya ejercido un rol principal, determinante y sustancial dentro de la estructura mediante la cual adquirió la experiencia, de forma que el conocimiento, capacidad operativa, experiencia comercial y experiencia concesional acreditadas correspondan efectivamente al integrante que asumirá un papel principal en la ejecución del futuro contrato.

En consecuencia, el integrante que aporte la experiencia habilitante deberá mantener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura del futuro concesionario durante la ejecución del contrato de concesión.

La Entidad podrá verificar la participación efectiva del integrante que aporta la experiencia y exigir los soportes necesarios para acreditar su intervención real y sustancial en la ejecución de los contratos aportados para el cumplimiento del presente requisito.

H) Criterio diferencial para Mipyme en la acreditación de la experiencia general y personas en situación de discapacidad.

De conformidad con la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y en especial con las reglas sobre criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, la Entidad aplicará un criterio diferencial en materia de acreditación de experiencia general, consistente en permitir a las Mipyme acreditar el requisito habilitante de experiencia general mediante un número adicional de contratos.

La aplicación de este criterio diferencial no modifica la naturaleza, objeto, alcance, complejidad ni condiciones sustanciales de la experiencia exigida en el presente numeral. En consecuencia, los contratos aportados por la Mipyme deberán cumplir integralmente las condiciones previstas para la experiencia general en el numeral 13.1.2.1, incluyendo la naturaleza pública o mixta de la infraestructura, la administración, operación, mantenimiento, aprovechamiento y explotación

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	57 de 115

económica del activo, la existencia de mecanismos de contraprestación, participación, canon, derechos de explotación o retribución económica, y las demás reglas de acreditación previstas en el presente pliego.

Para efectos de la acreditación de la experiencia general, se aplicarán las siguientes reglas:

TIPO DE PROPONENTE	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL
Proponente que no acredita condición de Mipyme	Máximo tres (3) contratos
Proponente que acredita condición de Mipyme	Máximo cuatro (4) contratos

En consecuencia, cuando el Proponente acredite válidamente su condición de Mipyme, podrá aportar hasta cuatro (4) contratos para acreditar la experiencia general exigida, siempre que dichos contratos cumplan con la totalidad de las condiciones técnicas, contractuales y documentales previstas en el presente numeral.

La condición de Mipyme se verificará conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, mediante los documentos que resulten aplicables según la naturaleza del Proponente, incluyendo el certificado del Registro Único de Proponentes —RUP—, cuando corresponda, o los documentos equivalentes exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

En caso de Proponentes Plurales, el criterio diferencial para Mipyme solo será aplicable cuando al menos uno de sus integrantes acredite válidamente la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del Proponente Plural, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. En todo caso, el integrante que invoque la condición diferencial deberá aportar experiencia en una proporción razonable frente a su participación dentro de la estructura plural.

La aplicación del presente criterio diferencial no habilita la acreditación de experiencia mediante contratos de naturaleza distinta a la exigida, ni permite aportar contratos exclusivamente privados, contratos de arrendamiento simple, prestación de servicios, alquiler de espacios, organización de eventos aislados o cualquier otro esquema excluido expresamente por el presente pliego.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones, certificaciones adicionales o documentos complementarios cuando resulte necesario verificar la condición de Mipyme, la composición del Proponente Plural, la participación del integrante que invoca el criterio diferencial o el cumplimiento de las condiciones de experiencia exigidas.

13.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O MIXTA DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PÚBLICO.

La sostenibilidad del modelo concesional objeto del presente proceso no depende únicamente de la adecuada administración, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura. También exige que el futuro concesionario cuente con capacidad demostrada para promover, atraer, coordinar, operar, desarrollar y consolidar una programación permanente de eventos que permita la utilización eficiente, rentable y sostenible del activo concesionado.

En consecuencia, la Entidad considera necesario verificar que el Proponente cuente con experiencia específica en la gestión, organización, coordinación, promoción, administración, operación o explotación de eventos desarrollados en infraestructura pública o de naturaleza mixta, acreditando resultados efectivos asociados a la utilización del activo, la atención de actividades de concentración masiva de público y la generación de programación en escenarios sometidos a esquemas de administración, operación o explotación económica.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	58 de 115

La experiencia exigida busca garantizar que el futuro concesionario cuente con capacidades reales para estructurar, promover y ejecutar actividades que contribuyan a la sostenibilidad operativa, comercial y social del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, bajo condiciones similares a las requeridas durante la ejecución de la presente concesión.

A) Requisito habilitante de experiencia específica.

El Proponente deberá acreditar que, en desarrollo de los contratos aportados para el cumplimiento de la experiencia general exigida en el numeral 13.1.2.1, ejecutó actividades relacionadas con la promoción, organización, coordinación, administración, operación o explotación de eventos desarrollados en infraestructura pública o de naturaleza mixta.

La experiencia específica deberá evidenciar la realización efectiva de eventos asociados, como mínimo, a tres (3) de las siguientes categorías:

- a) *Actividades deportivas.*
- b) *Actividades culturales.*
- c) *Actividades recreativas.*
- d) *Actividades de entretenimiento.*
- e) *Actividades ambientales.*
- f) *Actividades relacionadas con espectáculos públicos.*

Los eventos acreditados deberán haberse desarrollado dentro del período correspondiente a la etapa de operación, administración o explotación económica de la infraestructura pública o mixta aportada como experiencia general, y deberán corresponder a actividades realizadas dentro del recinto, escenario o activo objeto de dicha experiencia como consecuencia de eventos públicos o privados.

B) Acreditación de la experiencia específica.

La experiencia específica podrá acreditarse mediante contratos, certificaciones, actas de liquidación, actas de ejecución, informes, documentos expedidos por la entidad contratante, concedente, titular, administradora o gestora del activo, soportes fotográficos, reportes de boletería, certificaciones de aforo, permisos, piezas de programación, informes de operación o cualquier otro documento idóneo que permita verificar la realización efectiva de los eventos acreditados.

Los eventos aportados deberán haber tenido un aforo superior a cinco mil (5.000) personas dentro del recinto, escenario o infraestructura pública o mixta objeto de operación, administración o explotación económica. El Proponente deberá acreditar, como mínimo, cinco (5) eventos con asistencia certificada superior a cinco mil (5.000) personas cada uno, realizados en el escenario de aglomeración de público a que se refiere la condición especial de la experiencia general, de los cuales al menos dos (2) deberán corresponder a espectáculos públicos de las artes escénicas o a eventos culturales o deportivos con venta de boletería. La exigencia es proporcional a la escala del CEO y a la naturaleza de los riesgos de aglomeración que asumirá el concesionario.

La Entidad podrá aceptar documentos expedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que permitan verificar de manera clara, objetiva y suficiente la realización de los eventos, la infraestructura en la cual se desarrollaron, su categoría, período de ejecución, aforo y relación con el contrato aportado como experiencia general.

Las actividades acreditadas deberán estar directamente asociadas al contrato presentado para cumplir la experiencia general exigida en el numeral 13.1.2.1. En consecuencia, no se aceptarán eventos aislados o independientes que no guarden relación con la etapa de operación, administración o explotación económica de la infraestructura pública o mixta acreditada como experiencia general.

C) Alcance de la experiencia específica acreditable.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	59 de 115

La experiencia específica podrá derivarse de contratos terminados, liquidados o en ejecución, siempre que los eventos acreditados se hayan desarrollado dentro del período efectivamente ejecutado de administración, operación o explotación económica del activo.

Cuando la experiencia específica se derive de contratos terminados o liquidados, deberán aportarse los documentos que permitan verificar la realización efectiva de los eventos y su relación con el contrato acreditado como experiencia general.

Cuando la experiencia específica se derive de contratos en ejecución, el Proponente deberá acreditar que los eventos fueron realizados dentro del período efectivamente ejecutado del contrato aportado como experiencia general, el cual deberá cumplir, a su vez, con la ejecución mínima de cinco (5) años prevista para los contratos en ejecución en el numeral 13.1.2.1.

La Entidad verificará que los eventos acreditados correspondan a actividades realizadas durante la etapa de operación, administración o explotación económica de la infraestructura, y no a eventos preliminares, aislados, externos o no vinculados al activo objeto de la experiencia general.

D) Contenido mínimo de los documentos de acreditación de la experiencia específica.

Los documentos aportados para acreditar la experiencia específica deberán permitir verificar de manera clara, expresa y suficiente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Contrato o certificación del cual se deriva la experiencia específica.
- b) Nombre de la entidad contratante, concedente, titular, administradora o gestora del activo, cuando aplique.
- c) Nombre del contratista, concesionario, operador o integrante que aporta la experiencia.
- d) Infraestructura, recinto o activo donde se desarrollaron los eventos.
- e) Naturaleza jurídica de la infraestructura: pública o mixta.
- f) Período de ejecución de las actividades acreditadas.
- g) Fecha o período de realización de los eventos.
- h) Categoría o categorías de eventos acreditadas, conforme a las previstas en el literal A) del presente numeral.
- i) Aforo de los eventos acreditados, el cual deberá ser superior a cinco mil (5.000) personas.
- j) Participación del Proponente o del integrante que aporta la experiencia en la promoción, organización, coordinación, administración, operación o explotación de los eventos, en caso de proponente plural.
- k) Participación porcentual del integrante que aporta la experiencia, en caso de proponente plural o estructura asociativa.
- l) Relación entre los eventos acreditados y la etapa de operación, administración o explotación económica de la infraestructura aportada como experiencia general.
- m) Soportes documentales, fotográficos, técnicos, comerciales, operativos o equivalentes que permitan verificar la realización efectiva de los eventos.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones, certificaciones adicionales, soportes complementarios o cualquier otra información que considere necesaria para verificar la autenticidad, alcance, contenido y cumplimiento de la experiencia específica acreditada.

En caso de existir diferencias, inconsistencias o contradicciones entre los documentos aportados, prevalecerá la información que permita establecer de manera objetiva y verificable las condiciones reales de ejecución de los eventos acreditados, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para solicitar las aclaraciones correspondientes.

E) Reglas especiales para contratos terminados y liquidados.

Cuando la experiencia específica se derive de contratos terminados o liquidados, el Proponente podrá aportar el acta de liquidación bilateral, unilateral o el documento equivalente que haga sus veces, acompañada del respectivo contrato o de los documentos contractuales que permitan verificar el alcance real de la experiencia acreditada.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	60 de 115

En estos eventos, no será obligatoria la presentación de una certificación independiente, siempre que del contenido del acta de liquidación o del documento equivalente sea posible verificar de manera clara, expresa y suficiente la realización de los eventos, su categoría, aforo, período de ejecución, infraestructura en la cual se desarrollaron y relación con el contrato acreditado como experiencia general.

Cuando la información contenida en el acta de liquidación o documento equivalente no permita verificar integralmente alguno de los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia específica, el Proponente deberá aportar documentos complementarios tales como certificaciones, actas, informes, registros fotográficos, reportes de boletería, permisos, piezas de programación, documentos contractuales, informes de supervisión o interventoría, o cualquier otro soporte idóneo.

La Entidad podrá verificar la información contenida en las actas de liquidación, contratos, modificaciones, otrosíes, actas de ejecución, informes de supervisión o interventoría, certificaciones y demás documentos aportados, con el fin de establecer de manera objetiva las condiciones reales de ejecución de los eventos acreditados. En caso de acreditar experiencia específica en el marco de la concesión deberá allegarse la certificación por parte del concedente que relacione los eventos acreditados como experiencia.

F) Reglas especiales para contratos en ejecución.

Cuando la experiencia específica se derive de contratos en ejecución, el Proponente deberá acreditar que los eventos aportados fueron desarrollados durante el período efectivamente ejecutado de administración, operación o explotación económica del activo objeto del contrato presentado como experiencia general.

El contrato en ejecución del cual se derive la experiencia específica deberá cumplir con una ejecución efectiva no inferior a cinco (5) años, contados desde el inicio de la etapa de operación, administración o explotación económica del activo, conforme a lo previsto en el numeral 13.1.2.1.

La acreditación deberá realizarse mediante certificación expedida por la entidad contratante, concedente, titular del activo, supervisor, interventor, administrador del activo o quien haga sus veces, o mediante documentos equivalentes que permitan verificar la realización efectiva de los eventos, la infraestructura en la cual se desarrollaron, la naturaleza pública o mixta del activo, la categoría de los eventos, el aforo, el período de ejecución y la participación efectiva del Proponente o del integrante que aporta la experiencia.

La Entidad podrá solicitar documentos complementarios, tales como contrato, otrosíes, actas de inicio, actas de entrega del activo, actas de seguimiento, informes de supervisión, informes de interventoría, certificaciones adicionales, reportes de boletería, registros fotográficos, permisos, piezas de programación o cualquier otro soporte que permita verificar de manera objetiva la ejecución de los eventos acreditados.

G) Reglas de participación para estructuras plurales.

Cuando la experiencia específica sea acreditada mediante contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades de propósito especial, vehículos de inversión o cualquier otra forma asociativa, el integrante que aporte la experiencia deberá haber tenido una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura contractual mediante la cual adquirió la experiencia.

Así mismo, dicho integrante deberá mantener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura del futuro concesionario durante la ejecución del contrato de concesión.

La Entidad considera que la experiencia específica exigida debe provenir de un participante que haya ejercido un rol principal, determinante y sustancial en la promoción, organización,

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	61 de 115

coordinación, administración, operación o explotación de los eventos acreditados, de forma que la experiencia aportada corresponda efectivamente al integrante que tendrá una participación principal en la ejecución del futuro contrato.

La Entidad podrá verificar la participación efectiva del integrante que aporta la experiencia y solicitar los soportes que resulten necesarios para acreditar su intervención real y sustancial en el desarrollo de las actividades aportadas como experiencia específica.

13.1.2.3. EFICIENCIA FINANCIERA Y OPERACIONAL A TRAVÉS DEL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.

El Proponente, o al menos uno de los integrantes del Proponente Plural cuando se trate de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, deberá acreditar su capacidad para gestionar financieramente proyectos de infraestructura cultural, deportiva, de entretenimiento, multipropósito o de naturaleza similar, que por sus condiciones de operación, explotación económica y estabilización comercial requieran períodos de maduración, posicionamiento, recuperación de ingresos o consolidación financiera.

Para el efecto, el Proponente deberá aportar el Estado de Resultado Integral del concedente o documento financiero equivalente, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de los últimos cinco (5) años fiscales disponibles, esto es, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, o los años fiscales equivalentes según el país de origen del Proponente, cuando se trate de personas jurídicas extranjeras.

La información aportada deberá permitir verificar analíticamente el comportamiento de los ingresos operacionales, costos, gastos, resultado operacional, utilidad o pérdida neta, y demás variables relevantes que evidencien la capacidad del Proponente para sostener operaciones de largo plazo, gestionar períodos de estabilización de ingresos y mantener continuidad financiera en proyectos asociados a infraestructura cultural, deportiva, de entretenimiento, multipropósito o de naturaleza similar.

Regla de verificación. Con base en los estados de resultado integral aportados, la Entidad verificará que el Proponente, o el integrante que acredita el requisito, registre resultado operacional positivo en al menos tres (3) de los cinco (5) ejercicios fiscales aportados y que el último ejercicio fiscal aportado no refleje pérdida neta. El incumplimiento de cualquiera de estas dos condiciones determinará que el Proponente no cumple el presente requisito habilitante.

Cuando el Proponente pretenda acreditar este requisito a partir de contratos de concesión, administración, operación, explotación económica o gestión integral de infraestructura ejecutados con anterioridad, deberá aportar los Estados de Resultado Integral.

Para efectos del presente requisito, se valorará que la información financiera permita identificar la capacidad del Proponente para gestionar escenarios de pérdida inicial, estabilización progresiva de ingresos, recuperación operacional y generación de utilidad durante la ejecución de proyectos de infraestructura sometidos a esquemas de concesión, administración, operación o explotación económica.

En caso de Proponentes Plurales, este requisito podrá ser acreditado por uno de sus integrantes, siempre que dicho integrante tenga una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura del futuro concesionario y sea quien aporte la experiencia habilitante principal en operación, administración o explotación económica de infraestructura pública o de naturaleza mixta.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones, notas a los estados financieros, certificaciones del revisor fiscal, contador público, auditor externo o representante legal, así como documentos complementarios que permitan verificar la consistencia, autenticidad, alcance y suficiencia de la información financiera aportada.

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	62 de 115

Los documentos financieros aportados deberán estar debidamente suscritos por el representante legal, contador público, revisor fiscal o auditor externo, según corresponda conforme al régimen aplicable al Proponente. En el caso de documentos expedidos en el exterior, deberán presentarse conforme a las reglas de apostilla, legalización, traducción oficial y equivalencia documental previstas en el pliego de condiciones.

14. CAPACIDAD FINANCIERA

14.1. VERIFICACIÓN DIRECTA Y DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN.

La capacidad financiera y organizacional exigida guarda relación con la naturaleza, el plazo y las obligaciones del contrato de concesión, y tiene por objeto seleccionar un contratista que disponga de los recursos necesarios para ejecutar la inversión inicial, sostener la operación del escenario y atender oportunamente la contraprestación a favor del Departamento.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Concepto C-121 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los contratos de concesión de cualquier índole no es obligatoria la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se efectuará directamente por el Departamento de Santander a partir de los estados financieros oficiales (estado de situación financiera y estado de resultado integral) con corte a 31 de diciembre del último año fiscal cuyo cierre y aprobación sean exigibles a la fecha de cierre del proceso, debidamente certificados por el representante legal y el contador público, y dictaminados por revisor fiscal si hubiere lugar a ello, acompañados de sus respectivas notas contables. No obstante, si el Proponente cuenta con RUP vigente y en firme, podrá aportarlo como plena prueba documental de tales cifras.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

14.2. CONSOLIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Como resultado del análisis estadístico efectuado sobre la información financiera disponible de las empresas identificadas en el sector, y utilizando como principal referente la media aritmética de cada indicador, se obtienen los siguientes parámetros:

TIPO DE CAPACIDAD	INDICADOR	PROMEDIO OBTENIDO	REQUISITO PROPUESTO
Financiera	Índice de liquidez	3,83	≥ 3,83
Financiera	Índice de endeudamiento	0,60	≤ 0,60
Financiera	Razón de cobertura de intereses	3,63	≥ 3,63
Organizacional	Rentabilidad del patrimonio – ROE	0,22	≥ 0,22
Organizacional	Rentabilidad del activo – ROA	0,08	≥ 0,08

La información financiera analizada permite caracterizar cuantitativamente el comportamiento de las empresas identificadas dentro del sector y establecer referentes objetivos para la determinación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional.

Para este propósito se utilizó estadística descriptiva y, específicamente, la media aritmética como medida principal de tendencia central, metodología contemplada dentro de las herramientas de análisis estadístico desarrolladas por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector. El promedio permite sintetizar el conjunto de observaciones disponibles y obtener un referente cuantitativo derivado del comportamiento agregado de las empresas estudiadas.

El análisis no se limitó a la identificación aislada del promedio, sino que consideró igualmente el número de observaciones y los valores mínimos y máximos obtenidos, con el propósito de conocer la amplitud de los datos y contextualizar adecuadamente los resultados. A partir de este ejercicio se determinó un promedio de liquidez de 3,83; endeudamiento de 0,60; razón de cobertura de intereses de 3,63; rentabilidad del patrimonio de 0,22 y rentabilidad del activo de 0,08.

En términos financieros, los resultados evidencian que el conjunto de empresas analizadas presenta, en promedio, activos corrientes suficientes frente a sus obligaciones de corto plazo, una estructura de endeudamiento identificable respecto del total de activos y capacidad operacional para atender los gastos financieros. Desde la perspectiva organizacional, los promedios positivos de ROE y ROA evidencian generación de resultados operacionales respecto del patrimonio y de los activos administrados.

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	64 de 115

En consecuencia, los parámetros definidos encuentran sustento cuantitativo en la información financiera disponible del sector y en la aplicación de una metodología estadística objetiva, permitiendo relacionar los requisitos habilitantes con las características observadas en los potenciales proveedores.

Finalmente, estos indicadores deberán ser considerados conjuntamente con las características particulares del proceso, especialmente su naturaleza, cuantía, plazo de ejecución, forma de pago, complejidad y riesgos asociados, procurando que las condiciones financieras y organizacionales exigidas sean coherentes con la capacidad requerida para la adecuada ejecución del futuro contrato.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es INDETERMINADO cumple con lo requerido.

14.3. REGLAS DE ACREDITACIÓN PARA PROPONENTES PLURALES.

Para la acreditación de los indicadores por parte de proponentes plurales se aplicará de manera exclusiva el método de ponderación de componentes previsto en el Capítulo VII del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) de Colombia Compra Eficiente, con exclusión expresa del método de suma de componentes. Conforme a este método, cada integrante aporta a los componentes del indicador en proporción a su participación en el consorcio o unión temporal, y el indicador global se calcula como el cociente entre la suma de los numeradores ponderados y la suma de los denominadores ponderados, así:

$$\text{Indicador Global} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Numerador}_i \times \text{Participación}_i)}{\sum_{i=1}^n (\text{Denominador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

Donde i representa a cada integrante del proponente plural, n el número total de integrantes y la participación corresponde al porcentaje de cada integrante según el documento de conformación, cuya suma será igual al cien por ciento (100 %). La fórmula pondera los componentes y no los indicadores ya calculados de cada integrante. El capital de trabajo del proponente plural se calculará así:

$$\text{Capital de Trabajo}_{\text{plural}} = \sum_{i=1}^n [(\text{Activo Corriente}_i - \text{Pasivo Corriente}_i) \times \text{Participación}_i]$$

Condición individual de integrantes determinantes. No serán habilitados los proponentes plurales en los que algún integrante con participación superior al treinta por ciento (30 %), o el integrante que aporte la experiencia, presente patrimonio negativo o pérdida operacional en el último ejercicio fiscal objeto de verificación. Esta condición busca evitar que la ponderación de componentes oculte la fragilidad financiera de un integrante cuya participación o cuyo aporte de experiencia resultan determinantes para la ejecución de la concesión. Los valores negativos de los integrantes no se excluirán de los cálculos, y no se computarán el patrimonio ni los activos de sociedades matrices o vinculadas que no participen directamente en la propuesta.

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL EN INDICADORES ECONOMICO

Para los proponentes con domicilio en el territorio nacional que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	65 de 115

del Decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá un requisito diferencial de capacidad financiera, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, incorporado por el Decreto 0287 de 2026.

El tratamiento diferencial consistirá en exigir una **razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno (1,00)**, calculada de la siguiente manera:

Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos de intereses

Condición de cumplimiento: $RCI \geq 1,00$

La fórmula se aplicará cuando los gastos de intereses sean superiores a cero. Tanto la utilidad operacional como los gastos de intereses deberán corresponder al mismo periodo contable y verificarse con la información financiera y los documentos de acreditación exigidos en el proceso. La definición del indicador corresponde a la prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Desde el punto de vista financiero, un resultado de 1,00 significa que, durante el periodo evaluado, el proponente generó un peso de utilidad operacional por cada peso de gasto por intereses. Por tanto, el umbral establece como condición mínima que el resultado operacional alcance a cubrir la totalidad de los intereses reconocidos en dicho periodo.

Cuando el indicador sea exactamente igual a 1,00, esta cobertura no presenta un margen adicional frente a incrementos de los intereses o reducciones de la utilidad operacional. Por esta razón, su evaluación se complementará con los demás requisitos financieros establecidos en el proceso, particularmente aquellos relacionados con liquidez, endeudamiento y disponibilidad de recursos para atender las obligaciones contractuales.

La medida busca facilitar la participación de los proponentes beneficiarios mediante la flexibilización del umbral de este indicador. Su justificación deberá considerar las características financieras de los posibles oferentes, el valor y plazo del contrato, la forma de pago, las necesidades de financiación y los riesgos identificados en el estudio del sector.

El ajuste se circunscribe al valor mínimo exigido para la razón de cobertura de intereses. Los proponentes beneficiarios deberán acreditar los demás requisitos habilitantes aplicables, incluidos los de experiencia, capacidad jurídica, capacidad organizacional y los restantes indicadores financieros, sin perjuicio de otros tratamientos diferenciales que legalmente correspondan.

Cuando los gastos de intereses sean iguales a cero (0), el indicador no se calculará mediante división. Para efectos de este proceso, se considerará cumplido este requisito si la utilidad operacional es igual o superior a cero (0). Si la utilidad operacional es negativa, se considerará que el proponente no cumple. Esta regla deberá quedar expresamente incorporada en el pliego de condiciones.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, el beneficio procederá cuando al menos un integrante acredite la condición exigida, participe como mínimo en un diez por ciento (10 %) y aporte experiencia requerida en proporción no inferior a su participación. El indicador del proponente plural se calculará conforme a la metodología financiera definida en el pliego, aplicando el umbral diferencial de 1,00.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	66 de 115

Adicionalmente, como condición especial de ejecución, cuando el contrato requiera conformar un equipo de trabajo, el contratista priorizará la vinculación de personas con discapacidad que acrediten la idoneidad requerida, considerando los ajustes razonables aplicables y las garantías de igualdad, dignidad y estabilidad laboral u ocupacional reforzada.

El supervisor o interventor verificará esta obligación mediante los informes periódicos de ejecución y los soportes correspondientes. Cuando procedan solicitudes de pago, se adjuntarán también a estas. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su cumplimiento deberán acreditarse conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La Entidad evaluará las ofertas presentadas por los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones.

La evaluación se realizará con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente definidos, atendiendo la naturaleza del contrato de concesión, la favorabilidad de la oferta para el Departamento de Santander, el retorno económico derivado de la explotación del activo, la capacidad técnica ofrecida, la calidad de los recursos estratégicos puestos a disposición del proyecto y los incentivos legales aplicables.

Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje. Su finalidad será verificar que el Proponente cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y demás condiciones mínimas exigidas para participar en el proceso de selección. Únicamente serán objeto de ponderación los factores expresamente previstos en el presente capítulo.

15.1. REGLA DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso primará lo sustancial sobre lo formal.

En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que no otorguen puntaje, podrán ser objeto de requerimiento por parte de la Entidad, en condiciones de igualdad para todos los Proponentes, dentro de los términos previstos en la ley, el cronograma del proceso y el presente pliego de condiciones.

Para efectos de la aplicación de esta regla, se entiende que se subsana la prueba, documento, aclaración o soporte del requisito, pero no el requisito mismo cuando este no existía al momento del cierre del proceso. Por tanto, los Proponentes deberán cumplir materialmente las condiciones habilitantes exigidas desde la fecha de cierre para la presentación de ofertas, sin perjuicio de que puedan aportar, aclarar o complementar los documentos que acrediten dicho cumplimiento dentro de la oportunidad correspondiente.

En el informe de evaluación, la Entidad señalará los Proponentes que no se consideran habilitados y respecto de los cuales proceda requerimiento de subsanación, indicando los documentos, aclaraciones o soportes que deban ser aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Los Proponentes deberán atender los requerimientos de subsanación dentro del término otorgado por la Entidad. La oferta del Proponente que no responda el requerimiento dentro del plazo establecido, o que no subsane en debida forma los aspectos requeridos cuando ello sea procedente, será evaluada conforme a las consecuencias previstas en el presente pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	67 de 115

En ningún caso podrá utilizarse la subsanación para:

- a) Acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- b) Subsanar la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- c) Adicionar, modificar, mejorar o completar el contenido sustancial de la oferta.
- d) Mejorar factores ponderables o elementos que otorguen puntaje.
- e) Modificar la propuesta económica.
- f) Corregir aspectos que impliquen mejora, comparación posterior o ventaja frente a los demás Proponentes.
- g) Subsanar la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. En el presente proceso la garantía de seriedad es de exigencia imperativa desde el cierre, de modo que su no entrega con la oferta no es subsanable y constituye causal de rechazo, en los términos del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; únicamente podrán subsanarse los defectos formales de la garantía efectivamente aportada.
- h) Aportar con posterioridad documentos, condiciones o circunstancias que debieron existir al momento del cierre y que incidan en la comparación de las ofertas.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos aportados, siempre que dichas aclaraciones no impliquen modificación, mejora, adición o alteración sustancial de la oferta, ni afecten los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Vencido el término de traslado del informe de evaluación y agotadas las oportunidades de subsanación, aclaración u observación que resulten procedentes, la Entidad continuará con las actuaciones previstas en el cronograma del proceso, incluyendo la audiencia pública de adjudicación o la expedición del acto administrativo correspondiente, según aplique.

15.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

La asignación de puntaje se efectuará sobre un máximo de **CIENT (100) PUNTOS**, de acuerdo con los factores de evaluación previstos en el presente pliego de condiciones.

En cumplimiento de las reglas aplicables a la selección objetiva y a la determinación de la oferta más favorable, la Entidad ponderará el factor económico, el factor técnico, el factor de calidad y los incentivos legales que resulten aplicables, conforme a la siguiente distribución:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
15.5. Factor económico — mayor Valor Económico Comparable (VEC) a favor del Departamento	20 puntos
15.6. Factor técnico	34 puntos
15.6.1. Plan de Operación	14 puntos
15.6.2. Plan de Mantenimiento (preventivo, correctivo)	12 puntos
15.6.3. Plan de Manejo Ambiental de los eventos	8 puntos
15.7. Factor de calidad	33,5 puntos
15.7.1. Recurso humano estratégico	12 puntos
15.7.2. Programación de interés público y retorno social	14 puntos

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	68 de 115

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
15.7.3. Promoción al Desarrollo y Trabajo Regional	7,5 puntos
15.8. Factor legal e incentivos	12,5 puntos
15.8.1. Incentivo a la industria nacional	10 puntos
15.8.2. Incentivo por vinculación de personas con discapacidad	2 puntos
15.8.3. Incentivo empresa o emprendimiento de mujeres	0,25 puntos
15.8.4. Incentivo criterio diferencial Mipyme	0,25 puntos
TOTAL	100 puntos

Advertencia sobre la experiencia del Proponente. De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, con la única excepción prevista en el numeral 4 del mismo artículo para el concurso de méritos, modalidad que no corresponde al presente proceso. En consecuencia, la experiencia del Proponente, cualquiera sea la denominación con que se presente —general, específica, en inversiones, en mejoras o en operación de escenarios—, se verificará exclusivamente en los términos de los requisitos habilitantes de orden técnico y ningún criterio de ponderación del presente proceso recaerá sobre ella.

Justificación de la distribución. La distribución de puntaje responde a la naturaleza concesional del contrato. El factor técnico y el factor de calidad concentran conjuntamente sesenta y ocho (68) puntos, porque la competencia debe centrarse en la capacidad real de operar, mantener y activar el escenario durante los veinte (20) años de la concesión; el factor económico, con veinte (20) puntos, pondera el valor monetario neto que los cinco porcentajes ofrecidos generan para el Departamento bajo bases comunes de comparación, mientras que la sostenibilidad financiera de la oferta se verifica como condición de admisibilidad. Los incentivos legales se fijan dentro de los límites reglamentarios: el de industria nacional conforme al artículo 2 de la Ley 816 de 2003; el de vinculación de personas con discapacidad en dos (2) puntos, dentro del máximo del dos por ciento (2 %) previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción introducida por el Decreto 287 de 2026; y los de emprendimientos y empresas de mujeres y criterio diferencial Mipyme en cero coma veinticinco (0,25) puntos cada uno, que corresponde al máximo del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) previsto en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Los puntajes se asignarán conforme a las reglas específicas previstas para cada factor de evaluación. La Entidad no asignará puntaje por documentos, condiciones o elementos que no hayan sido solicitados expresamente como ponderables en el presente pliego.

De acuerdo con el puntaje total obtenido por cada Proponente, la Entidad establecerá el orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje. El contrato será adjudicado al Proponente que, habiendo cumplido los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje total, siempre que su oferta resulte favorable para la Entidad y cumpla integralmente las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

15.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	69 de 115

El orden de elegibilidad se conformará con las ofertas habilitadas, de acuerdo con el puntaje total obtenido por cada una de ellas en la evaluación de los factores ponderables.

La oferta ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad será aquella que obtenga el mayor puntaje total, una vez aplicados los factores de evaluación y los incentivos legales previstos en el presente pliego.

La inclusión de una oferta en el orden de elegibilidad no limita la facultad de la Entidad para verificar, hasta antes de la adjudicación, la consistencia de la información aportada, la vigencia de los requisitos exigidos, la ausencia de causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o cualquier circunstancia que afecte la validez, comparación objetiva o adjudicación de la oferta.

15.4. REGLAS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Departamento de Santander aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el orden allí establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte procedente acudir a criterios asociados a la evaluación del presente proceso y siempre que no se desconozcan los criterios legales de desempate, la Entidad podrá tener en cuenta, como criterio objetivo relacionado con la naturaleza del contrato, el mayor puntaje obtenido en el factor técnico, dada la relevancia de la capacidad operativa, productiva y estratégica del futuro concesionario para la adecuada ejecución de la concesión.

La aplicación de los criterios de desempate se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva, dejando constancia de la metodología aplicada y del resultado correspondiente dentro del informe o acto que corresponda.

15.5. FACTOR ECONÓMICO.

Factor económico de la oferta

PUNTAJE MÁXIMO VEINTE (20) PUNTOS

Ponderación de la oferta económica

Este capítulo desarrolla el factor económico de máximo veinte (20) puntos mediante la comparación del aporte monetario neto a favor del Departamento de Santander. Integra los cinco porcentajes de participación, las bases comunes de cálculo, la verificación de sostenibilidad y un ejemplo de aplicación para un horizonte operativo de diecinueve (19) años y tres (3) meses, equivalente a 231 meses.

La propuesta desarrolla los numerales 11.4, 11.5 y 11.6 del estudio del sector Su incorporación requiere conservar la misma metodología en los pliegos, el instructivo, los formatos y el régimen económico contractual. Las cifras del ejemplo son hipotéticas y no sustituyen los parámetros definitivos del proceso.

1 Justificación y alcance del factor económico

La ponderación busca identificar la propuesta que genere el mayor valor económico comparable para el Departamento, bajo condiciones uniformes. El empleo de bases comunes evita que el puntaje dependa de proyecciones particulares de demanda, precios o ventas más optimistas. Cada proponente conserva la responsabilidad de sustentar la viabilidad de su

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	70 de 115

propio esquema financiero y de cumplir la inversión, la operación, el mantenimiento y las demás obligaciones contractuales.

El máximo de veinte (20) puntos corresponde al diseño propuesto para este proceso. Su finalidad es reconocer el aporte público dentro de la evaluación integral, sin sustituir la comprobación de los requisitos ni los demás factores. Estos puntos no equivalen a exigir una participación del veinte por ciento sobre los ingresos y no se reparten automáticamente en cinco subpuntos iguales.

Como fundamento normativo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la ponderación mediante puntajes o fórmulas. El método aquí planteado se encuadra en esa alternativa. La cifra de veinte puntos es una decisión de estructuración y no un valor impuesto por esas normas. Las reglas deberán quedar expresamente adoptadas en los documentos del proceso.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	71 de 115

2 Variables que integran la oferta

El proponente registrará cinco (5) porcentajes independientes en el Formato de Propuesta Económica, con un máximo de dos (2) decimales. Cada porcentaje se aplicará exclusivamente a la base del grupo correspondiente. Los cinco porcentajes no representan partes de un mismo total, no deben sumar el cien por ciento y no se sumarán ni promediarán para calificar la oferta.

Grupo	Base de liquidación del porcentaje ofertado
G1 Eventos propios	Ingresos propios por boletería y acceso a eventos producidos por el concesionario. Los palcos de vinculación anual se clasifican en G4.
G2 Eventos de terceros	Ingresos propios por uso del recinto, servicios y participaciones comerciales del concesionario. Se excluyen la boletería del organizador y los recursos ajenos.
G3 Publicidad	Ingresos por derechos de denominación, publicidad permanente y publicidad temporal asociada a eventos.
G4 Arrendamientos	Ingresos por locales, espacios comerciales, módulos temporales y palcos de vinculación anual.
G5 Alimentos y bebidas	Ventas propias de alimentos y bebidas en eventos propios, según el régimen económico. Se excluyen las ventas pertenecientes a terceros.

La depuración de cada base respetará las exclusiones tributarias, devoluciones y recursos de terceros previstas en el régimen económico. No se descontarán costos operativos para reducirla salvo autorización contractual expresa. Un ingreso se clasificará una sola vez y no podrá computarse simultáneamente en dos grupos.

$$p_{j,g} = \frac{PO_{j,g}}{100}$$

PO(j,g) representa el porcentaje escrito por el proponente j para el grupo g; p(j,g) es su equivalente decimal. Así, un ofrecimiento de 5,00 % se incorpora al cálculo como 0,05. La regla propuesta exige porcentajes determinados, no negativos y no superiores al 100 %. Los mínimos, si se establecen, deberán constar expresamente en los documentos definitivos y no se deducirán de los valores del ejemplo.

Un cero deberá ser expreso y solo procederá cuando las reglas del grupo lo permitan. Una casilla vacía no se entenderá como cero. No se admitirán rangos, alternativas ni porcentajes sujetos a una elección posterior. Los porcentajes adjudicados serán compromisos contractuales y se aplicarán durante la ejecución a las bases reales que correspondan.

3 Parámetros comunes y horizonte de evaluación

La Entidad definirá y publicará un Anexo Económico de Evaluación que permita reconstruir el cálculo para cualquier propuesta. Sus parámetros serán únicos para todos los participantes y deberán quedar establecidos antes del cierre, con sujeción a las reglas de expedición de los documentos del proceso y sus adendas. No se escogerán ni modificarán durante la evaluación para favorecer el resultado de una oferta.

El anexo identificará las bases comunes de los cinco grupos por periodo y sus soportes; la moneda y fecha de los valores; la indexación o crecimiento aplicable; el calendario de causación y recaudo; otros ingresos y egresos públicos; la fecha de valoración; la tasa pública

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	73 de 115

La inversión inicial privada, los costos de operación y los pagos de fiducia o interventoría asumidos por el concesionario se reconocerán en su propio esquema. No se descontarán nuevamente del flujo público ni de las bases de participación. Un valor común de ingresos o egresos públicos también afecta las proporciones de puntaje; por ello, no podrá cambiarse entre una evaluación bruta y una neta después del cierre.

4 3 Descuento a una fecha común

Cada flujo se descontará a la fecha de valoración fijada por la Entidad. El valor económico comparable de la propuesta será la suma de los valores presentes de los flujos departamentales considerados:

$$VP_{j,k} = \frac{F_{j,k}}{(1 + r_D)^{a_k}}$$
$$VEC_j = \sum_{k=0}^K VP_{j,k}$$

rD es la tasa pública de descuento efectiva anual; a_k es el tiempo en años entre la fecha base y el flujo k, según la convención publicada; K identifica el último flujo incluido. Si existe un flujo en la fecha base, su exponente será cero. Se incluirán los cobros de cierre derivados de obligaciones causadas dentro del plazo cuando el anexo así lo prevea; su recaudo posterior no amplía el derecho de explotación.

5 Asignación de los veinte puntos

La comparación se realizará entre propuestas que hayan superado las verificaciones de admisibilidad. VEC_{máx} será el mayor valor económico comparable positivo de ese conjunto. Para cada oferta con VEC positivo se aplicará:

$$P_j = 20 \times \frac{VEC_j}{VEC_{máx}}$$

La propuesta con el mayor VEC positivo obtendrá veinte (20) puntos y las restantes recibirán un puntaje proporcional. Una oferta con VEC igual o inferior a cero recibirá cero puntos en este factor; ese resultado no constituye por sí solo causal de rechazo. Si ninguna oferta admisible presenta VEC positivo, todas recibirán cero puntos y no se ejecutará la división.

Si solo existe una propuesta admisible con VEC positivo, obtendrá veinte puntos. Si varias presentan el mismo VEC máximo positivo, cada una obtendrá veinte puntos. La igualdad en este factor no implica necesariamente empate en el resultado total; los desempates se resolverán conforme al régimen aplicable y a los pliegos, sin crear reglas posteriores.

Los cálculos intermedios conservarán su precisión. Únicamente el puntaje final se redondeará a dos decimales; si el tercer decimal es cinco o superior, se incrementará el segundo. Los valores monetarios redondeados para mostrar resultados no se reutilizarán para calcular los puntos. La mayor puntuación económica no determina por sí sola la adjudicación.

6 Admisibilidad y revisión del esquema financiero

6 1 Sostenibilidad por anualidad

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	74 de 115

Como condición particular propuesta para este proyecto, se verificará que la utilidad neta del concesionario sea no negativa en cada anualidad regular de 2028 a 2046 del escenario base. Esta condición se examinará antes de la ponderación y deberá quedar prevista, con su consecuencia, en los documentos definitivos. No se presenta como una exigencia legal universal para toda concesión.

$$UN_{j,t} = UAI_{j,t} - IR_{j,t}$$

$$UN_{j,t} \geq 0 \text{ para } t = 2028, 2029, \dots, 2046$$

UN es la utilidad neta; UAI, la utilidad antes del impuesto de renta, e IR, el impuesto del periodo según el tratamiento sustentado. UAI incluirá la contraprestación, los costos y gastos, las depreciaciones y amortizaciones aplicables y los gastos financieros de la estructura propuesta. No se compensará una pérdida de una anualidad regular con utilidades de otros años o con un VEC público elevado.

Para el periodo inicial de tres meses de 2027 se admite, en la regla propuesta, una utilidad neta negativa cuando se expliquen las causas del arranque y se demuestren fuentes suficientes y oportunas para cubrir sus necesidades. La excepción no se extiende a 2028–2046 ni exonera de financiar inversión, operación, impuestos o capital de trabajo.

La utilidad y la caja se revisarán de manera diferenciada. Un flujo libre negativo por una inversión o reposición no equivale automáticamente a utilidad neta negativa, aunque exija financiación. Tampoco una utilidad positiva demuestra liquidez suficiente. Se conciliarán los resultados, el flujo, la inversión y las fuentes de recursos, sin eliminar obligaciones ni capitalizar gastos improcedentemente para cumplir el indicador.

6 2 Presentación y correcciones

El Formato de Propuesta Económica, los formatos financieros y sus soportes se presentarán completos, legibles y suscritos en PDF, según el instructivo. Deben mostrar las anualidades, unidades y operaciones necesarias para reconstruir la propuesta. Conforme a la regla de presentación trabajada para este proceso, no se exigirá un archivo Excel editable y su ausencia no constituirá un defecto de la oferta.

Procederá corregir operaciones puramente aritméticas reproducibles a partir de fórmulas publicadas y datos inequívocos existentes al cierre. Los porcentajes determinados en el formato principal permitirán conciliar errores de transcripción de auxiliares, sin modificar el ofrecimiento. Se documentarán el dato original, la operación corregida, el resultado y sus efectos sobre admisibilidad y puntaje.

Una corrección podrá aumentar o disminuir el VEC y obligará a recalcular los puntajes de las propuestas cuando cambie el máximo de comparación. No se aplicará una deducción fija de puntos por cada error. Si el resultado corregido sigue siendo el mayor VEC positivo, la oferta conservará los veinte puntos.

La corrección no permitirá crear un porcentaje inexistente, escoger entre alternativas indeterminadas, retirar inversiones o costos obligatorios, alterar las fechas de obligaciones ni sustituir supuestos sustanciales. Las aclaraciones y subsanaciones se sujetarán a los límites legales y a las reglas publicadas. El incumplimiento de la condición de utilidad neta, confirmado con cálculos procedentes, dará lugar a la consecuencia de inadmisibilidad o rechazo que se haya establecido expresamente, mediante decisión motivada.

7 Ejemplo completo de aplicación

Todos los valores monetarios de este ejemplo están expresados en millones de pesos colombianos. Las bases, porcentajes, tasa y egresos son exclusivamente hipotéticos; no son parámetros oficiales, porcentajes mínimos ni ingresos garantizados. Se supone que las tres ofertas han superado las verificaciones previas. El ejercicio solo determina su puntaje económico.

7 1 Supuestos comunes del ejemplo

Se considera una operación desde el 1 de octubre de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2046: tres meses iniciales y diecinueve anualidades completas, para un total de 231 meses. Las bases se mantienen sin crecimiento ni indexación, como importes nominales fijos. Solo para simplificar el ejemplo se distribuyen uniformemente durante el año y el primer periodo equivale al 25 % de una anualidad.

Grupo	Base 2028 a 2046	anual	Base de Tres meses	2027
G1 Eventos propios	6.000,00		1.500,00	
G2 Eventos de terceros	2.000,00		500,00	
G3 Publicidad	1.000,00		250,00	
G4 Arrendamientos	1.500,00		375,00	
G5 Alimentos y bebidas	2.500,00		625,00	
Total	13.000,00		3.250,00	

Se supone recaudo al cierre de cada año, otros ingresos públicos iguales a cero y egresos departamentales de 100,00 millones por año completo y 25,00 millones en 2027. Se adopta una tasa ilustrativa del 10 % efectivo anual y fecha de valoración del 1 de octubre de 2027. Esta tasa no reemplaza la que debe sustentar la Entidad.

7 2 Porcentajes ofertados y contraprestación

Oferta	G1	G2	G3	G4	G5
A	5 %	5 %	10 %	8 %	5 %
B	6 %	4 %	12 %	7 %	6 %
C	4 %	6 %	8 %	10 %	4 %

La contraprestación de un año completo resulta de aplicar los porcentajes a las bases comunes. Por ejemplo, para la oferta A:

$6.000 \times 0,05 + 2.000 \times 0,05 + 1.000 \times 0,10 = 500$

$C_{A,anual} = 500 + 1.500 \times 0,08 + 2.500 \times 0,05 = 745$

Aporte por grupo	Oferta A	Oferta B	Oferta C
G1 Eventos propios	300,00	360,00	240,00
G2 Eventos de terceros	100,00	80,00	120,00
G3 Publicidad	100,00	120,00	80,00
G4 Arrendamientos	120,00	105,00	150,00
G5 Alimentos y bebidas	125,00	150,00	100,00
Contraprestación anual	745,00	815,00	690,00
Contraprestación de 2027	186,25	203,75	172,50

La contraprestación de 2027 corresponde al 25 % del resultado anual exclusivamente por el supuesto uniforme del ejemplo. Los porcentajes no se suman para calificar: se consolidan los aportes monetarios que producen sobre cada base.

7 3 Flujo neto y descuento

Después de restar los egresos departamentales comunes, los flujos netos anuales son 645,00 millones para A, 715,00 millones para B y 590,00 millones para C. En 2027 son 161,25; 178,75 y 147,50 millones, respectivamente. Esos egresos públicos no incluyen costos privados del concesionario ya reconocidos en su proyección.

Se utiliza la convención de meses completos divididos entre doce. Los exponentes de descuento son 3/12, 15/12, 27/12 y así sucesivamente hasta 231/12. Para cada oferta, el primer flujo se descuenta a 0,25 años y los diecinueve flujos completos a 1,25; 2,25; ...; 19,25 años.

$$VEC_j = \frac{0,25 \times (C_{j,anual} - 100)}{1,10^{0,25}} + \sum_{n=1}^{19} \frac{C_{j,anual} - 100}{1,10^{n+0,25}}$$

Al ser constantes los flujos de las anualidades completas, el factor común de descuento S permite reproducir el mismo resultado:

$$S = \frac{0,25}{1,10^{0,25}} + \sum_{n=1}^{19} \frac{1}{1,10^{n+0,25}} = 8,412073955808690 \dots$$

$$VEC_j = (C_{j,anual} - 100) \times S$$

7 4 Resultado de la ponderación

Resultado	Oferta A	Oferta B	Oferta C
Flujo neto de 2027	161,25	178,75	147,50
Flujo neto por año completo	645,00	715,00	590,00
VEC en millones de pesos	5.425,79	6.014,63	4.963,12
Puntaje económico	18,04	20,00	16,50

La oferta B tiene el mayor VEC positivo y obtiene veinte puntos. Para A, la proporción equivale a 20 × 645/715 = 18,041958...; para C, a 20 × 590/715 = 16,503496... . Esta simplificación es válida porque el factor S es idéntico para las tres ofertas en este ejemplo. Los puntajes se calculan con valores completos y luego se redondean a 18,04 y 16,50.

La oferta B obtiene la máxima calificación económica aunque no ofrezca el mayor porcentaje en todos los grupos. El resultado depende de las bases de cada actividad y del flujo neto comparable. Las cifras monetarias se muestran con dos decimales solo para lectura y no son entradas redondeadas de la fórmula. Este ejercicio no demuestra por sí mismo la sostenibilidad de ninguna propuesta ni decide la adjudicación.

15.6. FACTOR TÉCNICO.

PUNTAJE MÁXIMO: TREINTA Y CUATRO (34) PUNTOS.

El factor técnico tiene por finalidad ponderar la calidad de la planeación técnica con la que el Proponente se compromete a operar, mantener y gestionar ambientalmente el escenario, a través de los tres planes exigidos en el alcance del proyecto. Para garantizar la objetividad de la evaluación, cada plan se califica mediante criterios de verificación de contenido previamente definidos, cada uno de los cuales otorga el puntaje señalado en la tabla respectiva cuando el plan cumple íntegramente el contenido exigido, y cero (0) puntos cuando no lo cumple, sin puntajes parciales ni apreciaciones de conveniencia. La Entidad publicará como anexo la lista de verificación de cada plan, y el comité evaluador dejará constancia, criterio por criterio, del cumplimiento o incumplimiento y del folio de la oferta en que lo verificó.

Por tratarse de elementos que otorgan puntaje, los planes no podrán ser aportados, completados ni mejorados después del cierre del proceso, y su no presentación dará lugar a cero (0) puntos en el criterio correspondiente, sin afectar la habilitación de la oferta. Los planes del adjudicatario harán parte integral del contrato y serán exigibles como obligaciones; su actualización durante la ejecución requerirá la aprobación de la supervisión o interventoría y no podrá disminuir los compromisos ofrecidos. Los planes no evalúan la experiencia del Proponente.

CRITERIO TÉCNICO	PUNTAJE MÁXIMO
15.6.1. Plan de Operación	14 puntos
15.6.2. Plan de Mantenimiento (preventivo, correctivo)	12 puntos
15.6.3. Plan de Manejo Ambiental de los eventos	8 puntos
TOTAL FACTOR TÉCNICO	34 puntos

15.6.1. PLAN DE OPERACIÓN.

Puntaje máximo: catorce (14) puntos. El Plan de Operación describe la forma en que el Proponente activará y operará el escenario durante la concesión, y se calificará conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO	QUÉ SE EVALÚA PARA OTORGAR EL PUNTAJE	PUNTAJE
Programación anual tipo	Calendario anual con el número de eventos por tipología, las temporadas alta y baja y los días reservados a la programación institucional y social. El número de eventos debe coincidir con el del modelo financiero.	3 puntos
Protocolo operativo por evento	Secuencia de montaje, operación y desmontaje, con tiempos máximos por fase, responsables y cronograma tipo para un evento de aforo pleno.	3 puntos

CRITERIO	QUÉ SE EVALÚA PARA OTORGAR EL PUNTAJE	PUNTAJE
Gestión del riesgo y atención de emergencias	Plan de emergencia y contingencia para eventos de aglomeración de público, conforme a la Ley 1523 de 2012 y a los artículos 47 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, con rutas de evacuación, puesto de mando unificado y articulación con las autoridades.	3 puntos
Control de acceso, boletería y aforo	Sistema de boletería trazable, control de ingreso y conteo de aforo en tiempo real, con reporte de ingresos compatible con la liquidación de la contraprestación.	3 puntos
Organización operativa y atención al usuario	Organigrama de la operación y procedimiento de peticiones, quejas y reclamos con tiempos máximos de respuesta.	2 puntos
TOTAL		14 puntos

15.6.2. PLAN DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO, CORRECTIVO).

Puntaje máximo: doce (12) puntos. El Plan de Mantenimiento describe las intervenciones con las que el Proponente conservará el activo en óptimas condiciones durante los veinte (20) años de la concesión, y se calificará conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO	QUÉ SE EVALÚA PARA OTORGAR EL PUNTAJE	PUNTAJE
Inventario técnico y línea base	Inventario de los sistemas del escenario que se recibirán (estructura, cubiertas, redes eléctricas, hidrosanitarias y contra incendio, iluminación, sonido, accesos y medios de evacuación) y metodología de diagnóstico de su estado al inicio de la concesión.	3 puntos
Mantenimiento preventivo	Programa por sistema con actividades, frecuencias y responsables para todo el plazo de la concesión.	3 puntos
Mantenimiento correctivo	Protocolo de atención de fallas con clasificación por criticidad, tiempos máximos de respuesta y solución por nivel, y medidas para no afectar los eventos programados.	3 puntos
Mantenimiento y reposición	Cronograma plurianual de reposición de equipos según su vida útil, coherente con las inversiones del modelo financiero.	3 puntos
TOTAL		12 puntos

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	79 de 115

15.6.3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS EVENTOS.

Puntaje máximo: ocho (8) puntos. El Plan de Manejo Ambiental describe las medidas con las que el Proponente prevendrá y mitigará los impactos de los eventos sobre el entorno, y se calificará conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO	QUÉ SE EVALÚA PARA OTORGAR EL PUNTAJE	PUNTAJE
Control de ruido	Procedimiento de medición y control de la emisión de ruido durante el montaje, el evento y el desmontaje, con referencia a los estándares de la Resolución 627 de 2006 y medidas de mitigación hacia el entorno residencial.	2 puntos
Gestión de residuos	Manejo integral de residuos por evento, con separación en la fuente, puntos ecológicos, disposición mediante gestores autorizados y registro de cantidades.	2 puntos
Uso eficiente del agua y la energía	Medidas de ahorro y monitoreo de consumos, incluida la operación y el mantenimiento de los sistemas de eficiencia energética e hídrica con que se entregue el escenario.	2 puntos
Movilidad e impacto en el entorno	Plan de manejo de tráfico, acceso peatonal, transporte y estacionamiento en eventos, articulado con la autoridad de tránsito de Girón.	2 puntos
TOTAL		8 puntos

15.7. FACTOR DE CALIDAD.

PUNTAJE MÁXIMO: TREINTA Y CUATRO (34) PUNTOS.

El factor de calidad tiene por finalidad ponderar compromisos adicionales, mensurables y exigibles que el Proponente asuma para la ejecución del contrato: la idoneidad del equipo directivo que liderará la operación, la activación del escenario conforme a su finalidad pública y la inversión privada en bienes que revertirán al Departamento. Se trata de elementos de calidad del ofrecimiento en los términos del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que recaen sobre obligaciones futuras del Proponente y no sobre su experiencia, capacidad financiera u organización, las cuales se verifican como requisitos habilitantes y no otorgan puntaje.

CRITERIO DE CALIDAD	PUNTAJE MÁXIMO
15.7.1. Recurso humano estratégico	12 puntos
15.7.2. Programación de interés público y retorno social	14 puntos
15.7.3. Promoción al Desarrollo y Trabajo Regional	7,5 puntos
TOTAL FACTOR DE CALIDAD	34 puntos

Los ofrecimientos de este factor se acreditan con los anexos que para cada criterio se indican, suscritos por el representante legal del Proponente o por su apoderado debidamente constituido, en los que las cifras ofrecidas deberán expresarse en letras y en números. Por tratarse de elementos que otorgan puntaje, los anexos no son susceptibles de ser aportados, completados ni mejorados con posterioridad al cierre del proceso. La omisión del anexo o su falta de diligenciamiento dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en el criterio respectivo, sin afectar la habilitación de la oferta; y, en caso de discrepancia entre la cifra expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la menor. Los ofrecimientos del adjudicatario se incorporarán al contrato como obligaciones de resultado, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de multas y a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15.7.1. RECURSO HUMANO ESTRATÉGICO.

Puntaje máximo: doce (12) puntos. Se otorgará puntaje al Proponente que se comprometa a vincular, durante toda la ejecución del contrato, el personal directivo que se relaciona a continuación, con la formación y la experiencia señaladas. Este criterio no evalúa la experiencia del Proponente, sino la idoneidad del equipo que asumirá la dirección de la operación. La experiencia específica del personal podrá haberse adquirido en empresas u organizaciones, públicas, privadas o mixtas, dedicadas a la operación de recintos, escenarios o centros de eventos, o a la organización y producción de espectáculos públicos, eventos masivos, ferias o convenciones.

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL	Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Economía, con postgrado en gerencia comercial o gerencia de proyectos.	Mínimo sesenta (60) meses de experiencia específica como gerente general o representante legal.	3 puntos
GERENTE COMERCIAL	Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Economía, con postgrado en gerencia comercial o gerencia estratégica.	Mínimo sesenta (60) meses de experiencia específica como gerente comercial.	3 puntos
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Economía.	Mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia específica como gerente administrativo y financiero.	3 puntos
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN	Título profesional en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas.	Mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia específica como coordinador de producción de eventos.	3 puntos
TOTAL			12 puntos

FUNCIONES ANUALES OFRECIDAS	PUNTAJE
Seis (6) o más	5 puntos
De cuatro (4) a cinco (5)	3 puntos
De dos (2) a tres (3)	1 punto
De cero (0) a una (1)	0 puntos

Los ofrecimientos superiores a los máximos de cada tabla no generan puntaje adicional, previsión que evita ofrecimientos desproporcionados que comprometan el calendario comercial del escenario y, con él, la ecuación económica del contrato; no obstante, el ofrecimiento se entenderá obligatorio en su integridad. Acreditación: Anexo "Carta de compromiso de programación de interés público", en el que el Proponente indique el número de días adicionales y el número de funciones anuales ofrecidas.

15.7.3. PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y TRABAJO REGIONAL

Los oferentes podrán obtener máximo siete coma cinco (7,5) puntos si ofertan junto a su propuesta la vinculación del personal o mano de obra de la región bajo las siguientes consideraciones

Descripción	Puntaje
Proponente que oferte (1) perfil del equipo establecido en el factor de puntaje numeral 15.71 con residencia en cualquiera de los municipios del Departamento de Santander.	1
Proponente que oferte (2) perfiles del equipo establecido en el factor de puntaje numeral 15.71 con residencia en cualquiera de los municipios del Departamento de Santander.	2
Proponente que oferte (3) perfiles del equipo establecido en el factor de puntaje numeral 15.71 con residencia en cualquiera de los municipios del Departamento de Santander.	4
Proponente que oferte (4) perfiles del equipo establecido en el factor de puntaje numeral 15.71 con residencia en cualquiera de los municipios del Departamento de Santander.	7,5

- Para la acreditación de este factor puntuable se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Para efectos de este factor puntuable, se entiende como promoción al desarrollo y trabajo regional aquellos domiciliados por al menos durante el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso en cualquiera de los municipios del Departamento de Santander, en caso de modificarse la fecha de cierre de este proceso se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de condiciones definitivo.
- Para la acreditación del perfil del personal requerido como mano de obra local o de la región se deberá cumplir con:
- Manifestación expresa y suscrita escrita por parte del representante legal del proponente junto con el personal ofrecido, en donde se indique de manera clara que el personal se vinculará para la ejecución de las actividades previstas para el presente proceso.

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	83 de 115

- El certificado de residencia otorgado por el Municipio respectivo, este certificado debe ser emitido por parte de la dependencia encargada del órgano territorial con una fecha de expedición no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha establecida para cierre del proceso.

NOTA. Proponentes Plurales. Para la adjudicación del puntaje de este factor de puntaje, todos los integrantes del proponente plural deberán acreditar al menos un perfil de los relacionados en la tabla de puntaje.

15.6. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Para determinar el o los bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de ello en el análisis del sector económico. Para ello la entidad podrá tener en cuenta los bienes enlistados, de manera enunciativa, en la Matriz de bienes nacionales relevantes requeridos en este proceso Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se procede a determinar la condición por medio de la cual los proponentes acreditarán el puntaje establecido por apoyo a la Industria nacional.

Es por ello que la Entidad realizó la consulta el 02 de julio de 2026 en la página web del Ministerio de Industria y Comercio <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienesnacionales> así, en lo relacionado con el objeto del proceso

Se concluye que, si bien existen bienes representativos, estos no se encuentran en el registro de Productores de Bienes nacionales.

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes de mayor relevancia para la prestación de servicio de relacionados con el objeto contractual, no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

República de Colombia  Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	84 de 115

CONCEPTO	PUNTAJE
Promocion de servicios nacionales o con trato nacional	10
Incorporacion de componente nacional en servicios extranjeros	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica a regla de origen del decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	85 de 115

15.7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Puntaje máximo: dos (2) puntos

De conformidad con la Ley 1618 de 2013 y con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción introducida por el Decreto 287 de 2026, que autoriza un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos en el pliego de condiciones, la Entidad otorgará un puntaje adicional de **dos (2) puntos**, equivalente al dos por ciento (2 %) del total de puntos del presente proceso, a los Proponentes que acrediten alguna de las condiciones previstas en la normativa vigente en favor de las personas con discapacidad. La fijación del puntaje en este valor, dentro del máximo reglamentario, obedece a la necesidad de preservar dentro del total de cien (100) puntos el peso de los factores de calidad vinculados directamente al objeto concesional, sin desconocer el incentivo legal.

Este puntaje busca promover la inclusión laboral, la participación efectiva y el acceso de personas con discapacidad, empleadores de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad al Sistema de Compras y Contratación Pública.

El puntaje será asignado al Proponente que acredite cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que cumple alguna de las condiciones previstas para ser considerado emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.
- b) Que acredita dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, conforme a la tabla prevista en el presente numeral.

El puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2) puntos, sin que las condiciones anteriores sean acumulables entre sí para efectos de la evaluación de la oferta.

15.7.1. Acreditación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, el Proponente deberá aportar los documentos exigidos por la normativa vigente, según corresponda a su naturaleza, incluyendo, cuando aplique:

- a) *Copia del documento de identidad de la persona natural con discapacidad.*
- b) *Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- c) *Título profesional, cuando se trate de persona natural con discapacidad que ejerza profesión liberal.*
- d) *Registro mercantil, cuando se trate de persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- e) *Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste la distribución de derechos, acciones, cuotas o partes de interés en la persona jurídica y el tiempo durante el cual las personas con discapacidad han mantenido dicha participación.*
- f) *Certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de persona jurídica.*
- g) *Certificación sobre vinculación de personas con discapacidad en cargos del nivel directivo, cuando se invoque esta condición, acompañada de los documentos de identidad, contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones, aportes a seguridad social del último año y certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente.*

Las certificaciones que se aporten para acreditar esta condición deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección, cuando así lo exija la normativa aplicable.

15.7.2. Acreditación por vinculación laboral de personas con discapacidad.

Cuando el Proponente pretenda obtener el puntaje adicional por acreditar la vinculación laboral de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar, junto con su oferta, los siguientes documentos:

- a) *Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del Proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.*
- b) *Relación del nombre completo y número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad vinculadas laboralmente.*
- c) *Copia de los documentos de identidad de las personas con discapacidad relacionadas.*
- d) *Copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones, sin que sean admisibles para este efecto contratos de prestación de servicios.*
- e) *Certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*
- f) *Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- g) *Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable, cuya vigencia será verificada por la Entidad.*

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán dos (2) puntos a los Proponentes que acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD REQUERIDO	PUNTAJE
Entre 1 y 30	2	2 puntos
Entre 31 y 100	3	2puntos
Entre 101 y 150	4	2puntos
Entre 151 y 200	5	2puntos
Entre 201 y 300	7	2puntos
Entre 301 y 400	10	2puntos
Entre 401 y 500	12	2puntos
Entre 501 y 600	14	2puntos
Entre 601 y 700	16	2puntos
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse con dos (2) trabajadores con discapacidad adicionales	2puntos

15.7.3. Reglas para Proponentes Plurales.

Cuando se trate de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual dentro del Proponente Plural, conforme a la normativa vigente.

En caso de que el Proponente Plural pretenda acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, deberá verificarse que el integrante que invoca dicha condición cumpla los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y las demás disposiciones aplicables.

15.7.4. No acumulación del puntaje.

El Proponente podrá acreditar cualquiera de las condiciones previstas en el presente numeral. Sin embargo, el puntaje adicional total y único por este criterio será de dos (2) puntos, sin que sea posible acumular puntajes por acreditar simultáneamente varias condiciones relacionadas con personas con discapacidad.

15.7.5. Verificación durante la ejecución contractual.

El Proponente adjudicatario que obtenga el puntaje previsto en el presente numeral deberá mantener durante la ejecución contractual las condiciones de inclusión laboral o participación con base en las cuales se le otorgó el puntaje adicional.

La supervisión o interventoría verificará el mantenimiento de dichas condiciones durante la ejecución del contrato. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, cuando sea requerido por la Entidad, la documentación que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.

El incumplimiento injustificado de las condiciones acreditadas para obtener el puntaje adicional podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones y el ordenamiento jurídico aplicable.

15.7.6. Formato de acreditación.

El Proponente deberá diligenciar y aportar con su propuesta el formato dispuesto por la Entidad para la acreditación del incentivo en favor de personas con discapacidad, junto con los documentos soporte exigidos en el presente numeral.

La falta de acreditación suficiente dará lugar a la no asignación del puntaje correspondiente, sin que ello afecte la habilitación del Proponente, salvo que se configure una causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones.

15.8. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRENDIMIENTOS Y /O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de Licitación Publica, Selección Abreviada de menor y Concurso de Méritos, las entidades estatales otorgaran un puntaje adicional de hasta el (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14.

CRITERIO	PUNTAJE
Quien aporte o acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,25 puntos
Quien no lo acredite esté requisito conforme a lo solicitado	0 puntos
TOTAL	0,25 puntos

15.9. PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme el decreto 1860 de 2021 se le da aplicación a MIPYME La entidad asignará un puntaje máximo de hasta 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
----------	---------

Microempresa	0,25 puntos
Pequeña empresa	0,20 puntos
Mediana empresa	0,15 puntos
TOTAL	0,25 puntos

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

16. REDUCCIÓN DE PUNTOS.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Departamento de Santander, durante el término de evaluación de las ofertas, reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso de selección a los Proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin consideración a la cuantía de la multa o cláusula penal impuesta y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento contractual. Esta regla aplica a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según el alcance precisado por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que la evaluación del presente proceso se realiza sobre un total de cien (100) puntos, la reducción corresponderá a dos (2) puntos.

La reducción se aplicará durante la etapa de evaluación sobre el puntaje obtenido por el Proponente en los factores técnico y de calidad, previstos en los numerales 15.6 y 15.7 del presente pliego de condiciones, sin afectar el puntaje obtenido por concepto de factor económico, incentivo a la industria nacional, puntaje adicional en favor de personas con discapacidad, incentivo para empresas o emprendimientos de mujeres, incentivo por criterio diferencial Mipyme u otros incentivos legales que resulten aplicables.

Esta reducción también será aplicable a los Proponentes Plurales, incluyendo consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, cuando alguno de sus integrantes se encuentre en la situación prevista en el presente numeral.

La reducción del puntaje no se aplicará cuando los actos administrativos que hayan impuesto las multas o cláusulas penales sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La Corte Constitucional ha indicado que esta excepción busca evitar que una multa o cláusula penal cuestionada judicialmente produzca efectos negativos automáticos en un proceso contractual posterior.

En todo caso, no se descontará puntaje cuando el Proponente no obtenga puntaje en el factor técnico / calidad, evento en el cual conservará cero (0) puntos en dicho factor. En esta

circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje obtenido por el Proponente en los demás factores de ponderación.

La Entidad podrá verificar la información correspondiente en los registros, bases de datos, plataformas públicas, antecedentes contractuales, reportes de incumplimiento, SECOP, RUP, documentos aportados por el Proponente o cualquier otra fuente idónea que permita establecer la existencia de multas o cláusulas penales impuestas dentro del período señalado.

El Proponente deberá informar en su oferta si durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, le han sido impuestas multas o cláusulas penales en contratos estatales. La omisión, inexactitud o falsedad en la información suministrada dará lugar a las consecuencias previstas en el pliego de condiciones y en el ordenamiento jurídico aplicable.

17. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE.

El orden de elegibilidad de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones se realizará teniendo como referencia el puntaje total obtenido por cada Proponente, en orden descendente, de mayor a menor.

La oferta ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad será aquella que, habiendo cumplido los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y demás condiciones exigidas, obtenga el mayor puntaje total en la evaluación de los factores ponderables.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas, la Entidad escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Para el presente proceso, el primer factor de escogencia y calificación corresponde al factor económico, previsto en el numeral 15.5 del presente pliego de condiciones. En consecuencia, si se presenta empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas, se preferirá inicialmente la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el factor económico.

Si persiste el empate, la Entidad aplicará los siguientes factores de desempate, de manera sucesiva y excluyente, conforme al Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Oferta de bienes o servicios nacionales frente a bienes o servicios extranjeros.

Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las reglas sobre promoción de la industria nacional aplicables a los procesos de contratación de servicios.

En los procesos en los que aplique el puntaje para la promoción de la industria nacional, el requisito se entenderá cumplido en los mismos términos establecidos para obtener dicho puntaje. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para la asignación del incentivo a la industria nacional.

En los procesos en que no aplique dicho puntaje, la Entidad definirá en el pliego de condiciones las condiciones y documentos con los cuales se acreditará el origen nacional del bien o servicio para efectos de aplicar este factor de desempate, los cuales deberán cumplir con los elementos de la noción de servicio nacional prevista en el Decreto 1082 de 2015.

2. Mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar y personas jurídicas con participación mayoritaria de estas.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	90 de 115

Se preferirá la propuesta de la mujer cabeza de familia. Esta condición se acreditará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de dicha condición se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante notario. La declaración que se presente para acreditar esta calidad deberá dar cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, quien acreditará dicha condición conforme al artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, mediante la medida de protección expedida por la autoridad competente. Dicha medida deberá ser impartida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o por la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en comunidades de esta naturaleza.

En el caso de personas jurídicas, se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Para estos efectos, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento en la que acredite que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditarse la condición de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos correspondientes conforme a las reglas señaladas en los incisos anteriores.

En el caso de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el presente numeral.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, como los relacionados con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el titular de la información deberá autorizar de manera previa, expresa e informada el tratamiento de dicha información, como requisito para la aplicación del criterio de desempate.

3. Proponente que acredite vinculación de personas con discapacidad.

Se preferirá la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está conformada por personas en condición de discapacidad, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona.

Las personas con discapacidad deberán haber sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación, o desde el momento de constitución de la persona jurídica cuando esta tenga menos de un (1) año de existencia.

El Proponente deberá manifestar, adicionalmente, que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está conformada por personas en condición de discapacidad deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación se acreditará mediante el certificado de aportes a seguridad social del último año, o del tiempo de constitución de la persona jurídica cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Vinculación en mayor proporción de personas mayores no beneficiarias de pensión.

Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento en la que acredite las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para personas jurídicas con constitución inferior a un (1) año, se tendrán en cuenta quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación se acreditará mediante certificado de aportes a seguridad social del último año, o del tiempo de constitución de la persona jurídica cuando esta tenga menos de un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de Proponentes Plurales, su representante deberá acreditar el número de trabajadores vinculados que cumplan las condiciones previstas en el presente numeral respecto de todos sus integrantes. Las personas podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del Proponente Plural.

Para el otorgamiento de este criterio, cada trabajador que cumpla las condiciones deberá aportar certificación bajo la gravedad de juramento en la que manifieste que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumple la edad de pensión. Además, deberá allegarse copia del documento de identificación del trabajador que suscribe dicha certificación.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas a su nómina, indicando el nombre y número de identificación de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para personas jurídicas con constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportarse copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite que el trabajador pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de Proponentes Plurales, su representante deberá presentar certificación mediante la cual acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá con base en la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportarse copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior que acredite la pertenencia del trabajador a la población correspondiente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012.

6. Personas naturales o jurídicas en proceso de reintegración o reincorporación.

Se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación. Para acreditar esta condición, deberá aportarse copia de alguno de los siguientes documentos:

- a) *Certificación expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en el marco de desmovilizaciones colectivas.*
- b) *Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de personas desmovilizadas de forma individual.*
- c) *Certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.*
- d) *Cualquier otro certificado que determine la ley.*

Además, deberá aportarse copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento en la que acredite que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberán aportarse los certificados correspondientes y los documentos de identificación de cada una de las personas que se encuentren en dicha condición.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos sus integrantes sean personas en proceso de reincorporación o reintegración, o personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50%) de su composición accionaria, cuotas o partes de interés esté constituida por personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012.

7. Proponente Plural conformado por sujetos de especial protección.

Se preferirá la oferta presentada por un Proponente Plural cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 7.1. Que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

En este último caso, el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento en la que acredite que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	93 de 115

de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditarse la condición correspondiente de cada una de las personas que participen en la sociedad, aportando los documentos respectivos. Este integrante deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural.

- 7.2. El integrante del Proponente Plural de que trata el numeral anterior deberá aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante referido en el numeral 7.1, ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural. Esta circunstancia deberá manifestarse mediante certificación suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica correspondiente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012.

8. Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se preferirá la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

En el evento en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 y que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el presente numeral.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas, junto con otros en los que sus integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 y sea micro, pequeña o mediana.

9. Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se preferirá la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	94 de 115

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas, junto con otros en los que sus integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 y sea micro, pequeña o mediana.

10. Pagos a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.

Se preferirá al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría, efectuados durante el año anterior.

Para acreditar lo anterior, el Proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, deberá presentar certificación expedida bajo la gravedad de juramento en la que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta sea presentada por un Proponente Plural, se preferirá a este siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 10.1. Que esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural. Para estos efectos se deberá presentar el documento de conformación del Proponente Plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.
- 10.2. Que la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 10.3. Que ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del Proponente Plural. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificación suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica correspondiente.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales que cumplan los requisitos anteriores y cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas, junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 y sea micro, pequeña o mediana.

11. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo —BIC— del segmento Mipyme.

Se preferirá la oferta presentada por empresas reconocidas y establecidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo —BIC— del segmento Mipyme.

Para acreditar esta condición, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	95 de 115

Asimismo, deberá acreditarse la condición de Mipyme en los términos previstos en el presente pliego y en la normativa aplicable.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite las condiciones señaladas en el presente numeral.

12. Método aleatorio.

Si luego de aplicar de manera sucesiva y excluyente los factores de desempate anteriores persiste el empate, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente favorecido.

El método aleatorio será definido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, y su aplicación deberá garantizar transparencia, trazabilidad, igualdad entre los Proponentes empatados y constancia documental del resultado.

Parágrafo primero. Aplicación de Acuerdos Comerciales. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con dichos Acuerdos.

Parágrafo segundo. Proponentes extranjeros sin Acuerdo Comercial o trato nacional. Si el empate se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo tercero. Reserva de información sensible. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la reserva legal de la información que acredite el cumplimiento de factores de desempate relacionados con: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) personas en proceso de reincorporación o reintegración; y iii) población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información sensible asociada a dichos factores de desempate, cuando su conocimiento público pueda afectar el derecho a la intimidad de los oferentes, sus trabajadores, socios, accionistas o integrantes.

18. RETIRO DE LA PROPUESTA.

Los Proponentes que presenten su oferta antes de la fecha y hora de cierre del proceso de selección podrán retirarla, siempre que la solicitud de retiro sea radicada por escrito a través de la plataforma SECOP II antes del vencimiento del término previsto para el cierre del proceso.

La solicitud deberá ser presentada por el Proponente, su representante legal, apoderado debidamente facultado o representante del Proponente Plural, según corresponda.

Vencida la fecha y hora de cierre del proceso de selección, no procederá el retiro de la oferta, sin perjuicio de las reglas aplicables sobre vigencia de la propuesta, garantía de seriedad de la oferta, causales de rechazo, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías y demás consecuencias previstas en el presente pliego de condiciones, sus anexos y el ordenamiento jurídico aplicable.

19. CAUSALES DE RECHAZO.

La Entidad rechazará las ofertas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el presente pliego de condiciones, sus anexos, adendas, formularios, matriz de riesgos, minuta contractual y demás documentos que hagan parte integral del proceso de selección.

Las causales de rechazo se aplicarán de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad, economía, planeación y prevalencia de lo sustancial

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	96 de 115

sobre lo formal, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en el presente pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

La Entidad rechazará la oferta en los siguientes eventos:

19.1. Causales asociadas a la presentación, integridad y seriedad de la oferta.

- a) Cuando la oferta sea presentada de forma extemporánea, por medios distintos a los previstos en el pliego de condiciones o sin observancia de las reglas de presentación establecidas para el proceso.
- b) Cuando el Proponente no presente la oferta en los formatos, condiciones y oportunidad exigidos por la Entidad, siempre que dicha omisión afecte un elemento esencial de la propuesta o impida su evaluación objetiva.
- c) Cuando el Proponente incumpla el compromiso anticorrupción y de transparencia durante el proceso de selección, sin perjuicio de las demás consecuencias legales, contractuales, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.
- d) Cuando el Proponente pretenda retirar, modificar, condicionar, limitar o alterar sustancialmente su oferta con posterioridad al cierre del proceso de selección, salvo en los eventos expresamente permitidos por la ley y el pliego de condiciones.

19.2. Causales asociadas a capacidad jurídica, inhabilidades e incompatibilidades.

- g) Cuando el Proponente, alguno de sus integrantes, el representante legal, el representante del Proponente Plural, el apoderado o quien deba ser objeto de verificación no cuente con capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta, integrar la estructura plural, obligarse en el proceso, suscribir el contrato o ejecutar las obligaciones derivadas de la concesión.
- h) Cuando el Proponente, alguno de sus integrantes, el representante legal, el representante del Proponente Plural o quien deba ser objeto de verificación se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses o restricción legal para contratar con el Estado.
- i) Cuando el Proponente persona jurídica, ya sea individualmente considerado o como integrante de un Proponente Plural, se encuentre incurso en causal de disolución, liquidación, liquidación obligatoria, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa, intervención, toma de posesión, cesación de actividades o cualquier situación jurídica que impida la celebración o ejecución del contrato.
- j) Cuando los integrantes de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, sociedad de propósito especial, vehículo de inversión o cualquier otra forma asociativa no cuenten con capacidad jurídica suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones correspondientes a su participación.
- k) Cuando el Proponente no acredite, cuando resulte exigible, las autorizaciones societarias, corporativas, estatutarias o del órgano competente necesarias para presentar oferta, integrar estructuras plurales, constituir la sociedad concesionaria, comprometerse por la cuantía, plazo y naturaleza del contrato, o suscribir y ejecutar la concesión.

19.3. Causales asociadas a doble participación, independencia de ofertas y libre competencia.

- l) Cuando se presenten dos (2) o más ofertas por el mismo Proponente, directa o indirectamente, individualmente o como integrante de un Proponente Plural.
- m) Cuando un Proponente participe en el proceso y, al mismo tiempo, tenga intereses jurídicos, económicos, societarios, de control, subordinación, beneficiario real o participación relevante en otra persona jurídica, estructura plural o vehículo que también presente oferta, siempre que dicha circunstancia afecte la independencia, pluralidad, transparencia o libre competencia del proceso.
- n) Cuando se configure doble participación, colusión, acuerdo restrictivo de la competencia, conflicto de intereses, ventaja indebida, acceso privilegiado a información no pública o cualquier circunstancia que afecte la selección objetiva, la transparencia, la igualdad o la libre concurrencia.
- o) Cuando el Proponente haya participado en la elaboración de estudios, diseños, estructuración o documentos del proceso y dicha participación genere conflicto de intereses, ventaja competitiva

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	97 de 115

indebida, acceso privilegiado a información no pública o imposibilidad de garantizar la igualdad real entre los oferentes.

19.4. Causales asociadas a requisitos habilitantes.

- p) Cuando el Proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales o de cualquier otra naturaleza exigidos en el pliego de condiciones.
- q) Cuando el Proponente no atienda, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso o en la solicitud respectiva, los requerimientos de subsanación o aclaración efectuados por la Entidad, siempre que se trate de aspectos subsanables y su falta de atención impida verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- r) Cuando, pese a la oportunidad de subsanación, aclaración o complementación procedente, no sea posible verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.
- s) Cuando el Proponente pretenda acreditar requisitos habilitantes mediante circunstancias, hechos, documentos, condiciones o situaciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, en contravía de las reglas de subsanabilidad aplicables.

19.5. Causales asociadas a la propuesta económica.

- t) Cuando el Proponente no presente el formato de propuesta económica dispuesto por la Entidad, o cuando no sea posible establecer de manera clara, expresa, objetiva e inequívoca cualquiera de los cinco (5) porcentajes de participación económica ofrecidos a favor del Departamento de Santander.
- u) Cuando el Proponente modifique, altere, condicione, suprima o adicione el formato de propuesta económica en aspectos sustanciales definidos por la Entidad, tales como la base de cálculo, el porcentaje ofrecido, la forma de causación, liquidación, reporte, verificación o pago de la participación económica, o cualquier otro elemento que afecte la comparación objetiva de las ofertas.
- v) Cuando la propuesta económica sea indeterminada, ambigua, alternativa, condicionada, sujeta a fórmulas no autorizadas, porcentajes variables no previstos en el pliego, bases de cálculo distintas a las definidas por la Entidad o cualquier condición que impida establecer objetivamente el ofrecimiento económico.
- w) Cuando la propuesta económica contenga dos (2) o más porcentajes de participación económica contradictorios, inconsistentes o incompatibles, y no sea posible establecer de manera objetiva cuál corresponde al ofrecimiento económico real del Proponente.
- x) Cuando el Proponente pretenda modificar, mejorar, aumentar, disminuir, condicionar o aclarar sustancialmente el porcentaje de participación económica ofrecido con posterioridad al cierre del proceso.
- y) Cuando se evidencien ofrecimientos económicos artificialmente bajos, irrazonables o carentes de soporte suficiente, y el Proponente no explique de manera satisfactoria las razones que sustentan la viabilidad de su oferta, de forma que se descarte que el ofrecimiento pone en riesgo la ejecución del contrato, el reconocimiento de la participación económica a favor del Departamento, la sostenibilidad de la concesión o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- z) Cuando la oferta proyecte utilidad neta negativa en cualquiera de las anualidades comprendidas entre 2028 y 2046, cuando no se sustente en debida forma la excepción prevista para el año 2027, o cuando no se presenten los formatos del esquema financiero en condiciones que permitan verificar dicha regla, conforme al numeral 15.5.5 del presente documento.

19.6. Causales asociadas a verificación documental, presencial o virtual.

- ee) Cuando el Proponente impida, obstaculice, limite o no facilite las actividades de verificación documental, presencial o virtual previstas en los documentos del proceso, relacionadas con la comprobación de la existencia, disponibilidad, propiedad, tenencia, condiciones técnicas, trazabilidad o ejecución real de los equipos, personal, experiencia, inversiones, mejoras o cualquier otro elemento acreditado en la propuesta.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	98 de 115

ff) Cuando el Proponente no autorice, no permita o no facilite la verificación de la información aportada, cuando dicha verificación sea necesaria para establecer la autenticidad, suficiencia, coherencia, trazabilidad o validez de la propuesta.

gg) Cuando el Proponente no atienda oportunamente las solicitudes de aclaración, complementación o verificación efectuadas por la Entidad en relación con la documentación, información, soportes, personal, equipos, experiencia, inversiones, mejoras o demás elementos acreditados en la oferta, siempre que dicha omisión impida la verificación objetiva de la propuesta.

19.7. Causales asociadas a información falsa, inexacta, inconsistente o no verificable.

La Entidad rechazará la oferta cuando la información o documentación aportada por el Proponente no permita verificar de manera objetiva, suficiente y confiable las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones, o cuando se evidencie que dicha información afecta la transparencia, la selección objetiva, la comparación de las ofertas o la validez de la propuesta.

En particular, serán causales de rechazo las siguientes:

19.7.1. Información falsa o contraria a la realidad. Cuando se evidencie falsedad, adulteración, ocultamiento, alteración, supresión, simulación o cualquier otra conducta que afecte la autenticidad, integridad o veracidad de la información aportada en la propuesta, sin perjuicio del traslado a las autoridades competentes.

19.7.2. Información inexacta, incompleta o engañosa. Cuando el Proponente suministre información inexacta, incompleta, imprecisa, engañosa o contraria a la realidad, siempre que dicha circunstancia sea relevante para la habilitación, evaluación, comparación, asignación de puntaje, adjudicación o ejecución del contrato.

19.7.3. Inconsistencias sustanciales entre documentos de la oferta. Cuando se presenten inconsistencias, contradicciones o inconformidades sustanciales entre los documentos aportados por el Proponente, y estas afecten la verificabilidad, coherencia, suficiencia, comparación objetiva o validez de la oferta.

19.7.4. Inconsistencias frente a la verificación realizada por la Entidad. Cuando existan diferencias sustanciales entre la información aportada por el Proponente y lo verificado por el Departamento de Santander mediante revisión documental, verificación presencial, verificación virtual, consulta de bases de datos, revisión de plataformas públicas, consulta en SECOP, RUP, registros públicos o cualquier otra fuente idónea.

19.7.5. Documentos no verificables o sin trazabilidad suficiente. Cuando los documentos, certificaciones, contratos, actas, informes, facturas, soportes contables, registros fotográficos, certificados laborales, documentos técnicos o cualquier otro soporte aportado no permitan verificar objetivamente la existencia, autenticidad, alcance, ejecución real, participación efectiva, disponibilidad, propiedad, tenencia, experiencia, inversión, mejora, equipo, personal o condición que se pretende acreditar.

19.7.6. Documentación que no corresponde a las condiciones exigidas. Cuando la información o documentación aportada para acreditar experiencia general, experiencia específica, recurso humano estratégico, disponibilidad de equipos, inversiones o mejoras ejecutadas, capacidad financiera, capacidad organizacional, incentivos, criterios diferenciales o factores de desempate no corresponda con las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

19.7.7. Imposibilidad de aclaración objetiva. Cuando las inconsistencias, inexactitudes, contradicciones o vacíos advertidos no puedan ser aclarados oportunamente por el Proponente, o cuando la aclaración presentada no permita superar la duda objetiva sobre la autenticidad, suficiencia, coherencia o validez de la información aportada.

19.7.8. Información asociada a factores ponderables. Cuando la información aportada para obtener puntaje en cualquiera de los factores ponderables resulte falsa, inexacta,

 ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
	VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
	PAGINA	99 de 115

inconsistente, no verificable o no corresponda con la realidad, siempre que dicha circunstancia haya sido determinante para la asignación del puntaje o para la comparación objetiva de las ofertas.

19.7.9. Información asociada a requisitos habilitantes. Cuando la información aportada para acreditar requisitos habilitantes resulte falsa, inexacta, inconsistente, no verificable o no corresponda con la realidad, y dicha circunstancia impida verificar el cumplimiento del requisito correspondiente.

19.7.10. Información asociada a incentivos, criterios diferenciales o desempates. Cuando la información aportada para acreditar incentivos legales, criterios diferenciales o factores de desempate resulte falsa, inexacta, inconsistente, insuficiente o no verificable, y dicha circunstancia impida reconocer válidamente el beneficio invocado.

En estos eventos, la Entidad podrá no asignar el puntaje, incentivo, criterio diferencial o factor de desempate correspondiente, sin perjuicio del rechazo de la oferta cuando la conducta afecte la transparencia, la selección objetiva, la buena fe o la validez integral de la propuesta.

19.7.11. Efectos legales. La configuración de cualquiera de las situaciones previstas en el presente numeral dará lugar al rechazo de la oferta cuando afecte la habilitación, evaluación, comparación objetiva, asignación de puntaje, adjudicación o validez de la propuesta, sin perjuicio de las acciones contractuales, administrativas, fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar.

19.8. Causales asociadas a reserva, tratamiento de datos y autorizaciones.

hh) Cuando el Proponente no aporte las autorizaciones necesarias para el tratamiento de datos personales o datos sensibles requeridos para la verificación de criterios diferenciales, incentivos, factores de desempate o cualquier otra condición invocada por el oferente, cuando dicha omisión impida la verificación de la información correspondiente.

ii) Cuando el Proponente no permita a la Entidad dar el tratamiento reservado o confidencial a la información que legalmente tenga dicha naturaleza, o cuando no aporte la información mínima necesaria para verificar el cumplimiento de condiciones invocadas que involucren datos sensibles o información sujeta a reserva.

19.9. Causal residual.

jj) Cuando se configure cualquier conducta que pueda constituir fraude, colusión, corrupción, falsedad documental, simulación, conflicto de intereses no declarado, ocultamiento de información relevante o afectación de la transparencia del proceso, sin perjuicio del traslado a las autoridades competentes.

kk) Cuando la oferta incurra en cualquiera de las causales de rechazo previstas en otros apartes del presente pliego de condiciones, sus anexos, adendas, formularios, matriz de riesgos, minuta contractual, anexos técnicos, anexo económico, documentos del proceso o en el ordenamiento jurídico aplicable.

ll) Las demás causales contempladas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los documentos del proceso de selección.

20. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGACIÓN.

El Departamento de Santander efectuó el análisis de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de selección y a la futura ejecución del contrato de concesión, atendiendo la naturaleza, alcance, plazo, obligaciones, modelo económico, esquema de explotación,

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	100 de 115

condiciones de operación, mantenimiento, conservación, reversión, contraprestación a favor de la Entidad y demás particularidades del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO. El análisis comprende la identificación, estimación, tipificación, asignación y mecanismos de mitigación de los riesgos derivados de la estructuración, adjudicación, celebración, ejecución y terminación del contrato, incluyendo, entre otros, riesgos jurídicos, técnicos, operacionales, comerciales, financieros, prediales, ambientales, sociales, regulatorios, de mantenimiento, conservación del activo, seguridad, aforo, eventos, explotación económica, fuerza mayor, caso fortuito, orden público, permisos, licencias, coordinación institucional y demás riesgos asociados al modelo concesional.

La estimación, tipificación y asignación de los riesgos se encuentra desarrollada en el **ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS**, documento que hace parte integral del presente estudio previo, del pliego de condiciones y del futuro contrato de concesión.

En la fecha, hora y condiciones previstas en el cronograma del proceso de selección, el Departamento de Santander llevará a cabo la audiencia de asignación de riesgos, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

En dicha audiencia, los interesados podrán formular observaciones respecto de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles del proceso y del contrato. El Departamento de Santander analizará las observaciones presentadas, se pronunciará sobre su procedencia o improcedencia y, de considerarlo pertinente, efectuará los ajustes correspondientes a la matriz de riesgos.

Como resultado de dicha actuación, la Entidad establecerá la asignación definitiva de los riesgos involucrados en el proceso de contratación, sin perjuicio de las modificaciones que, de manera justificada, puedan incorporarse mediante adenda al pliego de condiciones.

Vencido el término previsto para discutir y revisar los riesgos identificados, las observaciones adicionales que se presenten solo serán estudiadas por el Departamento de Santander cuando, a juicio de la Entidad, tengan la entidad suficiente para justificar una modificación al pliego de condiciones, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos o al contrato, mediante la respectiva adenda.

La matriz de riesgos no sustituye las obligaciones contractuales del concesionario ni limita su responsabilidad frente a los riesgos que, de acuerdo con el pliego, la oferta, el contrato, sus anexos y la naturaleza del modelo concesional, le sean asignados. En consecuencia, el concesionario deberá asumir los riesgos que le correspondan y adoptar las medidas técnicas, financieras, operativas, administrativas, jurídicas y aseguradoras necesarias para su adecuada gestión y mitigación durante todo el plazo contractual.

20.1. REGLA ESPECIAL SOBRE ENTREGA, HABILITACIÓN, ACTIVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

La matriz de riesgos deberá identificar de manera expresa el riesgo asociado a la entrega o habilitación del activo público, distinguiendo entre:

- El período preoperativo previsto y conocido por los Proponentes.
- La entrega o habilitación total del inmueble.
- La entrega o habilitación parcial de áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes.
- La fecha efectiva de entrega o habilitación del ACTIVO PÚBLICO.
- La imposibilidad temporal de operación plena por ausencia de entrega o habilitación.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	101 de 115

- La reducción del período de aprovechamiento económico material frente al plazo contractual total.
- Los costos de alistamiento preoperativo sin generación inmediata de ingresos.
- El período comprendido entre el acta de inicio y la entrega o habilitación del activo público constituye una condición conocida por los Proponentes y corresponde a la fase de alistamiento preoperativo. En consecuencia, dicho período no dará lugar a reclamaciones por imposibilidad de explotación económica material del inmueble.

Esta fase tiene por finalidad mitigar el riesgo de subutilización del activo público, prevenir que la infraestructura permanezca sin uso luego de su entrega y asegurar que el ACTIVO PÚBLICO cuente con agenda, modelo operativo, relacionamiento comercial, protocolos, aliados estratégicos, estructura de mantenimiento y condiciones de activación desde el inicio de la operación plena.

El riesgo asociado a la fecha efectiva de entrega o habilitación del ACTIVO PÚBLICO, a la eventual habilitación parcial, a la no generación de ingresos durante la fase preoperativa, a la reducción del período material de aprovechamiento económico y a los costos de alistamiento previo será asignado al concesionario. En consecuencia, el concesionario deberá considerarlo en su oferta, modelo financiero, estrategia de agenda, estructura de costos y participación económica ofrecida a favor del Departamento.

La asignación de este riesgo implica que dichas circunstancias no generarán, por sí solas, compensación, indemnización, reconocimiento económico, prórroga automática, ampliación del período de explotación, ajuste de la participación económica ni restablecimiento del equilibrio económico a cargo del Departamento.

La entrega o habilitación parcial permitirá la operación y explotación económica únicamente de las áreas, bienes, instalaciones, equipos, sistemas o componentes expresamente habilitados. La participación económica a favor del Departamento se causará sobre los ingresos brutos efectivamente generados en dichas áreas o actividades autorizadas.

21. GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

21.1. Riesgos a cubrir por las garantías.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación estatal tienen por objeto cubrir los riesgos derivados de:

- a) *La presentación de las ofertas.*
- b) *Los contratos y su liquidación.*
- c) *Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.*

Para el presente proceso, atendiendo la naturaleza concesional del contrato, las garantías deberán amparar los riesgos asociados a la presentación de la oferta, la suscripción del contrato, el cumplimiento de las obligaciones preoperacionales, operacionales, técnicas, administrativas, económicas, comerciales, laborales, de mantenimiento, conservación, gestión integral, explotación económica, restitución, entrega o reversión de bienes, así como los riesgos derivados de responsabilidad civil extracontractual asociados a la operación del **Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO**.

Las garantías exigidas deberán guardar correspondencia con el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor económico estimado o determinable de la concesión, las obligaciones asumidas por el concesionario, el régimen económico del contrato, la matriz de riesgos, los

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	102 de 115

anexos técnicos, la minuta contractual y la necesidad de proteger el interés público, el patrimonio del Departamento de Santander y los derechos de terceros.

21.2. Clases de garantías admisibles.

El Proponente adjudicatario, en su calidad de futuro concesionario, deberá constituir, obtener aprobación y mantener vigentes las garantías exigidas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante cualquiera de los mecanismos autorizados por la normativa aplicable, así:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del concesionario, sus contratistas, subcontratistas, operadores, aliados, dependientes, personal vinculado o terceros bajo su responsabilidad solo podrá ser amparada mediante contrato de seguro.

El monto, vigencia, amparos y coberturas de las garantías serán determinados por la Entidad teniendo en cuenta el objeto, naturaleza, plazo, características, obligaciones, riesgos, valor económico estimado o determinable de la concesión, estructura de ejecución y condiciones particulares del contrato.

La aprobación de las garantías por parte del Departamento de Santander no exonera al concesionario de su responsabilidad por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, ni limita las acciones legales, contractuales, sancionatorias, indemnizatorias o de afectación de garantías a que haya lugar.

21.3. Indivisibilidad de la garantía y cobertura por periodos contractuales.

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. No obstante, tratándose de contratos con plazo superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos correspondientes a cada etapa del contrato o a cada periodo contractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la matriz de riesgos y la minuta contractual.

Para efectos del presente proceso, el contrato de concesión tendrá un plazo único de **veinte (20) años**. Sin embargo, dada su duración, la naturaleza de las obligaciones a cargo del concesionario y la necesidad de asegurar la suficiencia y vigencia de los amparos durante toda la ejecución contractual, la Entidad podrá exigir garantías independientes por periodos contractuales, sin que ello implique fraccionamiento del objeto contractual ni división del plazo de la concesión.

En consecuencia, la Entidad podrá estructurar las garantías por periodos contractuales, conforme a las siguientes reglas:

- a) *La Entidad exigirá una garantía independiente para cada periodo contractual definido en el contrato, cuya vigencia deberá ser, como mínimo, igual a la duración del periodo respectivo, más el término adicional que corresponda según el amparo de que se trate.*
- b) *El valor asegurado para cada periodo contractual se calculará tomando como referencia el valor de las obligaciones a cargo del concesionario para el respectivo periodo, el valor económico estimado o determinable de la concesión, las obligaciones económicas a favor del Departamento, las obligaciones de operación, mantenimiento, conservación, inversiones, mejoras, entrega, restitución o reversión, y las reglas de suficiencia previstas en el Decreto 1082 de 2015.*

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	103 de 115

c) Antes del vencimiento de cada periodo contractual, el concesionario estará obligado a constituir, prorrogar, actualizar o reemplazar la garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo contractual siguiente. La nueva garantía deberá ser presentada a la Entidad con la anticipación suficiente para su revisión y aprobación, conforme a los términos establecidos en el contrato.

d) Si el concesionario no obtiene, prorroga, actualiza o reemplaza oportunamente la garantía exigida para el periodo contractual siguiente, la Entidad podrá aplicar las reglas de restablecimiento de la garantía, hacer efectivas las consecuencias contractuales previstas, imponer las sanciones a que haya lugar y adoptar las medidas necesarias para proteger el interés público, la continuidad del servicio y la adecuada operación del activo concesionado.

e) Si el garante de un periodo contractual decide no continuar garantizando el periodo contractual siguiente, deberá informar su decisión por escrito al Departamento de Santander con una antelación mínima de seis (6) meses al vencimiento del plazo de la garantía vigente. Este aviso no afectará la garantía correspondiente al periodo contractual en ejecución.

f) Si el garante no informa su decisión con la antelación mínima señalada y el concesionario no obtiene una nueva garantía, se aplicarán las consecuencias previstas en el Decreto 1082 de 2015, el contrato y los documentos del proceso.

El concesionario deberá mantener cubiertos, en todo momento, los riesgos derivados del contrato de concesión. No podrá existir periodo alguno de ejecución contractual sin garantías vigentes, aprobadas y suficientes, salvo disposición legal expresa en contrario.

21.4. Garantías a exigir.

El Proponente adjudicatario deberá constituir, obtener aprobación y mantener vigentes las garantías que resulten aplicables al presente proceso, de acuerdo con el pliego de condiciones, la minuta contractual, la matriz de riesgos, el anexo económico, los anexos técnicos y la normativa aplicable.

Para el presente contrato de concesión, podrán exigirse, según corresponda, las siguientes garantías:

- a) **Garantía de seriedad de la oferta.**
- b) **Garantía única de cumplimiento del contrato**, la cual comprende los siguientes amparos:
 - i) Cumplimiento del contrato.
 - ii) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
 - iii) Calidad del servicio.
 - iv) Calidad y correcto funcionamiento de bienes, equipos, sistemas o componentes suministrados, instalados o incorporados.
 - v) Pago de la participación económica, canon, contraprestación, derechos de explotación o mecanismo de retribución económica a favor del Departamento.
 - vi) Estabilidad, conservación y mantenimiento de mejoras, adecuaciones, inversiones o intervenciones ejecutadas por el concesionario.
 - vii) Restitución, entrega o reversión de bienes.
- c) Seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Las demás garantías, amparos o coberturas que, conforme a la matriz de riesgos, la naturaleza del contrato, la operación del CEO, la explotación económica y el deber de protección del patrimonio público, resulten necesarias para cubrir adecuadamente los riesgos del proceso y del contrato.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	104 de 115

Para efectos de suficiencia, la Entidad tendrá en cuenta la naturaleza concesional del contrato, su plazo de veinte (20) años, el valor económico estimado o determinable de la concesión, el valor de las obligaciones del concesionario, las inversiones o mejoras que se ejecuten, las obligaciones económicas a favor del Departamento, las condiciones de operación del CEO, la concentración masiva de público, la explotación económica y los riesgos asignados en la matriz de riesgos.

Garantía de seriedad de la oferta.

El Proponente deberá presentar con su oferta la garantía de seriedad en los términos, valor, vigencia y condiciones establecidos en el presente documento y en el pliego de condiciones, por una suma fija de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta amparará, entre otros eventos, los perjuicios derivados de: a) el retiro de la oferta después del cierre del proceso, cuando ello no resulte procedente; b) la no ampliación de la vigencia de la garantía cuando sea requerida por la Entidad; c) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; d) la falta de otorgamiento oportuno de las garantías contractuales exigidas; y e) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta y de la adjudicación.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no es subsanable y constituye causal de rechazo; los defectos formales de la garantía aportada podrán subsanarse en los términos de la ley y del pliego de condiciones.

21.4.1. Garantía única de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato de concesión, imputables al concesionario.

Esta garantía comprenderá, además, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

La garantía única de cumplimiento podrá incluir, según resulte aplicable, los siguientes amparos:

a) Amparo de cumplimiento del contrato: Este amparo cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo, entre otras, las obligaciones preoperacionales, operacionales, administrativas, técnicas, financieras, económicas, comerciales, de reporte, de mantenimiento, conservación, operación, gestión integral, explotación económica, atención de usuarios, entrega, restitución, reversión y liquidación.

También cubrirá el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

Suficiencia: equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, es decir, cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), por cada periodo contractual garantizado, debiendo renovarse, reexpedirse o prorrogarse antes de su vencimiento para garantizar la vigencia continua y sin solución de continuidad durante todo el plazo contractual.

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	105 de 115

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y seis (6) meses más, sin perjuicio de las reglas de actualización, prórroga, reposición o sustitución de garantías durante la ejecución del contrato.

b) Amparo de calidad del servicio: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente, insuficiente, inoportuna, irregular o inadecuada prestación de los servicios y actividades a cargo del concesionario, relacionados con la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, programación, atención de usuarios, soporte operativo, aprovechamiento y explotación económica del CEO.

Suficiencia: veinte por ciento (20%) del valor económico estimado o determinable de la concesión, o del valor de las obligaciones garantizadas para el respectivo periodo contractual, según lo determine la Entidad.

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y seis (6) meses más.

c) Amparo de calidad y correcto funcionamiento de bienes: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de la mala calidad, deficiente funcionamiento, insuficiencia, defectos, fallas o incumplimiento de especificaciones de los bienes, equipos, sistemas, componentes tecnológicos, mobiliario, dotaciones, infraestructura de soporte, mejoras, reposiciones o elementos que el concesionario suministre, instale, incorpore, reponga o ponga al servicio del contrato.

Suficiencia: veinte por ciento (20%) del valor de los bienes, equipos, sistemas, componentes, dotaciones, mejoras, reposiciones o inversiones incorporadas por el concesionario durante el respectivo periodo contractual, o la base que determine la Entidad según la naturaleza de la obligación garantizada.

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y seis (6) meses más, o el término adicional que determine la Entidad de acuerdo con la naturaleza del bien, equipo, sistema, componente o mejora.

d) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social e indemnizaciones laborales a cargo del concesionario respecto del personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del contrato.

Suficiencia: cinco por ciento (5%) del valor económico estimado o determinable de la concesión, o del valor de las obligaciones laborales estimadas para el respectivo periodo contractual, según lo determine la Entidad.

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y tres (3) años más.

e) Amparo de pago de la participación económica, canon o contraprestación a favor del Departamento: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del concesionario relacionadas con el reconocimiento, causación, liquidación, reporte, declaración, transferencia o pago de la participación económica, canon, derechos de explotación, contraprestación, porcentaje sobre ingresos, distribución de ingresos o cualquier otro mecanismo de retribución económica pactado a favor del Departamento de Santander.

Suficiencia: el porcentaje o valor que determine la Entidad sobre la participación económica estimada, contraprestación proyectada, derechos de explotación o valor de las obligaciones económicas garantizadas para el respectivo periodo contractual.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	106 de 115

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y seis (6) meses más, sin perjuicio del término requerido para la verificación, conciliación, auditoría, liquidación o pago de las obligaciones económicas causadas durante el periodo correspondiente.

f) Amparo de estabilidad, conservación y mantenimiento de mejoras, adecuaciones o inversiones ejecutadas por el concesionario: Cuando en desarrollo del contrato el concesionario ejecute inversiones, mejoras, adecuaciones, reposiciones, intervenciones locativas, dotaciones, obras menores, infraestructura de soporte, instalaciones técnicas o componentes asociados al funcionamiento del CEO, este amparo cubrirá los perjuicios derivados de defectos, deterioros, fallas, inestabilidad, mala calidad, incumplimiento de especificaciones, deficiente mantenimiento o afectación de dichas intervenciones.

Suficiencia: el porcentaje o valor que determine la Entidad sobre el valor de las mejoras, adecuaciones, reposiciones, inversiones o intervenciones ejecutadas por el concesionario.

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y el término adicional que determine la Entidad, atendiendo la naturaleza de la mejora, adecuación, inversión o intervención ejecutada.

g) Amparo de restitución, entrega o reversión de bienes: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de entrega, restitución, devolución o reversión del activo concesionado, sus áreas, bienes, equipos, instalaciones, inventarios, mejoras, dotaciones, información, documentos, sistemas, manuales, bases de datos, componentes tecnológicos o cualquier otro elemento asociado a la ejecución de la concesión.

Suficiencia: el porcentaje o valor que determine la Entidad sobre el valor de los bienes, activos, equipos, inventarios, mejoras, dotaciones o componentes objeto de entrega, restitución o reversión.

Vigencia: igual al periodo contractual garantizado y el término adicional que determine la Entidad para cubrir las obligaciones de entrega, restitución, reversión, liquidación y saneamiento postcontractual.

21.5. Seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La Entidad exigirá al concesionario el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja al Departamento de Santander y a terceros frente a eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del concesionario, sus contratistas, subcontratistas, operadores, aliados, dependientes, proveedores, personal vinculado o terceros bajo su responsabilidad, con ocasión de la ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir, entre otros, los riesgos derivados de la operación del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO, la realización de eventos, el ingreso, permanencia y salida de público, actividades de concentración masiva, actividades deportivas, culturales, recreativas, ambientales, de entretenimiento y espectáculos públicos, montaje y desmontaje de estructuras, operación de equipos, zonas comunes, parqueaderos, circulación de usuarios, proveedores, artistas, deportistas, personal técnico, personal de producción, personal logístico, contratistas, subcontratistas y demás personas relacionadas con la ejecución del contrato.

La Entidad deberá exigir que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o, en su defecto, que el concesionario acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, con amparos equivalentes y en el que el Departamento de Santander tenga la calidad de asegurado o beneficiario, según corresponda.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	107 de 115

21.5.1. Suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato o al respectivo periodo contractual garantizado, según la estructura de garantías aprobada por la Entidad.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparen la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, no podrá ser inferior a:

- a) *Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
- b) *Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*
- c) *Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.*
- d) *Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.*
- e) *El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado no podrá exceder de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.*

Para efectos del presente contrato de concesión, cuyo valor se determina en cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), equivalentes a un valor superior a mil quinientos (1.500) e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, el mínimo legal aplicable conforme al literal b) del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 es de trescientos (300) SMMLV. En atención a que dicha escala constituye un piso y a que el escenario tiene un aforo de dieciocho mil (18.000) personas, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se constituirá por las siguientes sumas aseguradas cerradas: (i) durante la etapa de alistamiento preoperativo, un valor no inferior a trescientos (300) SMMLV; y (ii) desde la entrega de la infraestructura y durante toda la etapa de operación plena, un valor no inferior a setecientos (700) SMMLV, liquidados con el salario mínimo vigente en la fecha de expedición o renovación de cada póliza. Adicionalmente, el concesionario deberá constituir o exigir a los organizadores o productores de cada espectáculo las coberturas y amparos adicionales que exijan las autoridades de policía y de gestión del riesgo según el aforo y la naturaleza de cada evento, sin que estas coberturas sustituyan la póliza contractual aquí exigida.

21.5.2. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros deberá expedir el amparo bajo la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no podrá establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- b) **Intervinientes.** El Departamento de Santander y el concesionario deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el concesionario con ocasión de la ejecución del contrato amparado. Serán beneficiarios tanto el Departamento de Santander como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del concesionario, sus contratistas o subcontratistas.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	108 de 115

- c) **Amparos mínimos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo los siguientes amparos:
- i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - iii) Cobertura expresa de responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista cuente con seguro propio de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos exigidos y con cobertura aceptada por la Entidad.
 - iv) Cobertura expresa de amparo patronal.
 - v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
 - vi) Cobertura expresa por montaje y desmontaje de estructuras temporales, equipos, tarimas, sonido, iluminación, pantallas, sistemas audiovisuales y demás elementos técnicos asociados a la realización de eventos, cuando aplique.
 - vii) Cobertura expresa por actividades de concentración masiva de público, espectáculos públicos, eventos deportivos, culturales, recreativos, ambientales, de entretenimiento, feriales, empresariales, institucionales o similares desarrollados en el CEO.
 - viii) Cobertura expresa por uso, operación, administración o explotación de parqueaderos, zonas comunes, zonas de circulación, accesos, salidas, áreas de evacuación y espacios complementarios vinculados a la operación del CEO, cuando aplique.

21.6. Restablecimiento, actualización y suficiencia de las garantías.

El concesionario deberá mantener vigentes, suficientes y actualizadas las garantías exigidas durante todo el plazo contractual y durante los términos adicionales que correspondan según la naturaleza de cada amparo.

El concesionario estará obligado a ampliar, prorrogar, modificar, reponer, sustituir o ajustar las garantías cuando se presenten modificaciones contractuales, prórrogas, suspensiones, reinicios, afectaciones, siniestros, disminución de suficiencia, cambios en las obligaciones garantizadas, variaciones en el valor económico estimado o determinable de la concesión, ejecución de inversiones, incorporación de bienes, modificaciones en la matriz de riesgos o cualquier circunstancia que haga necesario mantener la cobertura adecuada de los riesgos contractuales.

Cuando por causa de reclamaciones, afectaciones, siniestros, pagos parciales o cualquier otra circunstancia se disminuya el valor asegurado de una garantía, el concesionario deberá restablecer su suficiencia dentro del término que señale la Entidad.

La no constitución, no aprobación, no prórroga, no actualización, no reposición, no sustitución o no restablecimiento oportuno de las garantías exigidas constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones y el ordenamiento jurídico aplicable.

21.7. Reglas especiales para la concesión.

Por tratarse de una concesión para la operación, administración, mantenimiento, conservación, gestión integral, puesta en funcionamiento y explotación económica del **Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO**, las garantías deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con el régimen económico del contrato, la matriz de riesgos, las obligaciones del concesionario, la destinación pública del activo y el deber de protección del patrimonio público.

En consecuencia:

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	109 de 115

- a) *La inexistencia de pago directo por parte del Departamento al concesionario no excluye la exigencia de garantías.*
- b) *La base para determinar la suficiencia de las garantías podrá corresponder al valor económico estimado o determinable de la concesión, al valor de las obligaciones garantizadas, al valor de los ingresos estimados, al valor de la participación económica a favor del Departamento, al valor de las inversiones, mejoras, bienes o equipos incorporados, o a cualquier otra base objetiva definida por la Entidad en los documentos del proceso.*
- c) *Las garantías deberán cubrir tanto obligaciones de hacer como obligaciones de dar, pagar, reportar, conservar, mantener, restituir, entregar o revertir.*
- d) *La garantía de cumplimiento no limita ni sustituye la responsabilidad plena del concesionario por los perjuicios que cause al Departamento o a terceros.*
- e) *La existencia de pólizas, garantías bancarias o patrimonios autónomos no limita la potestad de la Entidad para imponer multas, declarar incumplimientos, hacer efectiva la cláusula penal, exigir indemnizaciones, terminar el contrato o adoptar las medidas contractuales y legales que correspondan.*
- f) *El concesionario deberá asegurar que sus contratistas, subcontratistas, operadores, aliados, proveedores o terceros vinculados a la ejecución contractual cuenten con las coberturas requeridas cuando ello sea exigido por la Entidad o resulte necesario conforme a la matriz de riesgos.*
- g) *La Entidad podrá exigir ajustes, ampliaciones o coberturas adicionales cuando, por la evolución del contrato, la operación del CEO, la realización de eventos, la incorporación de bienes, la ejecución de mejoras o la modificación de riesgos, se requiera reforzar la protección del interés público, del activo concesionado, de los usuarios o de terceros.*

21.7.1. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.

En el contrato de seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual solamente podrán pactarse deducibles hasta por el diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—.

No serán admisibles franquicias, coaseguros obligatorios ni cualquier otra forma de estipulación que implique la asunción de parte de la pérdida por el Departamento de Santander como Entidad Estatal asegurada.

En consecuencia, las condiciones particulares, generales o especiales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrán trasladar al Departamento de Santander cargas, deducibles, participaciones, coaseguros, franquicias o limitaciones que desnaturalicen la cobertura exigida o que impliquen que la Entidad asuma total o parcialmente la pérdida amparada.

El concesionario será responsable por el pago de los deducibles que resulten aplicables, sin que estos puedan ser trasladados al Departamento de Santander, a los usuarios, asistentes, terceros afectados o beneficiarios de la cobertura.

21.8. Restablecimiento, ampliación, prórroga o actualización de la garantía.

Cuando con ocasión de reclamaciones, afectaciones, siniestros, pagos parciales, declaratorias de incumplimiento, imposición de multas, efectividad de cláusula penal o cualquier otra circunstancia se reduzca el valor asegurado de una garantía, el Departamento de Santander solicitará al concesionario el restablecimiento del valor inicial o del valor suficiente exigido para el amparo correspondiente.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
	FECHA DE MODIFICACION		19/04/2023
	PAGINA		110 de 115

El concesionario deberá restablecer, ampliar, prorrogar, actualizar, modificar o sustituir las garantías cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) *Reducción del valor asegurado como consecuencia de reclamaciones, siniestros o afectaciones de la garantía.*
- b) *Modificación del contrato que implique aumento, variación o redistribución de las obligaciones garantizadas.*
- c) *Prórroga del plazo contractual o de cualquiera de los periodos contractuales garantizados.*
- d) *Suspensión, reinicio o reprogramación de la ejecución contractual.*
- e) *Modificación de la matriz de riesgos o variación de los riesgos asignados al concesionario.*
- f) *Incorporación de nuevas obligaciones, inversiones, mejoras, bienes, equipos, sistemas, componentes tecnológicos o infraestructura de soporte.*
- g) *Variación del valor económico estimado o determinable de la concesión, de las obligaciones económicas a favor del Departamento o de la base objetiva utilizada para calcular la suficiencia de las garantías.*
- h) *Vencimiento próximo de la garantía correspondiente a un periodo contractual, cuando deba constituirse la garantía del periodo siguiente.*
- i) *Cualquier otra circunstancia que, a juicio de la Entidad, haga necesario mantener la suficiencia, vigencia, continuidad y cobertura adecuada de los riesgos contractuales.*
Cuando el contrato sea modificado para incrementar el valor de las obligaciones garantizadas, modificar la distribución de riesgos o prorrogar el plazo contractual, el Departamento de Santander exigirá al concesionario ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según corresponda.

El concesionario deberá presentar la garantía ampliada, actualizada, prorrogada, sustituida o restablecida dentro del término que le señale la Entidad. La no presentación oportuna constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, el pliego de condiciones, la matriz de riesgos y el ordenamiento jurídico aplicable.

En caso de que el concesionario incumpla la obligación de obtener, ampliar, adicionar, prorrogar, restablecer o sustituir la garantía, el Departamento de Santander podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) *Requerir formalmente al concesionario para que subsane el incumplimiento dentro del término señalado por la Entidad.*
- b) *Abstenerse de autorizar el inicio de actividades, eventos, operaciones, explotación económica o entrega de bienes cuando no exista garantía vigente, suficiente y aprobada.*
- c) *Suspender o limitar actividades asociadas a la operación o explotación del CEO, cuando la ausencia de cobertura pueda comprometer el interés público, el patrimonio del Departamento, los usuarios o terceros.*
- d) *Imponer las multas contractuales a que haya lugar.*
- e) *Hacer efectiva la garantía vigente, cuando proceda.*
- f) *Declarar el incumplimiento contractual, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o iniciar las actuaciones contractuales correspondientes.*
- g) *Adoptar las demás medidas previstas en el contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable para proteger la continuidad, seguridad y adecuada ejecución de la concesión.*

21.9. Término para entrega de las garantías.

El concesionario deberá entregar al Departamento de Santander, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías contractuales exigidas en el pliego de condiciones, la minuta contractual y los documentos del proceso.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	111 de 115

La entrega deberá realizarse a través de la plataforma SECOP II o por el medio que indique la Entidad, junto con los anexos, condiciones generales, condiciones particulares, recibos de pago, constancias de expedición y demás documentos necesarios para verificar la suficiencia, vigencia, cobertura y validez de las garantías.

El contrato no podrá iniciar ejecución hasta tanto las garantías exigidas hayan sido presentadas, revisadas y aprobadas por el Departamento de Santander, salvo que la normativa aplicable permita una actuación distinta y la Entidad así lo autorice expresamente. Cuando se trate de garantías correspondientes a periodos contractuales posteriores, el concesionario deberá presentarlas con la anticipación prevista en el contrato o, en su defecto, con una antelación suficiente que permita su revisión y aprobación antes del vencimiento de la garantía vigente.

21.10. Requisitos generales de las garantías.

Las garantías deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- a) *Deberán identificar como tomador, afianzado o garantizado, según corresponda, al concesionario o a cada una de las personas que integren la parte contratista.*
- b) *Deberán señalar como asegurado y/o beneficiario al **Departamento de Santander**, identificado con NIT **890.201.235-6**, conforme a la naturaleza de cada garantía o amparo.*
- c) *Deberán indicar de manera clara el objeto del contrato, número del proceso, número del contrato, valor asegurado, vigencia, amparos, deducibles autorizados, exclusiones aplicables, condiciones particulares y demás elementos necesarios para su verificación.*
- d) *Deberán corresponder exactamente a los amparos, valores, suficiencias, vigencias y condiciones exigidas en el pliego de condiciones, la minuta contractual, la matriz de riesgos, el anexo de garantías y los demás documentos del proceso.*
- e) *Deberán ser expedidas por entidades legalmente autorizadas para operar en Colombia, cuando ello resulte aplicable, y cumplir con los requisitos previstos por la normativa vigente.*
- f) *Cuando el concesionario sea un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, sociedad de propósito especial o cualquier otra estructura plural, la garantía deberá ser otorgada a nombre de la respectiva estructura o del vehículo contractual correspondiente, indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación de cada uno.*
- g) *En caso de consorcio o unión temporal, la garantía no podrá ser expedida únicamente a nombre del representante del Proponente Plural, sino que deberá reflejar la estructura plural y sus integrantes, conforme al documento de conformación correspondiente.*
- h) *Cuando la garantía corresponda a una póliza de seguro, deberá estar suscrita o aceptada por el tomador mediante los mecanismos físicos o electrónicos legalmente válidos, de conformidad con las reglas aplicables a la expedición, aceptación y circulación de documentos electrónicos en contratación pública.*
- i) *Las garantías deberán contener la manifestación de la aseguradora, garante o entidad emisora, según corresponda, sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y, cuando proceda, sobre el respaldo de reaseguro conforme a la normativa del sector asegurador.*
- j) *El Departamento de Santander se reserva el derecho de solicitar certificaciones, constancias, aclaraciones, confirmaciones o documentos adicionales al garante, aseguradora, entidad bancaria, fiduciaria, reasegurador o entidad emisora, con el fin de verificar la autenticidad, suficiencia, vigencia, cobertura y respaldo de las garantías presentadas.*
- k) *Las garantías no podrán contener exclusiones, limitaciones, condiciones, deducibles, franquicias, coaseguros, restricciones o estipulaciones que desconozcan, limiten o hagan nugatoria la cobertura exigida por la Entidad o que trasladen al*

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA	CODIGO	AP-CCP-RG-62
		VERSION	0
		FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
		PAGINA	112 de 115

Departamento de Santander riesgos que deben permanecer a cargo del concesionario o del garante.

l) La aprobación de las garantías por parte de la Entidad no constituye renuncia a exigir su modificación, ampliación, corrección, sustitución o ajuste cuando se advierta que no cumplen integralmente las condiciones exigidas o cuando las circunstancias del contrato así lo requieran.

21.11. Impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y demás cargas económicas.

El Proponente seleccionado, en su calidad de concesionario, será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, derechos, gravámenes, retenciones, deducciones, aportes, costos, gastos y demás cargas económicas que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, celebración, legalización, ejecución, explotación económica, operación, administración, mantenimiento, conservación, modificación, terminación, liquidación o cierre del contrato de concesión.

La omisión, mora, inexactitud o incumplimiento en el pago de dichas obligaciones será de exclusiva responsabilidad del concesionario, sin perjuicio de las consecuencias legales, contractuales, tributarias, fiscales, administrativas o sancionatorias a que haya lugar. El Proponente deberá tener en cuenta, dentro de su modelo económico, oferta, estructura de costos, proyección financiera y esquema de explotación, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, deducciones, costos, gastos, riesgos, utilidades y demás cargas económicas necesarias para la ejecución integral del contrato.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de que el Departamento de Santander no reconocerá pagos, compensaciones, reembolsos, ajustes, reclamaciones o mayores valores derivados de la falta de previsión de cargas tributarias, fiscales, parafiscales, laborales, administrativas, financieras, aseguradoras o de cualquier otra naturaleza que debieron ser consideradas por el Proponente en la estructuración de su oferta.

La inexistencia de pago directo por parte del Departamento al concesionario no excluye la obligación del concesionario de asumir las cargas económicas, tributarias, fiscales, laborales, parafiscales, aseguradoras, financieras, operativas y administrativas que se causen con ocasión del contrato y de la explotación económica del CEO.

22. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

El proponente seleccionado pagará a todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

23. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA - SALVADOR	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, el presupuesto del proceso de contratación SI es superior al valor del acuerdo comercial, con TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA Y EL SALVADOR) Y LA CAN.

El proceso NO ostenta excepciones

Se concluye que el presente proceso, SI está cubierto por los acuerdos comerciales, con TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA Y EL SALVADOR) Y LA CAN.

24. INTERVENTORÍA

1. NECESIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LA INTERVENTORÍA ESPECIALIZADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el control, vigilancia y seguimiento integral del contrato de concesión no será ejercido de manera directa por la Entidad mediante supervisión ordinaria, sino a través de una

 República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	114 de 115

Interventoría Externa Especializada, que será contratada por el Departamento de Santander a través del proceso de selección correspondiente.

La contratación de una interventoría especializada se justifica en la alta complejidad técnica, operacional, comercial, acústica, estructural, logística y financiera que demanda la concesión del Centro de Eventos del Oriente Colombiano – CEO durante su plazo de veinte (20) años, así como en la necesidad de garantizar un control permanente, riguroso e independiente sobre la ejecución de la inversión inicial en dotación escénica, el mantenimiento de la infraestructura, la gestión masiva de aforos y la debida liquidación de los ingresos derivados de la explotación económica del activo público.

2. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

la interventoría será contratada sin situación de fondos por parte de la entidad, por cuanto se financiará con la contraprestación que perciba el Departamento, a través del encargo fiduciario constituido, no obstante se deberá dejar en claro la siguiente regla transitoria; hasta la suscripción y legalización del contrato de interventoría, la vigilancia la ejercerá la supervisión designada por la Secretaría Administrativa, con las mismas funciones.

3. ALCANCE INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría especializada ejercerá un control de carácter integral, que comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre todas las etapas del contrato de concesión:

- **Técnico y Operativo:** Control y seguimiento de la fase preoperativa, instalación, calibración, pruebas y recibo de la inversión inicial obligatoria en equipamiento escénico; vigilancia del cumplimiento de los planes de operación, mantenimiento preventivo, correctivo; verificación de las condiciones estructurales, de aforo, acústica, seguridad humana y protocolos de aglomeraciones en cada evento.
- **Financiero y Contable:** Auditoría, verificación y conciliación de los ingresos brutos reales en los cinco (5) grupos de explotación económica (eventos propios, eventos de terceros, publicidad, arrendamientos y alimentos y bebidas); control en tiempo real de los sistemas de boletería, taquilla electrónica, facturación e informes de recaudo; validación de la correcta liquidación y consignación oportuna de la contraprestación a favor del Departamento.
- **Administrativo y Jurídico:** Verificación de la vigencia y suficiencia de las pólizas y garantías contractuales; seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, parafiscales y ambientales del concesionario; control del inventario y estado de conservación de los bienes afectos a la reversión; y seguimiento al mantenimiento de las condiciones que otorgaron puntaje durante la evaluación.

4. Facultades y procedimientos de control de la Interventoría

1. **Facultades de requerimiento:** El interventor estará facultado para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del CEO, auditar los sistemas de información, solicitar libros, facturación, contratos con promotores o terceros, y exigir las medidas preventivas o correctivas indispensables para asegurar el cumplimiento del contrato y la protección del patrimonio público.
2. **Instrucciones y trámite de discrepancias:** El concesionario está obligado a acatar de forma perentoria las órdenes e instrucciones escritas del interventor. En caso de discrepancia técnica o jurídica fundada, el concesionario dispondrá de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación para manifestar sus

	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA		CODIGO	AP-CCP-RG-62
			VERSION	0
			FECHA DE MODIFICACION	19/04/2023
			PAGINA	115 de 115

reparos por escrito ante el interventor con copia a la Secretaría Administrativa. De no hacerlo dentro de dicho término, la instrucción se entenderá aceptada en su totalidad.

- Reporte de incumplimientos:** Si el concesionario desatiende los requerimientos impartidos, el interventor estructurará el informe de presunto incumplimiento debidamente motivado y con los soportes técnicos y fácticos pertinentes, remitiéndolo de inmediato a la oficina gestora (Secretaría Administrativa) para que el Departamento dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (multas, cláusula penal o declaratoria de caducidad).
- Informes periódicos:** El interventor presentará informes mensuales y trimestrales consolidados a la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander sobre el estado general del activo, la ejecución del plan de mantenimiento, la agenda de eventos realizados, el balance financiero de ingresos y contraprestaciones, y las recomendaciones técnicas a que haya lugar.

5. Supervisión del contrato de Interventoría

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento de Santander ejercerá el seguimiento y control de la ejecución del contrato de interventoría a través de un funcionario del nivel directivo o profesional designado por la Secretaría Administrativa, quien actuará como **Supervisor del Contrato de Interventoría**, verificando que esta cumpla a cabalidad sus funciones legales y contractuales, así como los lineamientos del Manual de Contratación del Departamento y el Decreto Departamental 462 de 2021.

25. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

- ANEXO 2: Análisis del Precio
- ANEXO 2: Análisis del Sector
- ANEXO 3: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo
- ANEXO 4: Anexo Técnico de la Inversión Inicial
- ANEXO 5: Anexo Instructivo de Diligenciamiento del Esquema Financiero, Anexo Económico de Evaluación y formatos del esquema financiero

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACION PUBLICA para: **“CONTRATAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, GESTIÓN INTEGRAL, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO”** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.



SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Proyectó aspectos financieros y estudios del Sector: Jaime Palacios Parra – CPS oficina de contratación. JP
Proyectó Necesidad y Requerimiento: Briam Ferney Parra Díaz – director de Recursos Físicos
Proyectó Aspectos Jurídicos: Miguel Bautista Fernández – CPS Dirección de recursos físicos.
Revisó Aspectos Jurídicos: Silvia Patria Wallis – Profesional Universitario – Secretaría Administrativa
V.º B.º: Juan Carlos Navarro Borja - CPS contrato No. 9779707 – Oficina de Contratación.